

UNIVERSITAT POMPEU FABRA  
Facultad de Derecho



## LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESALES

NOELIA FURQUET MONASTERIO  
2001

### 4.3 Responsabilidad de las partes

El art. 176 prevé la responsabilidad de las partes en el único ámbito en que se permite su intervención en los actos de comunicación, esto es, en la gestión del exhorto. La responsabilidad se deriva de la demora, sin justa causa, en la presentación del exhorto al órgano exhortado o en su devolución al exhortante, en aquellos supuestos en que hayan asumido la gestión del mismo por conducto persona, concretándose la corrección en un multa de 5.000 ptas. por cada día de retraso respecto del final del plazo señalado en el 172.2 LEC (cinco días para la presentación del exhorto) y en el 175.2 LEC (diez días para la devolución).

Con relación a este precepto, se ha cuestionado su efectiva aplicación, teniendo en cuenta, que, en principio, son las partes las primeras interesadas en la tramitación de los actos de comunicación, por ser ellas mismas las primeras que sufren los perjuicios derivados de los posibles retrasos que puedan ocasionar<sup>1076</sup>. Por otro lado, se han planteado dudas sobre si estas multas que, de acuerdo al precepto se impondrán a *los litigantes*, se aplicarán únicamente cuando sea el propio litigante quien personalmente se ocupe de la gestión de los exhortos, lo que parece lo lógico o, si por el contrario, pueden asimismo imponerse cuando el retraso sea responsabilidad del procurador, que es el otro sujeto permitido por la norma para gestionar el exhorto, segunda opción que únicamente podría admitirse como correcta, siempre que el litigante pudiera luego reembolsarse el importe<sup>1077</sup>.

### 4.4 Otras posibilidades para obtener la reparación por los daños causados por un acto de comunicación defectuoso

Además de la exigencia de responsabilidad de los funcionarios intervinientes y del Procurador, los afectados por un acto de comunicación defectuoso pueden plantear una petición de responsabilidad del Estado por funcionamiento anormal de la Administración

---

<sup>1076</sup> En el mismo sentido RODRÍGUEZ MERINO, *Comentarios a la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, op. cit., pág. 1124.

<sup>1077</sup> Se plantea esta duda, MÁLAGA DIÉGUEZ, F., *Las actuaciones judiciales*, op. cit., pág-571.

de Justicia, tal y como constitucionaliza el 121 CE y desarrollan los arts. 292 y ss. LOPJ<sup>1078</sup>.

Se ha entendido que el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia comprende la actividad jurisdiccional, esto es, la que se desarrolla en el proceso, ya provenga de jueces o magistrados o del personal colaborador o auxiliar a la Administración de Justicia<sup>1079</sup>. El supuesto típico de funcionamiento anormal lo constituye los retrasos en las actuaciones judiciales, concepto que viene siendo erróneamente identificado con el sentido constitucional de dilaciones indebidas del 24.2 CE, según la interpretación dada por la jurisprudencia constitucional y europea, pese a que, tal y como ha denunciado la doctrina, ni los términos de la LOPJ ni la jurisprudencia constitucional permiten llegar a semejante conclusión<sup>1080</sup>. Con ello no quiere decirse que

<sup>1078</sup> A esta posibilidad se refieren RODRÍGUEZ MERINO, *loc. cit.*, pág. 1083; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Ley de Enjuiciamiento Civil...*, *op. cit.*, pág. 1135.

<sup>1079</sup> Así lo ha interpretado quienes se han ocupado del tema, entre los que cabe destacar los siguientes autores: COBREROS MENDAZONA, E., *La responsabilidad del Estado derivada del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia*, Civitas, Madrid, 1998; Díez PICAZO GIMÉNEZ, I., *Poder judicial y responsabilidad*, La Ley, Madrid, 1990, pág. 145; GUZMAN FLUJA, V.C., *El derecho de indemnización por el funcionamiento de la Administración de Justicia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994; JIMÉNEZ RODRIGUEZ, A., *La responsabilidad del Estado por el anormal funcionamiento de la Justicia*, Impredisur, Granada, 1991; MONTERO AROCA, J., *Responsabilidad civil del juez y del Estado por la actuación del Poder judicial*, Tecnos, Madrid, 1988, pág. 130.

<sup>1080</sup> Este es el criterio seguido por la doctrina del CGPJ y Consejo de Estado, como denuncia Díez PICAZO GIMÉNEZ, *Poder judicial...*, *op. cit.*, págs. 147 y 150. Lo que sí ha afirmado el TC es que toda dilación indebida supone un funcionamiento anormal, como declaró la STC 36/1984 de 14 de marzo, la cual sentó las bases para asociar la vulneración del derecho a no padecer dilaciones indebidas con la manera más adecuada para remediarlo en la mayoría de los casos, mediante indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia (art. 121 CE). Lo anterior entronca con un tema conflictivo como es la cuestión del restablecimiento por el TC del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, tema que, pese a escapar del objeto del presente trabajo, merece unos apuntes. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el funcionamiento anormal no es directamente invocable ni cuantificable en la vía de amparo (SSTC 37/1982 de 16 de junio, 50/1989 de 21 de febrero, 81/1989 de 8 de mayo, 33/1997 de 24 de febrero, 53/1997 de 17 de marzo y 109/1997 de 2 de junio), sin perjuicio de que declarada la existencia de dilaciones indebidas vulneradoras del 24.2 CE por el TC, la sentencia de amparo constituya título suficiente e indiscutible para justificar la solicitud de una indemnización por la vía del art. 293.2 LOPJ (STC 35/1994 de 31 de enero). De acuerdo a este precepto, la petición debe dirigirse al Ministerio de Justicia que resuelve previo Dictamen del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado. No obstante, esto no significa que para reclamar la indemnización del 121 CE sea necesaria una sentencia declarativa del Tribunal, pese a que así lo hagan los recurrentes, como pone de manifiesto BORRAJO INIESTA, quien califica esta práctica de absurda (*Los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas y a un proceso público*, *El art. 24 de la Constitución: algunos problemas pendientes*, Cuadernos de Derecho Público, mayo-agosto 2000, núm. 10, pág. 148). Entre las alternativas a este cauce que se han propugnado está la posibilidad de que sea el TC quien fije la indemnización en vías de amparo, lo que tiene argumentos a favor y en contra, un resumen de los cuales puede encontrarse en Díez PICAZO GIMÉNEZ, *Poder judicial...*, *op. cit.*, págs. 156 y ss.; también en RIBA TREPAT, C., *La eficacia temporal del proceso: el juicio sin dilaciones indebidas*, JM Bosch, Barcelona, 1997, págs. 302 y ss. En relación con el tema, plantea BORRAJO INIESTA la necesidad de distinguir entre las dilaciones ocasionales o estructurales, y señala para estas últimas, entre otras posibilidades, una línea jurisprudencial iniciada por las SSTC 48/1988 de 2 de marzo y 146/2000 de 29

cualquier retraso constituya funcionamiento anormal de la Justicia<sup>1081</sup>, pero tampoco puede afirmarse que únicamente lo sean los retrasos constitutivos de dilaciones indebidas<sup>1082</sup>. En consecuencia, el retraso procesal imputable a un defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia puede ser indemnizable, dependiendo de que cause un daño injusto al justiciable y de que se constate una relación de causalidad entre la producción del daño y la actividad de la Administración de Justicia<sup>1083</sup>.

El retraso puede generarse por la inactividad del órgano judicial o la producción tardía de una determinada resolución<sup>1084</sup>, y ello puede deberse a causas singulares o estructurales.

Como ejemplos de las primeras en materia de actos de comunicación (entendiendo como tales las que afectan a un proceso concreto, y se producen de manera aislada) pueden citarse:

- La tardanza en la tramitación y/o en el cumplimiento de los exhortos, lo que constituye el caso más frecuente<sup>1085</sup>. No así la tardanza en el cumplimiento de mandamientos y oficios, puesto que al ser responsabilidad de los organismos públicos pertinentes en cada caso, no puede entenderse que constituya un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia<sup>1086</sup>.
- La dilación en las práctica de notificaciones, entendidas éstas en sentido amplio<sup>1087</sup>,
- La paralización del proceso por extravío de los autos

---

de mayo según la cual se permite que los justiciables que sufran dilaciones de origen estructural se dirijan directamente al Ministerio de Justicia, cuando lo que pretendan es una indemnización (*Los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas...*, *op. cit.*, págs. 149 y ss.).

<sup>1081</sup> Como ha señalado el TC, el art. 24.2 no ha constitucionalizado el derecho a los plazos sino sólo “el derecho de toda persona a que su causa sea resuelta en un tiempo razonable” (STC 5/1985 de 23 de enero, FJ 5)

<sup>1082</sup> En ese sentido, DÍEZ PICAZO GIMÉNEZ, *Poder judicial...*, *op. cit.*, pág. 151. También GUZMAN FLUJA, *El derecho de indemnización...*, *op. cit.*, págs. 204-205.

<sup>1083</sup> MONTERO AROCA, *Responsabilidad civil del juez...*, *op. cit.*, pág. 133, GUZMAN FLUJA, *El derecho de indemnización...*, *op. cit.*, pág. 207.

<sup>1084</sup> Así lo establece la STC 36/1984 de 14 de marzo, FJ 4 (RIBA TREPAT, *La eficacia temporal del proceso*, *op. cit.*, pág. 96).

<sup>1085</sup> Así, por ejemplo, el Dictamen del Consejo de Estado núm. 54.133 de 15 de marzo de 1990, resolvió sobre un supuesto de retraso en despachar un exhorto, que aunque no supuso la extinción del derecho ni de la acción de un reclamante, disminuyó las posibilidades de hacer efectivo dicho derecho y deterioró el bien (un automóvil) que aseguraba esa efectividad. Por otro lado el Informe del CGPJ de 19 de noviembre de 1986, contempla el caso de un exhorto que tarda 4 meses en cumplimentarse por el juzgado exhortante y casi un año en ser cumplido por el juzgado exhortado, perdiéndose la posibilidad de realizar con éxito la diligencia encomendada. Citados por GUZMAN FLUJA, *El derecho de indemnización...*, *op. cit.*, pág. 198, nota 158.

<sup>1086</sup> JIMÉNEZ RODRIGUEZ, *La responsabilidad del Estado...*, *op. cit.*, pág. 181.

<sup>1087</sup> *Vid.* Dictamen del Consejo de Estado núm. 3173/1995 de 7 de febrero de 1996, marg. 170/1996, citado por COBREROS MENDAZONA, *La responsabilidad del Estado...*, *op. cit.*, pág. 45, nota 41.

El retraso en la tramitación de los actos de comunicación puede asimismo venir motivado por razones estructurales, como la carencia de medios personales o materiales o la sobrecarga generalizada de trabajo en los juzgados y tribunales. En estos casos, aun cuando no concurre negligencia del órgano judicial, se ha señalado que el excesivo volumen de asuntos de los órganos judiciales no puede servir para excusar los retrasos procesales<sup>1088</sup> y, en segundo término, que la situación actual de la Administración de Justicia no puede ser considerada un funcionamiento normal<sup>1089</sup>.

Además del supuesto del retraso que constituyen la anormalidad puede derivarse de errores materiales en la realización del acto de comunicación<sup>1090</sup> o bien de la omisión de los mismos<sup>1091</sup>.

<sup>1088</sup> El TC ya lo advirtió en su tantas veces repetida STC 36/1984 de 14 de marzo: *“el abrumador volumen de trabajo que pesa sobre determinados órganos judiciales (...) puede exculpar a los Jueces y Magistrados de toda responsabilidad personal por los retrasos con que las decisiones se producen, pero no priva a los ciudadanos de reaccionar frente a tales retrasos, ni permite considerarlos inexistentes”* (FJ 3), doctrina reiterada en muchas otras como la STC 223/1988 de 24 de noviembre, 197/1993 de 14 de junio.

<sup>1089</sup> Ya en voto particular a la STC 5/1985 de 23 de enero, TOMÁS Y VALIENTE criticaba la utilización del criterio de los estándares medios de rendimiento normal para medir la anormalidad en el funcionamiento de la Administración de Justicia con las siguientes palabras: *“(...) la frecuente tardanza excesiva del servicio de la justicia no puede reputarse como “normal”, pues lo normal es lo ajustado a la norma y no lo contrario a ella, aunque sea lo más frecuente; y en segundo término, porque si continuase in crescendo el tiempo y la generalización del incumplimiento en el rendimiento del servicio de la justicia, y hubiese que tomar como regla general para medir el respeto o la violación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ese mismo hecho anormal, pero general, ello equivaldría a dejar vacío su contenido esencial de derecho fundamental”*. En palabras de MONTERO AROCA, *“Por funcionamiento anormal hay que entender funcionamiento contrario a la norma, no funcionamiento que no se corresponda con las pautas más o menos frecuentes de duración del proceso. Lo más frecuente hoy es que la duración del proceso en la práctica sea mucho más prolongada que la establecida en la ley, pero ello no puede llevarnos a una actitud de resignación; el ciudadano no puede verse constreñido a admitir que el incumplimiento de la ley sea lo normal y que por consiguiente, no puede existir derecho a la indemnización”* (*Responsabilidad civil del juez...*, *op. cit.*, págs. 133-134), suscritas por DIEZ PICAZO GIMÉNEZ, *Poder judicial...*, *op. cit.*, pág. 155 y ss; y por GUZMAN FLUJA, *El derecho de indemnización...*, *op. cit.*, pag. 207. De la misma opinión es COBREROS MENDEZONA, *La responsabilidad del Estado...*, *op. cit.*, págs. 48 y ss.

<sup>1090</sup> Así por ejemplo cita GUZMAN FLUJA el Informe del CGPJ de 18 noviembre 1987, en el que se estableció el resarcimiento de los gastos, que ascendían a 20.000 ptas, ocasionados en el innecesario desplazamiento como consecuencia de una citación para día distinto a aquél en que tenía que celebrarse el juicio (*El derecho de indemnización...*, *op. cit.*, pág. 190, nota 132).

<sup>1091</sup> Cita COBREROS MENDEZONA el Dictamen del Consejo de Estado núm. 87/1993 de 13 de mayo, marg. 124, el cual determinó que la omisión de la citación de un tercer poseedor al que se colocó en situación de indefensión y se le privó de intervenir en el avalúo y subasta de la finca a que se correspondía el procedimiento ejecutivo remitía a un supuesto de funcionamiento anormal de la justicia (*La responsabilidad del Estado...*, *op. cit.*, pág. 32, nota 21).

Una segunda posibilidad para obtener una reparación por el acto de comunicación defectuoso es la solicitud de una indemnización fundamentada en el daño moral, causado por la “simple pérdida de una oportunidad procesal”, que el TS ha reconocido en supuestos de negligencia profesional de Abogados y Procuradores<sup>1092</sup>. Esta posibilidad de obtener una indemnización ha sido asimismo propuesta para aquellos supuestos en que, habiéndose producido una vulneración del derecho a no padecer indefensión, la declaración de nulidad de actuaciones suponga más un perjuicio que otra cosa<sup>1093</sup>.

---

<sup>1092</sup> La STS 11 noviembre 1997 (A. 7871) entendió, con ocasión de un asunto donde se denunciaba la negligencia de un procurador que no se personó en varios recursos de apelación en nombre de sus poderdantes, en calidad de apelantes, provocando que aquéllos fueran declarados desiertos y firmes las sentencias apeladas, que tal conducta había ocasionado a sus poderdantes un daño moral al verse privados “del derecho que les asistía a que sus demandas fueran estudiadas por el tribunal de apelación, y en su caso, por el Supremo” (GARCÍA VALERA, R., *La apreciación del daño moral en el acto negligente de un procurador*, La Ley, 1998, núm. 2, págs. 1982-1983). Esta misma línea jurisprudencial ha sido reiterada por el TS en resoluciones. Así en STS 26 enero 1999 (A. 323), el tribunal entendió que la no interposición de un recurso de revisión al que el Abogado se había comprometido suponía la pérdida de una oportunidad procesal de recurrir, que en sí misma constituía un daño objetivo susceptible de indemnización. Lo mismo dedujo la STS 3 octubre 1998 (A. 8587) por reclamación tardía al Fondo de Garantía Salarial y la STS 14 mayo 1999 (A. 3106) en la que el abogado que asumió la defensa de los intereses de unos padres cuyo hijo había fallecido ahogado en una piscina municipal envió una carta a éstos en las que les comunicaba el sobreseimiento de las diligencias previas y aconsejaba no recurrir el auto, sin que les informase de la posibilidad de interponer acciones civiles, omisión que entendió el tribunal que había ocasionado un daño moral a sus clientes que debía ser reparado con una indemnización. Citadas por BORRAJO INIESTA, *El derecho a la tutela sin indefensión* (art. 24.1 CE..., *op. cit.*, págs. 54 y 55).

<sup>1093</sup> *Ibidem*.



## CONCLUSIONES

### I

No existe un concepto autónomo de acto de comunicación en el sentido utilizado por nuestras leyes procesales, sino que éste debe partir necesariamente del de notificación. Ésta puede definirse como la actividad de puesta en conocimiento de un sujeto determinado del contenido de un acto o resolución conforme a unos requisitos legalmente establecidos, debiendo quedar constancia de su recepción por el destinatario. La previsión de una serie de formalidades previstas para su práctica y la necesidad de documentación del acto constituyen los rasgos distintivos de esta figura, por cuanto el cumplimiento de los requisitos lleva aparejada una presunción de conocimiento legal del destinatario, el cual equivale o reemplaza al conocimiento efectivo, aunque no tenga por qué coincidir necesariamente con él.

### II

De acuerdo a la definición anterior, la función general de todo acto de comunicación es la de llevar un determinado acto a conocimiento de su destinatario, pero son muchas las funciones específicas que esta categoría de actos está llamada a desempeñar en el ámbito procesal. Desde el punto de vista del proceso en el que se hallan incursos cumplen una función de publicidad de la actividad judicial, una función de enlace entre los sujetos que intervienen en el proceso y los llamados a intervenir en él y una última función de garantía de los derechos de igualdad, audiencia, contradicción y defensa de las partes. Desde el punto de vista de los destinatarios, los actos de comunicación desempeñan una función de información sobre el contenido de un acto, una función de advertencia sobre el significado jurídico del mismo y sus consecuencias sobre los derechos e intereses del sujeto al cual se dirigen, una de prueba derivada de su carácter documental, una función de seguridad para el demandante respecto de la eficacia futura de las resoluciones judiciales, así como una última función de simplificación, en lo que a términos de costes se refiere.

### III

Atendiendo a las funciones y características anteriormente señaladas, en sentido estricto, únicamente pueden considerarse actos de comunicación procesales las comunicaciones provenientes del órgano judicial dirigidas a los particulares, a otros órganos judiciales derivadas del principio de auxilio judicial y las destinadas a otros funcionarios y Administraciones públicas en virtud del principio de auxilio a la justicia. En un sentido más amplio del término, pueden englobarse además las comunicaciones de parte a parte, que en nuestro ordenamiento reciben el nombre de traslado.

### IV

Como consecuencia de la relación de los actos de comunicación con los derechos fundamentales de las partes, en especial con el derecho de defensa, su omisión o defectuosa realización colocan al afectado en una situación de indefensión prohibida en el art. 24.1 CE. La jurisprudencia constitucional aplica como parámetro de control de la validez de las comunicaciones procesales la tesis de la indefensión material, en la que el propio tribunal ha identificado una serie de elementos que deben concurrir para que pueda entenderse producida la indefensión relevante en sede constitucional: a) la infracción de una norma procesal, b) un perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa del afectado, c) la imputabilidad de la conducta al órgano judicial y d) la falta de negligencia de la parte, en especial, en lo referente al conocimiento extraprocesal de la comunicación omitida o imperfectamente realizada.

Pese a lo arraigado de esta doctrina constitucional, la aplicación de la tesis de indefensión material en materia de actos de comunicación supone una desvalorización injustificada de las normas procesales establecidas para su práctica, y una disminución de las garantías de las partes que se asocian con su cumplimiento regular. Por un lado, si el conocimiento extraprocesal del destinatario valida cualquier irregularidad cometida en los actos de comunicación, no existen alicientes para la utilización por el demandante de los cauces legales, incentivándose el uso de otras formas distintas, con la consiguiente inseguridad jurídica para el demandado, quien no puede saber si se ha iniciado o no un proceso en su contra. De otra parte, la doctrina de la indefensión material exige una discusión caso por caso, en la que el tribunal baraja diferentes variables, cuya importancia depende del supuesto concreto, lo que se traduce en unos costes de aplicación muy elevados. Dichos costes se ven simplificados si el objeto del debate se centra en la regularidad formal de la

comunicación, la cual actúa como presunción de conocimiento del destinatario, hecho que normalmente se ajusta a la realidad, aun a riesgo de asumir un margen de decisiones erróneas, que pueden corregirse permitiendo que el destinatario ataque dicha presunción. En cuanto a la exigencia de una conducta diligente de la parte, ésta debe ponerse en relación con la propia diligencia observada por el tribunal, porque, de otro modo, se traslada a las partes la obligación de subsanar con un comportamiento diligente las infracciones cometidas por el órgano judicial, lo que puede acabar justificando el incumplimiento por los mismos de las normas y garantías procesales. Por último, se ha afirmado -que atender a la regularidad formal del acto de comunicación propicia comportamientos abusivos y fraudulentos de quien, conociendo el acto de comunicación, se escuda en una irregularidad para mantenerse voluntariamente al margen del proceso. Sin necesidad de aplicar la doctrina de la indefensión material, puede determinarse que los riesgos de una notificación defectuosa deben recaer sobre la parte que conoció el defecto, dispuso de la oportunidad para subsanarlo y no lo hizo, sin que ello pueda redundar en perjuicio de quien inició la acción y carece de control sobre las comunicaciones, solución a la que puede llegarse mediante el régimen de subsanación de actos de comunicación defectuosos previsto por las leyes.

## V

La regulación actual de los actos de comunicación se halla dispersa en varios cuerpos normativos y se caracteriza por su complejidad, reiteración y por incurrir en no pocas contradicciones. El grueso de la misma lo forman las leyes procesales, en un número total de cinco (LOPJ, LEC LECRim, LPL y LJCA), a las que debe sumarse la normativa postal y otras disposiciones de diferente naturaleza. La columna vertebral de la regulación la conforma la LEC, por tratarse de la norma más reciente, completa, y por su carácter supletorio respecto de las restantes leyes de enjuiciamiento. Ante esta situación, la primera aspiración del sistema de comunicaciones procesales debería ser el establecimiento de una regulación general única de carácter procesal, a la que deben ajustarse el resto de normas de diversa naturaleza que regulen la materia.

La unificación de la regulación parece factible por cuanto resulta posible salvar las diferencias existentes entre los distintos procesos, en los que se regulan las mismas modalidades de comunicación e idénticos requisitos formales, de acuerdo a una

gradación previamente establecida por la ley en la que no figuran todos los medios posibles. Para contribuir a la agilización se pretende dar opción a la utilización de cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción y de la fecha en que se hizo o incluso de varios a la vez.

Desde una perspectiva formal, se propone la reducción de las numerosas figuras existentes (notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, exhortos, mandamientos, oficios) así como la implantación de modelos normalizados comunes a todos los órganos judiciales en sustitución de la pluralidad de documentos previstos para cada tipo de acto. Dicha simplificación no sólo debe alcanzar a la forma externa del acto sino también a su contenido, a fin de hacerlo comprensible a su destinatario.

## VI

La realización de los actos procesales de comunicación se encomienda en exclusiva a la oficina judicial, con la excepción de una mínima intervención de las partes o de sus representantes, en especial del Procurador, por quien decididamente apuesta la LEC. En orden a agilizar la tramitación de los actos de comunicación, se propone otorgar un mayor protagonismo a las partes y a sus representantes y arbitrar un sistema de traslado de escritos y documentos directamente entre abogados.

Con relación a los Servicios Comunes de Notificaciones a los que la ley atribuye la práctica de los actos de comunicación, su parca previsión legal requiere de un mayor desarrollo que permita concretar su ámbito de aplicación y funciones.

En cuanto al sujeto concreto encargado de su realización, la norma señala al Secretario judicial o al funcionario que éste designe entre Oficiales, Agentes o Auxiliares. La propia indeterminación con que las leyes procesales y sus respectivos reglamentos orgánicos les encomiendan sus funciones dificulta el exacto ámbito de actuación de cada uno. En todo caso, la labor del Secretario Judicial parece que deba limitarse a una tarea de supervisión y dirección de las comunicaciones, más que ocuparse directamente de su ejecución material. Por otro lado, la introducción de los medios técnicos de transmisión de datos hace innecesaria la dación de fe de la remisión del acto de comunicación y de su contenido por el Secretario cuando estos extremos son previstos automáticamente por

los mismos, debiendo limitarse la tarea del funcionario a asegurarse del correcto funcionamiento del medio utilizado.

## VII

El concepto de domicilio sigue teniendo una importancia fundamental en el sistema de comunicaciones procesales como lo demuestra el hecho de que la LEC se haya preocupado de establecer una regulación más detallada del mismo, si bien ésta se centra sobre todo en las personas físicas, descuidándose a las personas jurídicas de derecho privado y de derecho público. La designación del domicilio del demandado se atribuye al demandante, quien puede señalar uno o varios lugares, pudiendo optar por alguno de los que enumera el art. 155.3 LEC, el cual se refiere básicamente a los que consten a efectos oficiales (el padrón municipal, Registros, publicaciones de Colegios Oficiales), pero también al lugar de trabajo no ocasional. En virtud de los términos con que se expresa el precepto dicha lista parece tener un carácter más facultativo que taxativo, por lo que el demandante puede indicar cualquier otro que conozca, aunque no figure en el mencionado precepto. De hecho, el domicilio, aun siendo uno de los posible lugares donde poder efectuar las comunicaciones no es el único, por lo que debería darse entrada a cualquier otro adecuado para tal fin por hallarse en él el destinatario.

De forma novedosa, la norma impone al tribunal la obligación de realizar una serie de averiguaciones sobre el domicilio del demandado antes de que pueda decretarse la comunicación edictal. Dichas averiguaciones se centran básicamente en los mismos registros u organismos que previamente han podido ser consultados por el actor para señalar el domicilio del demandado, por lo que para evitar reiteraciones en la búsqueda parece conveniente que el demandante, al tiempo que manifiesta su imposibilidad de designar un domicilio del demandado, consigne las diligencias realizadas que han resultado infructuosas o cuya práctica se ha visto frustrada. A fin de encaminar las investigaciones, se propone que la ley fije el lugar en que con mayor probabilidad deban dirigirse las comunicaciones, en atención a la naturaleza del demandado, y que la búsqueda del domicilio se extienda, además de a la consulta de registros u organismos oficiales, a los documentos y datos que consten en autos.

Las comunicaciones pueden también efectuarse en la sede del tribunal o en los Servicios

Comunes cuando comparezca el destinatario, si bien resulta criticable la legalización de la LEC de la corruptela de provocar dicha comparecencia emplazando al destinatario para ser notificado o dársele traslado de algún documento en la sede del tribunal, con el resultado de que de no comparecer sin justa causa, se le da por notificado o hecho el traslado.

### VIII

El correo certificado se erige en la forma prioritaria en los procesos civil y laboral para todo tipo de actos y destinatarios, mientras que el penal se prevé de forma excepcional. Las leyes procesales regulan esta modalidad de forma parcial, delegando en la normativa postal las cuestiones relativas a la transmisión y entrega, lo que ha provocado una descoordinación entre lo dispuesto por una y otra en lo referente a receptores, plazos, supuestos de repetición de la entrega, etc. que es necesario subsanar.

Existen asimismo discrepancias entre las propias leyes procesales sobre el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones postales. Para ser más respetuosos con los derechos de defensa de las partes, se propone adoptar como tal la recepción del acuse de recibo en todo tipo de actos con independencia de su objeto, en consonancia con lo dispuesto en el art. 271 LOPJ, 166.III LECrim y con la doctrina instaurada por el Tribunal Constitucional, y a diferencia del proceso civil, en el que se distingue dos regímenes de perfeccionamiento. Idénticas consideraciones sirven para el telegrama.

En cuanto a los "*otros medios semejantes al correo o telegrama*", a los que alude la norma deben entenderse referidos a los servicios de mensajería u otros servicios privados de correos, descartado el teléfono, que no implica remisión de documento alguno y los medios electrónicos y telemáticos que cuentan con una regulación propia en otro precepto.

### IX

Los medios electrónicos y telemáticos son merecedores de una regulación específica en el 162 LEC, si bien la admisión de los mismos podía derivarse de los amplios términos en los que se expresaban los arts. 271 LOPJ y 56 LPL. De todos los medios electrónicos y

telemáticos posibles previstos por la LEC, cuya redacción pretende incluso dar cabida a los que todavía no son conocidos, pero que pueden desarrollarse en un futuro, el fax y el correo electrónico son los que cuentan con más posibilidades para su utilización en las comunicaciones procesales.

El empleo de tales medios se permite para todo tipo de actos y destinatarios, a salvo del cumplimiento de una serie de presupuestos y requisitos, con el consiguiente riesgo de solapamiento con el resto de modalidades. Su disponibilidad previa y la facilitación de su dirección a los órganos judiciales, constituyen los presupuestos de su utilización, los cuales podrían subsumirse en este último, pues la disponibilidad se presume una vez que se ha indicado un número de fax o dirección electrónica. La normativa supedita la validez de estos medios a la verificación de una serie de garantías como son la autenticidad de la comunicación, integridad del contenido, constancia fehaciente de la remisión y recepción y del momento en que éstas se hicieron, pero no proporciona indicación alguna sobre los aspectos formales que permitan entender cumplidas éstas.

Con relación al fax, la prueba de la emisión y recepción la proporciona el informe de transmisión emitido por el fax emisor, pese a que en la práctica se requiere constatación de la realización del acto por el fedatario judicial, formalismo que consideramos innecesario. Con el objeto de aumentar la seguridad de la recepción del fax por el destinatario, puede exigirse a éste que envíe a su vez copia de la notificación firmada o una declaración a modo de acuse de recibo, en especial, en la primera comunicación, o bien utilizar el sistema Burofax de Correos y Telégrafos, que entre otras ventajas, proporciona garantía de la fidelidad de la copia enviada al original así como un acuse de recibo.

La autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas se asegura a través de la utilización de la firma electrónica, regulada por R.D. 14/1999 de 17 de septiembre. La remisión y recepción la puede proporcionar el propio sistema, previamente programado para guardar automáticamente una copia del documento y para devolver el correspondiente acuse de recibo. En todo caso, puede exigirse al destinatario que envíe a su vez una declaración a modo de acuse de recibo por correo electrónico. En este sentido, la instauración del correo electrónico gestionado por los Servicio de Correos puede contribuir a la generalización de las comunicaciones procesales por esta vía, por

cuanto éste ofrecerá las mismas prestaciones que el servicio de correos tradicional como autenticidad del emisor y receptor, confirmación de la entrega, innecesariedad de disponer de dirección electrónica a ambos lados de la comunicación...

## X

La entrega en la persona del destinatario es la forma prioritaria en el proceso penal y subsidiaria del correo en los procesos civil y laboral. La misma puede practicarse en el domicilio del destinatario, o de acuerdo a la LEC, en el lugar de trabajo no ocasional, si bien no parece que haya inconveniente en que esta forma pueda llevarse a cabo en cualquier otro lugar donde se le encuentre, aunque no sea el domicilio. Esta modalidad se perfecciona con la entrega de una copia de la resolución o de la cédula, dependiendo de los supuestos, a su destinatario, para lo cual, es indiferente que éste la rechace o no, pues la negativa del destinatario no impide que la comunicación despliegue sus efectos, como acertadamente prevé la LEC, siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia.

## XI

En caso de no ser hallado el destinatario, se autoriza la entrega de la comunicación a una serie de personas distintas del destinatario, cuya relación con éste permite razonablemente creer que la comunicación llegará de todas formas a su conocimiento. Frente a la diversidad de receptores previstos por las distintas leyes procesales entre las que existe descoordinación, se propone unificar los mismos incluyendo a toda persona presente en el domicilio o lugar de residencia del demandado e incluir al portero y al vecino, el cual ha sido suprimido por la LEC. En el supuesto en que ésta se efectúe en el lugar de trabajo no ocasional, además del propio destinatario, parece conveniente restringir la comunicación a la persona encargada de recibir la correspondencia.

Pese a que atendiendo a un sentido literal, la LEC parece admitir esta modalidad de comunicación únicamente si se trata del domicilio que aparezca en el padrón municipal o el que conste oficialmente a otros efectos, no hay motivos por el que no pueda efectuarse en cualquier otro si el receptor manifiesta conocer al destinatario y asegura que efectivamente vive allí, porque, en todo caso, el domicilio oficial tiene carácter subsidiario del real y efectivo. Como formalidad adicional parece aconsejable dejar una nota en el buzón o por debajo de la puerta del lugar donde se ha efectuado la

comunicación señalando quien se ha hecho cargo de la comunicación, la fecha y hora en que fue buscado y no encontrado.

Antes las dificultades que se suscitan en la práctica, la ley debe regular cómo debe actuar el funcionario en los supuestos en que nadie quiere hacerse cargo de la comunicación o no se encuentra a nadie en el domicilio. Si no hay nadie en el domicilio establece la LEC que el funcionario procurará averiguar si allí vive el destinatario, pero no aclara cómo debe proceder para verificar tal extremo, ni que tiene que hacer en caso de que las averiguaciones sean positivas, aunque la mejor opción pasa por intentar que el vecino o el portero intenten hacerse cargo de la comunicación, y si no es posible, realizar un segundo intento en otro día y en otro horario. Si no se ha encontrado a nadie, o ningún sujeto ha querido hacerse cargo de la comunicación, constatado que éste es el lugar donde vive el destinatario, parece conveniente dejar una nota en el buzón avisando de que la comunicación permanece en Secretaría durante un plazo determinado, pasado el cual, se entenderá perfeccionada a todos los efectos.

## XII

La comunicación edictal se caracteriza por la inserción de la copia de la resolución o cédula en el Boletín Oficial correspondiente y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado o tribunal. Ante lo costoso y poco efectivo de esta medida, la LEC desincentiva la publicación al convertirla en opcional, a costa, en todo caso de la parte. Dada la escasa efectividad de esta modalidad, las leyes la regulan con carácter excepcional y subsidiario de las restantes, sometiéndose su utilización a una serie de requisitos, que han sido interpretados de forma restrictiva por la jurisprudencia constitucional. En primer lugar, el demandado debe hallarse en domicilio desconocido. En este sentido, la LEC ha reforzado el deber de los órganos judiciales de intentar agotar los medios a su alcance antes de tener por desconocido el domicilio del destinatario. Lo que no parece tan claro es que los tribunales puedan acordar directamente la comunicación edictal en el caso en que el domicilio de que dispongan coincidan con el que aparece en el Registro Central de Rebeldes Civiles que prevé el 157 LEC, eximiéndoles de realizar ninguna comprobación adicional, pues ello puede redundar en la indefensión de quien por alguna razón no fue notificado en el primer proceso cuando por el tiempo transcurrido puede haber cambiado sus circunstancias. En segundo lugar, se

exige el agotamiento previo de las otras modalidades que aseguren en mayor grado la recepción por su destinatario así como la constancia formal de haberse intentado practicarlas. Por último, se requiere la convicción del órgano judicial de la inutilidad de los otros medios de comunicación procesal.

### XIII

En el caso de que las partes acudan representadas por profesionales, las comunicaciones se entenderán con éstos. Dicho representante será normalmente el procurador, a quien la LEC ha otorgado un mayor protagonismo en materia de actos de comunicación, pero también puede ser el Graduado Social o el propio abogado.

Se presenta como novedad el traslado al procurador de la parte contraria de escritos y documentos posteriores a la demanda. Tanto la recepción de notificaciones como el traslado de escritos se centralizan en el servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores. En la era de las nuevas tecnologías, el sistema resulta anticuado, por cuanto el reparto se hace de forma manual dejando el original del acto o una nota de aviso, según los casos, en el casillero del Procurador correspondiente. En el traslado, se requiere además la intervención de un Secretario, quien recibe las copias y escritos del Procurador, las firma y sella y las pasa entonces al encargado del Servicio, para que éste las deje en el casillero correspondiente. Destaca, no obstante, el proyecto piloto de notificaciones telemáticas puesto en marcha por el Colegio de Procuradores de Zaragoza, en el que los procuradores acceden a las notificaciones desde las terminales del Colegio, y en una segunda fase, se prevé que puedan retirarlas desde los propios despachos profesionales.

Como alternativa al mayor protagonismo de los procuradores, sobre todo teniendo en cuenta los órdenes donde no intervienen estos profesionales, puede arbitrarse un sistema de representante a representante, para la realización de las notificaciones, prescindiendo de intermediarios, especialmente para el traslado de escritos y documentos de una parte a la contraria.

#### XIV

En cuanto a las comunicaciones entre tribunales y las dirigidas a funcionarios y Administraciones públicas para el cumplimiento de una determinada actuación necesaria para el proceso se propone su unificación en un único acto de solicitud de colaboración dirigida a autoridades y órganos judiciales.

Parece asimismo necesario restringir la petición de colaboración dirigida a órganos judiciales, en atención al elevado número que se cursan anualmente y a las dilaciones que su tramitación comporta. En ese sentido acierta la LEC al limitar la práctica de los actos de comunicación mediante exhorto únicamente cuando éstos tenga que realizarse en la persona del destinatario, y obligar a los sujetos a acudir ante el órgano judicial que conozca del asunto, cuando se requiere su comparecencia obligatoria en materia de prueba. Menos sentido tiene limitar su diligenciamiento al propio litigante o su procurador, y resulta injustificada la restricción de las notificaciones derivadas de su cumplimiento.

#### XV

La eficacia de los actos de comunicación se halla condicionada al cumplimiento de los requisitos formales establecidos por las normas, de forma que su inobservancia convierte el acto en nulo, de acuerdo con lo dispuesto en la LPL y LECrim. El conocimiento efectivo del destinatario no es requerido para que la comunicación despliegue sus efectos jurídicos, siendo suficiente con que se verifique el llamado conocimiento legal, que no es sino una presunción de conocimiento derivada del cumplimiento de los requisitos señalados por las leyes para cada modalidad. La aceptación de este principio viene respaldada por la creencia de que dicha presunción resulta acertada la mayoría de las veces. En aquellos supuestos en que, pese a haberse cumplido los requisitos formales, el destinatario no ha llegado a tener conocimiento del acto sin mediar culpa suya, debe permitirse a la parte afectada atacar dicha presunción, dándole la oportunidad de alegar y probar lo que estime conveniente y de solicitar, en su caso, la nulidad del acto de comunicación.

La LEC varía este régimen, al señalar que los defectos formales no determinan por sí mismos la nulidad, sino únicamente en la medida en que puedan producir indefensión, en

coherencia con lo dispuesto por el régimen general de nulidad de las actuaciones judiciales. Mediante esta previsión se intenta evitar una alegación abusiva de nulidad basada en defectos formales, pero al mismo tiempo la equiparación entre la nulidad y la producción de indefensión supone una devaluación de los requisitos legales de los actos de comunicación, al no darse a todos igual valor. La producción de indefensión debe evaluarse atendiendo a la trascendencia que el defecto ha podido tener en relación con la finalidad que la ley encomienda al acto de comunicación, esto es, en que medida el defecto ha impedido al destinatario tener conocimiento del contenido del acto.

Las leyes procesales prevén asimismo un régimen de subsanación del acto de comunicación defectuoso cuando el destinatario se hubiera dado por enterado. La subsanación tendrá lugar siempre que la parte no haya sufrido un menoscabo en sus posibilidades de defensa como consecuencia del acto de comunicación viciado, porque en otro caso, tratará de invalidar el acto y conseguir que se repongan las actuaciones. Ésta puede producirse de dos formas: siempre que el destinatario manifieste de forma inequívoca su voluntad de convalidar el acto (*subsanación por convalidación*), pero también si renuncia a impugnar el acto defectuoso en la primera oportunidad de que dispone cuando nada se lo impide (*subsanación por no impugnación*).

## XVI

Los afectados por la omisión o por un acto de comunicación defectuoso pueden denunciarla en cualquier momento del proceso si se personan antes de la sentencia, o habiéndose dictado ésta, a través del correspondiente recurso. Si se descubre el defecto después de haber ganado firmeza la sentencia o resolución que pone fin al proceso es posible optar entre varios cauces posibles con carácter previo al amparo: el incidente de nulidad de actuaciones, el recurso de revisión y la audiencia al rebelde. La alegación de defectos formales en la actividad procesal imputables al órgano judicial debe denunciarse mediante la nulidad de actuaciones. Por el contrario, si se ha realizado correctamente el acto de comunicación, a pesar de lo cual, diversas circunstancias han provocado la incomparecencia de los demandados o el desconocimiento del proceso deberá acudir a la audiencia al rebelde, mientras que la interposición del recurso de revisión queda limitada a aquellos supuestos en que se impute una conducta maliciosa al demandante en el proceso, sin que pueda utilizarse para alegar una supuesta vulneración del art. 24.1 CE

derivada del comportamiento del órgano jurisdiccional en la práctica de los actos de comunicación.

Como alternativa a la declaración de nulidad de actuaciones se apunta finalmente la posibilidad de solicitar una indemnización en aquellos supuestos en que, por el tiempo transcurrido, los intereses en juego o las nulidades decretadas previamente, reiniciar el juicio suponga perjuicios desproporcionados, más que constituir un remedio.

## XVII

El acto de comunicación defectuoso abre además la posibilidad de depurar responsabilidades. Las normas de enjuiciamiento prevén la responsabilidad de los funcionarios judiciales y del procurador, si bien se limitan a reiterar el régimen disciplinario regulado en otras normas legales y estatutarias, a las que reenvían los correspondientes preceptos. Pese a no preverlo expresamente la ley, puede asimismo imputarse la responsabilidad al Colegio de Procuradores derivada por mal funcionamiento del servicio de recepción de notificaciones, al haber asumido éste la práctica de las comunicaciones con el Procurador y el traslado de las copias de escritos y documentos cuando ambas partes estén representadas por dicho profesional.

La responsabilidad de las partes se concreta en la imposición de multas por retraso en la gestión de los exhortos, mandamientos y oficios cuando estos actos lo gestionen ellas mismas, si bien puede cuestionarse la efectiva aplicación del precepto, teniendo en cuenta que ellas son las primeras interesadas en su buen funcionamiento. También pueden resultar sancionadas por cualquier otra conducta que se entienda contraria a la buena fe, en virtud del 276 LEC.

Los afectados por un acto de comunicación defectuoso pueden plantear asimismo una petición de responsabilidad del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia a través de la vía del 292 LOPJ y ss, cuyo supuesto típico lo constituye los retrasos en las actuaciones judiciales. Pese a que el concepto de retraso viene siendo erróneamente identificado con el sentido constitucional de dilaciones indebidas del 24.2 CE, todo retraso es indemnizable siempre que se derive de un funcionamiento anormal imputable a la Administración de Justicia y cause un perjuicio, provenga éste de razones

puntuales o estructurales. En ese sentido, la anormalidad puede asimismo derivarse de errores materiales en la realización del acto de comunicación o de la omisión de los mismos.

Por último, cabe plantearse la posibilidad de solicitar una indemnización fundamentada en el daño moral causado por la “simple pérdida de una oportunidad procesal”, que el TS ha reconocido en supuestos de negligencia profesional de Abogados y Procuradores.

### XVIII

Las conclusiones anteriores se completan con una propuesta de articulado, que sin ser la única posible, ha intentado, de un lado, recoger las críticas hechas la legislación vigente, y, de otro, incorporar las mejoras apuntadas a lo largo del presente trabajo.

**PROPUESTA DE ARTICULADO**

***“De los actos de comunicación judicial”***

***art. 1 Notas comunes***

1. Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del Secretario Judicial, que será el responsable de la adecuada organización del servicio.

2. Las resoluciones judiciales se notificarán a sus destinatarios por el funcionario correspondiente en un plazo máximo de tres días desde que fueran dictadas, por uno de los siguientes medios o por varios simultáneamente:

- por correo certificado o telegrama
- por servicio de mensajería
- por fax
- por correo electrónico
- por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción

El funcionario dejará constancia de la remisión y del contenido de lo remitido y unirá a los autos el acuse de recibo o el medio a través del cual quede constancia de la recepción.

3. Con independencia de la forma utilizada en la transmisión, toda comunicación consistirá en la entrega del texto íntegro de la resolución al que deberá acompañarse el modelo recogido en el anexo.

***art. 2 Lugar para la práctica de comunicaciones***

1. Las comunicaciones se remitirán al lugar o lugares que el demandante haya señalado a tal efecto en la demanda o en la petición de solicitud con que se inicie el proceso. En caso de que haya indicado más de uno, deberá precisar el orden, por el que, a su entender, puede efectuarse con éxito la comunicación.

Asimismo designará el demandante cuantos datos conozca del demandado que puedan ser de utilidad para la localización de éste.

2. El demandado, una vez comparecido, podrá designar para sucesivas comunicaciones un lugar distinto.

3. Las partes deberán comunicar inmediatamente al tribunal los cambios relativos a sus domicilios o a los otros datos que permitan su localización que tengan

lugar durante la substanciación del proceso.

4. Siempre que las partes acudan con representante, las comunicaciones se remitirán al domicilio profesional de su representante.

***art. 3 Averiguaciones por el órgano judicial***

1. En los casos en los que el demandante manifieste que le es imposible designar un lugar para la práctica de la comunicación, o fracasare la comunicación en el señalado por éste, ésta se dirigirá uno o varios de los siguientes lugares:

- a) el que aparezca como tal en un contrato suscrito entre las partes,
- b) tratándose de una persona física, el de su residencia habitual o domicilio o el lugar en que desarrolle actividad profesional o laboral no ocasional
- c) tratándose de una persona jurídica, el domicilio social que figure en el Registro Mercantil o cualquier establecimiento de la entidad relacionada con el litigio
- d) tratándose de entidades carentes de personalidad jurídica, cualquier lugar donde desarrolle su actividad de forma continuada.
- e) cualquier otro lugar adecuado a tal fin.

2. El tribunal podrá dirigirse a registros oficiales, organismos, Colegios profesionales u otros órganos judiciales para averiguarlo. A fin de evitar reiteraciones, el demandante deberá consignar el resultado de las actuaciones realizadas y los motivos que hayan frustrado su práctica.

En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio si el mismo constara en archivos o registros públicos a los que se pudiera tener acceso o éste pudiere obtenerse, mediante una mínima investigación, de los datos que sobre el demandado figuren en las actuaciones.

***art. 4 Comunicación por medio de representante***

1. La comunicación con las partes personadas en el juicio se hará a través de su procurador o de quien les represente.

2. Los actos de comunicación con los procuradores se realizarán en el servicio común de recepción organizado por el

Colegio de Procuradores o en la sede del tribunal, en aquellas localidades que no dispongan del mencionado servicio. El régimen interno de este servicio será competencia será competencia del Colegio de Procuradores, de conformidad con la ley.

3. Se remitirá a este servicio la comunicación por duplicado, de las que el procurador recibirá un ejemplar y firmará otro que será devuelto al tribunal por el propio servicio.

**art. 5 Comunicación en la persona del destinatario**

1. En caso de no poder acreditarse la recepción de la comunicación por ninguno de los medios previstos en el art. 1, ésta se practicará mediante entrega a su destinatario en su domicilio.

La entrega se documentará mediante diligencia que será firmada por el funcionario que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.

2. Si el destinatario o su representante se negasen a recibir la comunicación o a firmar la diligencia acreditativa de la entrega, el funcionario le advertirá de la obligación que tiene de hacerlo. Si insistiere en su negativa, se le hará saber que la copia de la resolución queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, teniéndose por efectuada la comunicación.

3. Cuando no pudiera encontrarse al destinatario, el funcionario podrá efectuar la entrega a toda persona presente, mayor de 14 años y manifiestamente no incapaz. Si no se encuentra a nadie podrá entregarla al portero o en defecto de éste al vecino más próximo.

Si la comunicación se hiciese en el lugar de trabajo no ocasional del destinatario, en ausencia del mismo, se dejará a la persona encargada de recibir documentos u objetos.

4. El funcionario advertirá al receptor que está obligado a entregar la comunicación al destinatario de la misma. En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación, la fecha y hora en la que fue buscada y no encontrada en su domicilio, así como el nombre de la persona que recibe la comunicación y su relación con el destinatario, produciendo todos sus efectos la comunicación.

Esta misma información se consignará en una nota que el funcionario depositará en el buzón del destinatario, de lo que también se dejará constancia en la diligencia.

**art. 6 Destinatario que no es hallado en su domicilio o rechazo de los sujetos**

En el caso de que no se encuentre a nadie en el domicilio o nadie quiera hacerse cargo de la comunicación, el funcionario procurará averiguar si vive allí su destinatario. Si el resultado de sus averiguaciones es positivo, se procederá a un segundo intento en distinta hora dentro de los tres días siguientes. Si éste también resulta negativo, el funcionario dejará una nota en el buzón dando aviso que la comunicación se encuentra en la Secretaría del Juzgado. La comunicación se entenderá perfeccionada cuando hubieran transcurrido quince días o en el momento en que fuera recogida por el destinatario.

Si ya no residiese o trabajase en el domicilio al que se acude y alguna de las personas conociese el actual, éste se consignará en la diligencia negativa de comunicación, para remitir a él la comunicación por cualquiera de los medios del art. 1.

Si no pudiese conocerse por este medio el domicilio y el demandante no hubiera designado otros posibles, el tribunal intentará averiguarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.

**art. 7 Comunicación a las personas jurídicas**

La comunicación por entrega a una persona jurídica se realizará en su sede social o en cualquier establecimiento de la sociedad a su representante legal o a cualquier empleado. En defecto de los anteriores, podrá entregarse al portero o a un vecino.

Si la comunicación no puede efectuarse de la forma expuesta en los apartados anteriores y se indica el domicilio del representante, se practicarán en éste observándose lo dispuesto en los arts. 5 y ss.

**art. 8 Comunicación a Organismos y Administraciones públicas**

Las comunicaciones a los organismos y administraciones públicas se efectuarán en el lugar y en las personas de acuerdo a lo dispuesto en su normativa reguladora.

**art. 9 Comunicación por fax y por medios electrónicos**

1. Siempre que las partes o sus representantes hayan indicado al tribunal su número de fax, dirección de correo u otra identificación electrónica podrá remitirse la comunicación por dichos medios.

Si la parte está actuando con representantes el documento se enviará al número de fax o dirección electrónica profesional de los mismos.

2. La comunicación por fax surtirá plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse a través del informe de transmisión al que se unirá el contenido de la comunicación. No obstante, si se trata de la primera comunicación, deberá constar su recepción por el destinatario, para lo cual esté deberá enviar una declaración a modo de acuse de recibo por este mismo medio

3. La comunicación por medios electrónicos podrá utilizarse siempre que se garantice la autenticidad e integridad de la comunicación a través de la firma electrónica y se deje constancia de su recepción y del momento en que se hizo. La comunicación se entenderá perfeccionada mediante el acuse de recibo que proporcione el sistema o mediante la recepción de una declaración a modo de acuse de recibo por este mismo medio.

**art. 10 Comunicación edictal**

Cuando practicadas las averiguaciones a que se refiere el art. 3 no pudiera conocerse el domicilio del destinatario de la comunicación, o no pudiera hallársele ni efectuarse la comunicación conforme a lo establecido en los artículos anteriores, el tribunal, mediante providencia, consignadas estas circunstancias, mandará que se haga la comunicación fijando la copia de la resolución en el tablón de anuncios del Juzgado o tribunal.

**art. 11 Supuestos en que procede el auxilio judicial. Órgano al que corresponde prestarlo.**

1. Se solicitará el auxilio judicial para las actuaciones que deban practicarse fuera de la circunscripción del Juzgado o Tribunal, que las hubiera ordenado, siempre que, de

forma motivada, el tribunal no considere conveniente desplazarse fuera de ella para realizarlas. Asimismo se pedirá cuando se trate de actuaciones de específica competencia de otro juzgado o Tribunal

2. Corresponderá prestar el auxilio judicial al Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya circunscripción deba practicarse, salvo que la actuación consista en un acto de comunicación, en cuyo caso, si en dicho lugar tiene su sede un Juzgado de Paz, a éste le corresponderá practicarlo.

3. Únicamente podrán practicarse mediante auxilio judicial los actos de comunicación que tengan que efectuarse según lo dispuesto en el art. 6.

*[Nota: Las especialidades sobre prueba se recogerían en la regulación general de la prueba]*

**art. 12 Solicitud de colaboración a tribunales, funcionarios y autoridades**

La comunicación a tribunales, funcionarios y autoridades para solicitar de éstos su colaboración en el proceso se efectuará remitiendo el modelo correspondiente directamente por el tribunal o juzgado solicitante, a través de cualquier medio que deje constancia de su recepción, incluidos los previstos en el art. 10. No obstante, si las partes así lo solicitan, podrán encargarse ellas mismas, sus representantes o quienes éstas designen de su diligenciamiento, en cuyo caso deberán presentarlo a su destinatario dentro de los cinco días siguientes. En este último caso, correrán de su cuenta los gastos que se originen.

*[Nota: Las cuestiones de organización interna relativas al cumplimiento, recordatorio de éste, devolución de las actuaciones... se deja para un Reglamento, al estilo del Reglamento de Actuaciones Accesorias del CGPJ]*

**art. 13 Nulidad y subsanación de los actos de comunicación**

1. Serán nulos los actos de comunicación que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo

2. No obstante, cuando el destinatario se hubiere dado por enterado y no denunciase la nulidad de la diligencia en su primer acto

de comparecencia ante el tribunal, surtirá entonces todos sus efectos como si se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones de la ley.

*[ Nota: La regulación de los Servicios Comunes de Notificación se deja para un Reglamento, al estilo del Reglamento de Actuaciones Accesorias del CGPJ ]*

*[ Nota: La legislación postal debe coordinarse con lo dispuesto en la ley procesal para las comunicaciones en persona distinta del destinatario e incluirse en los correspondientes códigos. Otra posibilidad es que este tipo de comunicación sean objeto de una regulación más detallada en un Reglamento, al estilo del Reglamento de Actuaciones Accesorias del CGPJ ]*

***art. 14 Comunicación de las copias de escritos y documentos***

1. Cuando todas las partes estuviesen representadas por un profesional, cada uno de éstos podrá entregar o enviar al representante de la otra parte las copias de los escritos y documentos que vayan a ser presentados ante el tribunal por cualquiera de los medios previstos en este capítulo.

2. Las copias y documentos se entregarán o enviarán al despacho profesional del destinatario, quien firmará y fechará el correspondiente acuse de recibo. De no estar éste, podrán ser firmadas por cualquier empleado presente.

Dicho acuse de recibo deberá entregarse como justificante junto a las con los escritos y documentos que se presenten al tribunal.



**ANEXOS:**

- 1. MODELO SIMPLIFICADO DE PRIMERA COMUNICACIÓN**
- 2. MODELO SIMPLIFICADO DE COMUNICACIÓN CON PARTICULARES (DISTINTAS DE LA PRIMERA)**
- 3. MODELO SIMPLIFICADO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN A TRIBUNALES, FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES.**

MODELO SIMPLIFICADO DE PRIMERA COMUNICACIÓN

Órgano judicial  
ESCUDO

(Nombre Órgano Judicial)  
(Dirección, Tel / Fax / e-mail)

JUICIO .....  
Nº.....

Entre

(DEMANDANTE)

y

(DEMANDADO)

Por la presente se comunica a  
(Nombre y domicilio DESTINATARIO)

QUE en este tribunal se ha admitido demanda / querrela contra usted que se acompaña  
sobre (breve descripción)

Y se le CITA para que comparezca ante este tribunal en fecha .....

LEA ATENTAMENTE LOS PERJUICIOS LEGALES A QUE SE EXPONE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y  
QUE FIGURAN IMPRESOS AL DORSO.  
SE ACONSEJA QUE SE PONGA EN CONTACTO CON UN ABOGADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN  
(A rellenar por el funcionario)

RECIBIDO  
el (día) de (mes) a las (hora)

Firma  
Funcionario                      Firma Receptor

OBSERVACIONES:

Si firma persona distinta del destinatario,  
indíquese los siguientes datos del receptor:

NOMBRE:.....  
RELACIÓN      CON      EL      DESTINATARIO:  
.....

En caso de no constar firma del receptor,  
indíquese la causa:

- NEGATIVA DEL DESTINATARIO A  
RECIBIR LA NOTIFICACIÓN  
 DIRECCIÓN INCORRECTA

DESTINATARIO DESCONOCIDO EN      ESA  
DIRECCIÓN  
 OTRA(indíquese).....

**MODELO SIMPLIFICADO DE COMUNICACIÓN A PARTICULARES**

*Órgano judicial*  
**ESCUDO**  
*(Nombre Órgano Judicial)*  
*Tel / fax / e-mail*

Por la presente se comunica a (Nombre DESTINATARIO y dirección)

QUE en JUICIO ..... N° .....  
sobre *(breve descripción)*  
seguido ante *(nombre completo del órgano judicial)*

Entre

(DEMANDANTE)

y

(DEMANDADO)

Se ha dictado *(resolución y fecha de la misma)* que se acompaña  
Se le cita ante ..... en fecha..... para.....  
Se le requiere para.....

LEA ATENTAMENTE LOS PERJUICIOS LEGALES A QUE SE EXPONE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y QUE FIGURAN IMPRESOS AL DORSO.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN  
(A rellenar por el funcionario)

RECIBIDO  
el *(día)* de *(mes)* a las *(hora)*

Firma  
Funcionario                      Firma Receptor

OBSERVACIONES:

Si firma persona distinta del destinatario, indíquese los siguientes datos del receptor:

NOMBRE:.....  
RELACIÓN CON EL DESTINATARIO:  
.....

En caso de no constar firma del receptor, indíquese la causa:

- NEGATIVA DEL DESTINATARIO A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
- DIRECCIÓN INCORRECTA
- DESTINATARIO DESCONOCIDO EN ESA DIRECCIÓN
- OTRA(indíquese).....

**MODELO SIMPLIFICADO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN  
A TRIBUNALES, FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES**

DE: (Nombre Órgano Judicial REMITENTE)  
(Dirección)  
(Tel / Fax / e-mail)

A: (DESTINATARIO)  
(Dirección)  
(Tel / Fax / e-mail)

En JUICIO ..... N°.....  
seguido ante este órgano judicial sobre *(breve descripción)*

Entre (DEMANDANTE)

y

(DEMANDADO)

He acordado dirigirle esta comunicación a fin de que se practiquen las  
DILIGENCIAS que a continuación se expresan

.....  
.....  
.....

Para cumplimentarlas antes de *(fecha)* o lo antes posible.

A esta comunicación se le adjunta los siguientes documentos:

Fecha y lugar

*Firma del funcionario*

*ADVERTENCIA: Sírvase devolver el presente una vez cumplimentado.*

*En caso de no coincidir con el destinatario o no poder cumplimentarlo, póngase en contacto con el  
órgano judicial remitente.*



## JURISPRUDENCIA

### A) ÍNDICE CRONOLÓGICO

#### *1. Tribunal Constitucional*

- STC 9/1981 de 31 de marzo
- STC 4/1982 de 8 de febrero
- STC 37/1982 de 16 de junio
- STC 63/1982 de 20 de octubre
- STC 1/1983 de 13 de enero
- STC 22/1983 de 23 de marzo
- STC 48/1983 de 31 de mayo
- STC 82/1983 de 20 de octubre
- STC 83/1983 de 21 de octubre
- STC 102/1983 de 18 de noviembre
- STC 115/1983 de 6 de diciembre
- STC 117/1983 de 12 de diciembre
- STC 4/1984 de 23 de enero
- STC 8/1984 de 27 de enero
- STC 19/1984 de 10 de febrero
- STC 37/1984 de 14 de marzo
- STC 48/1984 de 4 de abril
- STC 36/1984 de 14 de marzo
- STC 52/1984 de 2 de mayo
- STC 74/1984 de 27 de junio
- STC 86/1984 de 27 de julio
- STC 105/1984 de 15 de noviembre
- STC 118/1984 de 5 de diciembre
- STC 119/1984 de 7 de diciembre
- STC 2/1985 de 10 de enero
- STC 3/1985 de 11 de enero
- STC 5/1985 de 23 de enero
- STC 6/1985 de 23 de enero
- STC 34/1985 de 7 de marzo
- STC 45/1985 de 26 de marzo
- STC 50/1985 de 29 de marzo
- STC 51/1985 de 10 de abril
- STC 56/1985 de 29 de marzo
- STC 81/1985 de 4 de julio
- STC 82/1985 de 5 de julio
- STC 83/1985 de 8 de julio
- STC 108/1985 de 8 de octubre
- STC 146/1985 de 28 de octubre
- STC 156/1985 de 15 de noviembre
- STC 176/1985 de 17 de diciembre
- STC 181/1985 de 20 de diciembre
- STC 182/1985 de 20 de diciembre

- STC 24/1986 de 14 de febrero
- STC 35/1986 de 21 de febrero
- STC 48/1986 de 23 de abril
- STC 68/1986 de 27 de mayo
- STC 101/1986 de 15 de julio
- STC 114/1986 de 2 de octubre
- STC 133/1986 de 29 de octubre
- STC 141/1986 de 12 de noviembre
- STC 145/1986 de 24 de noviembre
- STC 150/1986 de 27 de noviembre
- STC 14/1987 de 11 de febrero
- STC 22/1987 de 20 de febrero
- STC 36/1987 de 25 de marzo
- STC 38/1987 de 1 de abril
- STC 39/1987 de 3 de abril
- STC 41/1987 de 6 de abril
- STC 45/1987 de 9 de abril
- STC 46/1987 de 21 de abril
- STC 50/1987 de 23 de abril
- STC 53/1987 de 7 de mayo
- STC 54/1987 de 13 de mayo
- STC 93/1987 de 3 de junio
- STC 107/1987 de 25 de junio
- STC 108/1987 de 26 de junio
- STC 110/1987 de 1 de julio
- STC 141/1987 de 23 de julio
- STC 153/1987 de 13 de octubre
- STC 157/1987 de 15 de octubre
- STC 171/1987 de 3 de noviembre
- STC 182/1987 de 17 de noviembre
- STC 188/1987 de 27 de noviembre
- STC 198/1987 de 26 de junio
- STC 208/1987 de 22 de diciembre
- STC 24/1988 de 23 de febrero
- STC 34/1988 de 1 de marzo
- STC 48/1988 de 2 de marzo
- STC 58/1988 de 6 de abril
- STC 72/1988 de 20 de abril
- STC 87/1988 de 9 de mayo
- STC 97/1988 de 27 de mayo
- STC 110/1988 de 8 de junio
- STC 114/1988 de 10 de junio
- STC 115/1988 de 10 de junio
- STC 129/1988 de 28 de junio
- STC 140/1988 de 11 de julio
- STC 151/1988 de 15 de julio
- STC 155/1988 de 22 de julio
- STC 163/1988 de 26 de septiembre
- STC 194/1988 de 19 de octubre
- STC 198/1988 de 24 de octubre
- STC 205/1988 de 7 de noviembre
- STC 222/1988 de 24 de noviembre
- STC 223/1988 de 24 de noviembre

- STC 228/1988 de 30 de noviembre
- STC 233/1988 de 2 de diciembre
- STC 234/1988 de 2 de diciembre
- STC 245/1988 de 19 de diciembre
- STC 246/1988 de 19 de diciembre
- STC 251/1988 de 20 de diciembre
- ATC 414/1988 de 18 de abril
- STC 16/1989 de 30 de enero
- STC 30/1989 de 7 de febrero
- STC 31/1989 de 13 de febrero
- STC 37/1989 de 15 de febrero
- STC 41/1989 de 16 de febrero
- STC 43/1989 de 20 de febrero
- STC 50/1989 de 21 de febrero
- STC 81/1989 de 8 de mayo
- STC 102/1989 de 5 de junio
- STC 109/1989 de 8 de junio
- STC 110/1989 de 12 de junio
- STC 123/1989 de 6 de julio
- STC 135/1989 de 19 de julio
- STC 141/1989 de 20 de julio
- STC 142/1989 de 18 de septiembre
- STC 155/1989 de 5 de octubre
- STC 163/1989 de 16 de octubre
- STC 166/1989 de 16 de octubre
- STC 184/1989 de 6 de noviembre
- STC 192/1989 de 16 de noviembre
- STC 196/1989 de 27 de noviembre
- STC 211/1989 de 19 de diciembre
- STC 212/1989 de 19 de diciembre
- STC 213/1989 de 19 de diciembre
- STC 216/1989 de 21 de diciembre
- STC 18/1990 de 12 de febrero
- STC 30/1990 de 26 de febrero
- STC 37/1990 de 1 de marzo
- STC 48/1990 de 20 de marzo
- STC 58/1990 de 29 de marzo
- STC 72/1990 de 23 de abril
- STC 101/1990 de 4 de junio
- STC 117/1990 de 21 de junio
- STC 143/1990 de 26 de septiembre
- STC 147/1990 de 1 de octubre
- STC 174/1990 de 12 de noviembre
- STC 185/1990 de 15 de noviembre
- STC 186/1990 de 15 de noviembre
- STC 188/1990 de 26 de noviembre
- STC 194/1990 de 29 de noviembre
- STC 195/1990 de 29 de noviembre
- STC 202/1990 de 13 de diciembre
- STC 203/1990 de 13 de diciembre
- STC 3/1991 de 14 de enero
- STC 8/1991 de 17 de enero
- STC 9/1991 de 17 de enero

- STC 52/1991 de 11 de marzo
- STC 57/1991 de 14 de marzo
- STC 72/1991 de 8 de abril
- STC 97/1991 de 9 de mayo
- STC 99/1991 de 9 de mayo
- STC 123/1991 de 3 de junio
- STC 126/1991 de 6 de junio
- STC 129/1991 de 6 de junio
- STC 141/1991 de 20 de junio
- STC 154/1991 de 10 de julio
- STC 155/1991 de 10 de julio
- STC 172/1991 de 16 de septiembre
- STC 186/1991 de 3 de octubre
- STC 203/1991 de 28 de octubre
- STC 211/1991 de 11 de noviembre
- STC 242/1991 de 16 de diciembre
- ATC 348/1991 de 25 de noviembre
- STC 14/1992 de 10 de febrero
- STC 17/1992 de 10 de febrero
- STC 22/1992 de 14 de febrero
- STC 56/1992 de 8 de abril
- STC 78/1992 de 25 de mayo
- STC 96/1992 de 11 de junio
- STC 97/1992 de 11 de junio
- STC 99/1992 de 22 de junio
- STC 114/1992 de 14 de septiembre
- STC 131/1992 de 28 de septiembre
- STC 142/1992 de 17 de noviembre
- STC 156/1992 de 19 de octubre
- STC 162/1992 de 26 de octubre
- STC 167/1992 de 26 de octubre
- STC 170/1992 de 26 de octubre
- STC 176/1992 de 2 de noviembre
- STC 188/1992 de 16 de noviembre
- STC 196/1992 de 17 de noviembre
- STC 212/1992 de 30 de noviembre
- STC 216/1992 de 1 de diciembre
- STC 236/1992 de 14 de diciembre
- STC 8/1993 de 18 de enero
- STC 19/1993 de 18 de enero
- STC 26/1993 de 25 de enero
- STC 68/1993 de 1 de marzo
- STC 74/1993 de 1 de marzo
- STC 77/1993 de 1 de marzo
- STC 78/1993 de 1 de marzo
- STC 102/1993 de 22 de marzo.
- STC 103/1993 de 22 de marzo
- STC 105/1993 de 22 de marzo
- STC 106/1993 de 22 de marzo
- STC 113/1993 de 29 de marzo
- STC 117/1993 de 29 de marzo
- STC 118/1993 de 29 de marzo
- STC 128/1993 de 19 de abril

- STC 129/1993 de 19 de abril
- STC 152/1993 de 3 de mayo
- STC 153/1993 de 3 de mayo
- STC 183/1993 de 31 de mayo
- STC 192/1993 de 14 de junio
- STC 197/1993 de 14 de junio
- STC 202/1993 de 14 de junio
- STC 216/1993 de 30 de junio
- STC 220/1993 de 30 de junio
- STC 221/1993 de 30 de junio
- STC 234/1993 de 12 de julio
- STC 235/1993 de 12 de julio
- STC 236/1993 de 12 de julio
- STC 239/1993 de 12 de julio
- STC 273/1993 de 20 de septiembre
- STC 275/1993 de 20 de septiembre
- STC 276/1993 de 20 de septiembre
- STC 289/1993 de 4 de octubre
- STC 290/1993 de 4 de octubre
- STC 308/1993 de 25 de octubre
- STC 310/1993 de 25 de octubre
- STC 312/1993 de 25 de octubre
- STC 314/1993 de 25 de octubre
- STC 315/1993 de 25 de octubre
- STC 316/1993 de 25 de octubre
- STC 317/1993 de 25 de octubre
- STC 318/1993 de 25 de octubre
- STC 325/1993 de 8 de noviembre
- STC 326/1993 de 8 de noviembre
- STC 327/1993 de 8 de noviembre
- STC 334/1993 de 15 de noviembre
- STC 338/1993 de 15 de noviembre
- STC 376/1993 de 20 de diciembre
- STC 33/1994 de 31 de enero
- STC 35/1994 de 31 de enero
- STC 37/1994 de 14 de marzo
- STC 51/1994 de 16 de febrero
- STC 61/1994 de 28 de febrero
- STC 62/1994 de 28 de febrero
- STC 65/1994 de 28 de febrero
- STC 70/1994 de 28 de febrero
- STC 84/1994 de 14 de marzo
- STC 100/1994 de 11 de abril
- STC 103/1994 de 11 de abril
- STC 108/1994 de 11 de abril
- STC 155/1994 de 23 de mayo
- STC 168/1994 de 6 de junio
- STC 193/1994 de 11 de abril
- STC 227/1994 de 18 de julio
- STC 264/1994 de 3 de octubre
- STC 274/1994 de 17 de octubre
- STC 277/1994 de 17 de octubre
- STC 300/1994 de 14 de noviembre

- STC 324/1994 de 1 de diciembre
- STC 327/1994 de 12 de diciembre
- STC 334/1994 de 12 de diciembre
- STC 335/1994 de 19 de diciembre
- STC 10/1995 de 16 de enero
- STC 11/1995 de 16 de enero
- STC 15/1995 de 24 de enero
- STC 18/1995 de 24 de enero
- STC 30/1995 de 6 de febrero
- STC 80/1995 de 5 de junio
- STC 105/1995 de 3 de julio
- STC 109/1995 de 4 de julio
- STC 108/1995 de 4 de julio
- STC 121/1995 de 18 de julio
- STC 134/1995 de 25 de septiembre
- STC 148/1995 de 16 de octubre
- STC 155/1995 de 24 de octubre
- STC 160/1995 de 6 de noviembre
- STC 178/1995 de 11 de diciembre
- STC 180/1995 de 11 de diciembre
- STC 190/1995 de 18 de diciembre
- STC 15/1996 de 30 de enero
- STC 25/1996 de 13 de febrero
- STC 39/1996 de 11 de marzo
- STC 64/1996 de 16 de abril
- STC 70/1996 de 24 de abril
- STC 72/1996 de 24 de abril
- STC 80/1996 de 20 de mayo
- STC 81/1996 de 20 de mayo
- STC 82/1996 de 20 de mayo
- STC 90/1996 de 27 de mayo
- STC 100/1996 de 11 de junio
- STC 121/1996 de 9 de julio
- STC 126/1996 de 9 de julio
- STC 133/1996 de 22 de julio
- ATC 300/1996 de 22 de octubre
- STC 5/1997 de 13 de enero
- STC 8/1997 de 14 de enero
- STC 17/1997 de 10 de febrero
- STC 29/1997 de 24 de febrero
- STC 33/1997 de 24 de febrero
- STC 49/1997 de 11 de marzo
- STC 52/1997 de 17 de marzo
- STC 53/1997 de 17 de marzo
- STC 77/1997 de 21 de abril
- STC 86/1997 de 22 de abril
- STC 97/1997 de 19 de mayo
- STC 99/1997 de 20 de mayo
- STC 100/1997 de 20 de mayo
- STC 106/1997 de 2 de junio
- STC 109/1997 de 2 de junio
- STC 110/1997 de 3 de junio
- STC 118/1997 de 23 de junio

- STC 135/1997 de 21 de julio
- STC 144/1997 de 15 de septiembre
- STC 166/1997 de 30 de octubre
- STC 185/1997 de 10 de noviembre
- STC 186/1997 de 10 de noviembre
- STC 192/1997 de 11 de noviembre
- STC 197/1997 de 24 de noviembre
- STC 216/1997 de 4 de diciembre
- STC 229/1997 de 16 de diciembre
- STC 235/1997 de 19 de febrero
- ATC 258/1997 de 14 de julio
- ATC 325/1997 de 1 de octubre
- STC 31/1998 de 11 de febrero
- STC 34/1998 de 11 de febrero
- STC 53/1998 de 3 de marzo
- STC 59/1998 de 16 de marzo
- STC 70/1998 de 30 de marzo
- STC 90/1998 de 21 de abril
- STC 113/1998 de 1 de junio
- STC 122/1998 de 15 de junio
- STC 143/1998 de 30 de junio
- ATC 158/1998 de 1 de julio
- STC 161/1998 de 14 de julio
- STC 165/1998 de 14 de julio
- STC 176/1998 de 14 de septiembre
- STC 239/1998 de 15 de diciembre
- STC 4/1999 de 8 de enero
- ATC 8/1999 de 20 de enero
- STC 18/1999 de 22 de febrero
- STC 26/1999 de 8 de marzo
- STC 34/1999 de 22 de marzo
- STC 65/1999 de 26 de abril
- STC 67/1999 de 26 de abril
- STC 72/1999 de 26 de abril
- STC 82/1999 de 10 de mayo
- STC 89/1999 de 26 de mayo
- STC 109/1999 de 14 de junio
- STC 126/1999 de 28 de junio
- STC 143/1999 de 22 de julio
- STC 152/1999 de 14 de septiembre
- STC 197/1999 de 25 de octubre
- STC 219/1999 de 29 de noviembre
- STC 1/2000 de 17 de enero
- STC 7/2000 de 17 de enero
- STC 12/2000 de 17 de enero
- STC 20/2000 de 31 de enero
- STC 39/2000 de 14 de febrero
- STC 41/2000 de 14 de febrero
- STC 62/2000 de 13 de marzo
- STC 65/2000 de 13 de marzo
- STC 82/2000 de 27 de marzo
- STC 116/2000 de 5 de mayo
- STC 125/2000 de 16 de mayo

- STC 128/2000 de 16 de mayo
- STC 146/2000 de 29 de mayo
- STC 178/2000 de 26 de junio
- STC 184/2000 de 10 de julio
- STC 228/2000 de 2 de octubre
- STC 232/2000 de 2 de octubre
- STC 268/2000 de 13 de noviembre

## *2. Tribunal Supremo*

- STS 6 diciembre 1979 (A. 4303)
- STS 18 mayo 1981 (A. 2168)
- STS 9 diciembre 1981 (A. 4951)
- STS 15 febrero 1982 (A.683)
- STS 1 diciembre 1982 (A.7424)
- STS 17 enero 1983 (A. 246)
- STS 14 marzo 1983 (A. 1152)
- STS 14 julio 1983 (A. 4223)
- STS 24 octubre 1983 (A. 5341)
- STS 27 septiembre 1983 (A. 4284)
- STS 28 septiembre 1983 (A. 4290)
- STS 23 noviembre 1983 (A. 6495)
- STS 5 diciembre 1983 (A. 6170)
- STS 14 marzo 1984 (A. 1566)
- STS 24 octubre 1984 (A. 4974)
- STS 24 octubre 1984 (A. 5322)
- STS 29 noviembre 1984 (A. 5689)
- STS 9 julio 1985 (A. 3705)
- STS 12 febrero 1986 (A. 7472)
- STS 24 junio 1986 (A. 3719)
- STS 3 noviembre 1986 (A. 6252)
- STS 10 noviembre 1986 (A.6674)
- STS 4 diciembre 1986 (A. 7219)
- STS 12 enero 1987 (A. 21)
- STS 26 enero 1987 (A. 357)
- STS 3 marzo 1987 (A. 1410)
- STS 3 abril 1987 (A. 2486)
- STS 7 abril 1987 (A. 2496)
- STS 25 mayo 1987 (A. 3862)
- STS 4 junio 1987 (A. 4117)
- STS 9 junio 1987 (A. 4309)
- STS 4 julio 1987 (A. 5051)
- STS 8 febrero 1988 (A. 592)
- STS 9 marzo 1988 (A. 1896)
- STS 9 marzo 1988 (A.1898)
- STS 18 abril 1988 (A. 2969)
- STS 27 junio 1988 (A. 5467)
- STS 30 junio 1988 (A. 5201)
- STS 14 julio 1988 (A. 5093)
- STS 19 septiembre 1988 (A. 6834)
- STS 11 octubre 1988 (A. 7788)
- STS 3 noviembre 1988 (A. 8465)

- STS 5 diciembre 1988 (A. 9548)
- STS 5 abril 1989 (A. 2992)
- STS 9 mayo 1989 (A. 3677)
- STS 10 julio 1989 (A. 5596)
- STS 30 mayo 1989 (A. 3903)
- STS 21 septiembre 1989 (A. 6464)
- STS 3 octubre 1989 (A. 7096)
- STS 18 noviembre 1989 (A. 8075)
- STS 23 noviembre 1989 (A. 8235)
- STS 13 diciembre 1989 (A. 8830)
- STS 18 noviembre 1989 (A. 8075)
- STS 21 diciembre 1989 (A. 9062)
- STS 19 enero 1990 (A. 13)
- STS 19 enero 1990 (A. 14)
- STS 30 enero 1990 (A. 231)
- STS 13 febrero 1990 (A. 910)
- STS 19 febrero 1990 (A. 701)
- STS 26 febrero 1990 (A. 716)
- STS 4 abril 1990 (A. 2759)
- STS 19 abril 1990 (A. 3476)
- STS 5 junio 1990 (A. 4737)
- STS 19 junio 1990 (A. 5478)
- STS 25 junio 1990 (A. 4895)
- STS 12 julio 1990 (A. 6096)
- STS 19 julio 1990 (A. 6429)
- STS 20 julio 1990 (A. 6440)
- STS 23 julio 1990 (A. 6126)
- STS 17 septiembre 1990 (A. 7008)
- STS 3 octubre 1990 (A. 7466)
- STS 16 octubre 1990 (A. 7688)
- STS 6 noviembre 1990 (A. 8529)
- STS 14 noviembre 1990 (A. 8711)
- STS 10 diciembre 1990 (A. 9903)
- STS 17 diciembre 1990 (A. 10073)
- STS 19 diciembre 1990 (A. 9810)
- STS 27 diciembre 1990 (A. 9844)
- STS 15 enero 1991 (A. 2150)
- STS 18 enero 1991 (A. 299)
- STS 6 febrero 1991 (A. 804)
- STS 14 marzo 1991 (A. 2222)
- STS 22 marzo 1991 (A. 2433)
- STS 22 abril 1991 (A. 3380)
- STS 7 mayo 1991 (A. 3579)
- STS 13 mayo 1991 (A. 3660)
- STS 21 mayo 1991 (A. 3780)
- STS 4 junio 1991 (A. 4417)
- STS 24 julio 1991 (A. 5575)
- STS 31 julio 1991 (A. 6269)
- STS 26 septiembre 1991 (A. 6066)
- STS 3 octubre 1991 (A. 6901)
- STS 16 diciembre 1991 (A. 9714)
- STS 21 enero 1992 (A. 197)
- STS 10 febrero 1992 (A. 1205)

- STS 23 marzo 1992 (A. 1864)
- STS 8 abril 1992 (A. 3027)
- STS 13 abril 1992 (A. 3098)
- STS 6 junio 1992 (A. 5006)
- STS 22 junio 1992 (A. 4603)
- STS 25 junio 1992 (A. 5477)
- STS 3 julio 1992 (A. 6050)
- STS 15 septiembre 1992 (6887)
- STS 7 octubre 1992 (A. 7617)
- STS 15 octubre 1992 (A. 8006)
- STS 4 noviembre 1992 (A. 9196)
- STS 27 noviembre 1992 (A. 9446)
- STS 12 enero 1993 (A. 475)
- STS 27 enero 1993 (A. 508)
- STS 30 enero 1993 (A. 348)
- STS 30 enero 1993 (A. 350)
- STS 6 febrero 1993 (A. 686)
- STS 26 marzo 1993 (A. 2399)
- STS 31 marzo 1993 (A. 2336)
- STS 14 mayo 1993 (A. 3551)
- STS 17 mayo 1993 (A. 3557)
- STS 26 mayo 1993 (A. 3984)
- STS 30 junio 1993 (A. 5227)
- STS 9 julio 1993 (A. 6003)
- STS 27 julio 1993 (A. 6390)
- STS 8 noviembre 1993 (A. 8555)
- STS 13 noviembre 1993 (A. 8909)
- STS 19 noviembre 1993 (A. 9153)
- STS 28 diciembre 1993 (A. 10049)
- STS 15 enero 1994 (A. 437)
- STS 24 enero 1994 (A. 367)
- STS 26 enero 1994 (A. 444)
- STS 28 enero 1994 (A. 572)
- STS 3 febrero 1994 (A. 786)
- STS 4 marzo 1994 (A. 1775)
- STS 18 marzo 1994 (A. 4590)
- STS 8 abril 1994 (A. 2738)
- STS 29 abril 1994 (A. 3466)
- STS 29 abril 1994 (A. 3467)
- STS 17 mayo 1994 (A. 3923)
- STS 11 junio 1994 (A. 6387)
- STS 24 junio 1994 (A. 5482)
- STS 8 julio 1994 (A. 6301)
- STS 19 septiembre 1994 (A. 6977)
- STS 28 septiembre 1994 (A. 7308)
- STS 30 septiembre 1994 (A. 7141)
- STS 4 octubre 1994 (A. 7450)
- STS 11 octubre 1994 (A. 7481)
- STS 26 octubre 1994 (A. 8096)
- STS 7 noviembre 1994 (A. 8474)
- STS 13 diciembre 1994 (A. 10702)
- STS 15 diciembre 1994 (A. 9422)
- STS 21 diciembre 1994 (A. 10367)

- STS 27 diciembre 1994 (A. 10326)
- STS 26 enero 1995 (A. 518)
- STS 30 enero 1995 (A. 388)
- STS 6 marzo 1995 (A. 2146)
- STS 24 marzo 1995 (A. 2396)
- STS 7 abril 1995 (A. 2987)
- STS 25 mayo 1995 (A. 4502)
- STS 9 junio 1995 (A. 4879)
- STS 12 junio 1995 (A. 4737)
- STS 13 julio 1995 (A. 6005)
- STS 21 julio 1995 (A. 5720)
- STS 24 julio 1995 (A. 5601)
- STS 10 octubre 1995 (A. 7676)
- STS 18 octubre 1995 (A. 7776)
- STS 2 noviembre 1995 (A. 8727)
- STS 3 noviembre 1995 (A. 8428)
- STS 20 noviembre 1995 (A. 9978)
- STS 21 noviembre 1995 (A. 8739)
- STS 5 diciembre 1995 (A. 9261)
- STS 24 enero 1996 (A. 643)
- STS 15 abril 1996 (A. 3017)
- STS 17 abril 1996 (A. 2965)
- STS 17 abril 1996 (A. 2966)
- STS 19 abril 1996 (A. 3579)
- STS 22 abril 1996 (3230)
- STS 23 abril 1996 (A. 3019)
- STS 23 abril 1996 (A. 3238)
- STS 14 mayo 1996 (A. 4395)
- STS 14 mayo 1996 (A. 4855)
- STS 23 mayo 1996 (A. 4611)
- STS 4 junio 1996 (A. 4877)
- STS 5 junio 1996 (A. 4820)
- STS 20 junio 1996 (A.5076)
- STS 3 julio 1996 (A. 5554)
- STS 4 julio 1996 (A. 5557)
- STS 8 julio 1996 (A. 5755)
- STS 13 julio 1996 (A. 5583)
- STS 19 julio 1996 (A. 6763)
- STS 22 julio 1996 (A. 6373)
- STS 16 septiembre 1996 (A. 6650)
- STS 19 octubre 1996 (A. 7165)
- STS 25 octubre 1996 (A. 7792)
- STS 4 noviembre 1996 (A. 8152)
- STS 4 noviembre 1996 (A. 8154)
- STS 5 noviembre 1996 (A.8140)
- STS 7 noviembre 1996 (A. 8418)
- STS 18 noviembre 1996 (A. 8631)
- STS 30 noviembre 1996 (A. 8366)
- STS 2 diciembre 1996 (A. 8805)
- STS 10 diciembre 1996 (A. 6558)
- STS 20 diciembre 1996 (A. 9505)
- STS 20 diciembre 1996 (A. 9810)
- ATS 27 diciembre 1996 (A. 1997\612)

- STS 15 enero 1997 (A. 30)
- STS 16 enero 1997 (A. 499)
- STS 31 enero 1997 (A. 650)
- STS 13 febrero 1997 (A. 705)
- STS 18 febrero 1997 (A. 1241)
- STS 24 febrero 1997 (A. 1192)
- STS 15 abril 1997 (A. 2866)
- STS 15 abril 1997 (A. 3199)
- STS 28 abril 1997 (A. 4223)
- STS 30 mayo 1997 (A. 4476)
- STS 6 junio 1997 (A. 4629)
- STS 23 junio 1997 (A. 5204)
- STS 24 junio 1997 (A. 5205)
- STS 14 julio 1997 (A. 5527)
- STS 17 julio 1997 (A. 6759)
- STS 21 julio 1997 (A. 5761)
- STS 16 septiembre 1997 (A. 6434)
- STS 22 septiembre 1997 (A. 6707)
- STS 26 septiembre 1997 (A. 7297)
- STS 30 septiembre 1997 (A. 6624)
- STS 21 octubre 1997 (A. 7177)
- STS 25 octubre 1997 (A. 7360)
- STS 3 noviembre 1997 (A. 8251)
- STS 3 noviembre 1997 (A. 8252)
- STS 10 noviembre 1997 (A. 7893)
- STS 11 noviembre 1997 (A. 7871)
- STS 24 noviembre 1997 (A. 8397)
- STS 25 noviembre 1997 (A. 8398)
- STS 2 diciembre 1997 (A. 8965)
- STS 10 diciembre 1997 (A. 9041)
- STS 22 diciembre 1997 (A. 8900)
- STS 27 diciembre 1997 (A. 9111)
- STS 9 febrero 1998 (A. 1645)
- STS 19 febrero 1998 (A. 637)
- STS 19 febrero 1998 (A. 638)
- STS 19 febrero 1998 (A. 1070)
- STS 11 marzo 1998 (A. 2558)
- STS 16 marzo 1998 (A. 2680)
- STS 18 marzo 1998 (A. 1705)
- STS 25 marzo 1998 (A. 1652)
- STS 31 marzo 1998 (A. 3164)
- STS 29 abril 1998 (A. 3878)
- ATS 28 mayo 1998 (A. 5008)
- STS 23 junio 1998 (A. 2051)
- STS 25 junio 1998 (A. 5014)
- STS 29 junio 1998 (A. 5293)
- STS 13 julio 1998 (A. 6119)
- STS 13 julio 1998 (A. 6201)
- STS 14 julio 1998 (A. 6522)
- STS 19 julio 1996 (A. 6763)
- STS 21 julio 1998 (A. 7056)
- STS 24 julio 1998 (A.6132)
- STS 16 septiembre 1998 (A.7291)

- STS 21 septiembre 1998 (A. 1998)
- ATS 22 septiembre 1998 (A. 6848)
- STS 23 septiembre 1998 (A. 6749)
- STS 3 octubre 1998 (A. 8987)
- STS 5 octubre 1998 (A. 7313)
- STS 20 octubre 1998 (A. 8074)
- STS 21 octubre 1998 (A.7872)
- STS 28 octubre 1998 (A. 8351)
- STS 3 noviembre 1998 (A. 8360)
- ATS 18 noviembre 1998 (A. 9997)
- STS 24 noviembre 1998 (A. 8755)
- STS 28 noviembre 1998 (A. 9325)
- STS 28 noviembre 1998 (A. 9326)
- STS 30 noviembre 1998 (A. 10046)
- STS 14 diciembre 1998 (A. 9634)
- STS 14 diciembre 1998 (A. 9556)
- STS 18 diciembre 1998 (A. 1999\440)
- STS 31 diciembre 1998 (A. 1999\457)
- ATS 14 enero 1999 (A. 892)
- STS 23 enero 1999 (A. 5)
- STS 23 enero 1999 (A. 421)
- STS 26 enero 1999 (A. 323)
- STS 2 febrero 1999 (A. 531)
- STS 3 febrero 1999 (A. 86)
- STS 17 febrero 1999 (A. 1807)
- STS 2 marzo 1999 (A. 1357)
- STS 3 marzo 1999 (A. 2062)
- STS 5 marzo 1999 (A. 2748)
- STS 29 marzo 1999 (A. 3759)
- STS 6 abril 1999 (A. 4397)
- STS 28 abril 1999 (A. 3422)
- ATS 7 mayo 1999 (A. 4812)
- STS 11 mayo 1999 (A. 3105)
- STS 14 mayo 1999 (A. 3106)
- STS 5 junio 1999 (A. 5070)
- STS 15 junio 1999 (A. 5586)
- ATS 28 junio 1999 (A. 6223)
- ATS 7 julio 1999 (A. 6206)
- STS 8 septiembre 1999 (A. 6933)
- STS 28 septiembre 1999 (A. 7086)
- STS 11 octubre 1999 (A. 7873)
- STS 14 octubre 1999 (A. 9782)
- STS 29 octubre 1999 (A. 9107)
- STS 30 octubre 1999 (A. 8171)
- STS 22 noviembre 1999 (A. 2000\830)
- STS 16 diciembre 1999 (A. 8975)
- STS 22 diciembre 1999 (A. 9488)
- STS 23 diciembre 1999 (A. 9374)
- ATS 19 enero 2000 (A. 1431)
- STS 25 enero 2000 (A. 62)
- STS 31 enero 2000 (A. 1326)
- STS 24 febrero 2000 (A. 1244)
- STS 10 abril 2000 (A. 1822)

- STS 24 abril 2000 (A. 3988)
- STS 15 junio 2000 (A. 4419)
- STS 15 junio 2000 (A. 4423)
- STS 6 julio 2000 (A. 6011)
- STS 9 septiembre 2000 (A. 7623)

### *3. Tribunales Superiores de Justicia*

- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), 11 febrero 1992 (A. 984)
- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), 5 mayo 1992 (A. 2669)
- STSJ Galicia, (Sala de lo Social), 11 mayo 1992 (A. 2757)
- STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 13 mayo 1992 (A. 2840)
- STSJ Cantabria, (Sala de lo Social), 3 junio 1992 (A. 3094)
- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), 14 julio 1992 (A. 3705)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 23 marzo 1993 (A. 1174)
- STSJ Aragón, 21 mayo 1993 (A.4065)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 17 septiembre 1993 (A. 3770)
- STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 3 marzo 1994 (A.1238)
- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), 10 marzo 1994 (A. 1149)
- STSJ Cataluña, 18 marzo 1994
- STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 9 mayo 1994 (A. 2048)
- STSJ Navarra, 10 mayo 1994 (A. 4399)
- STSJ Castilla-La Mancha, (Sala de lo Social), 11 mayo 1994 (A. 1828)
- STS Cataluña, (Sala de lo Social), 26 septiembre 1994 (A. 3515)
- STSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, (Sala de lo Social), 2 junio 1995 (A. 2441)
- STSJ Andalucía, Granada, (Sala de lo Social), 7 julio 1995 (A. 2983)
- STSJ Cataluña, 17 julio 1995 (A. 8177)
- STSJ Cataluña, 15 febrero 1996 (A. 6249)
- STSJ Andalucía, Málaga, (Sala de lo Social), 15 marzo 1996 (A. 513)
- STSJ Andalucía, Málaga, (Sala de lo Social), 26 abril 1996 (A. 2401)
- STSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 20 junio 1996 (A. 2424)
- STSJ Castilla y León, Valladolid, (Sala de lo Social), 10 diciembre 1996 (A. 4661)
- STSJ Valencia, (Sala de lo Social) 14 enero 1997 (A. 56)
- STSJ Cataluña, 5 marzo 1997 (A. 2128)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 11 marzo 1997 (A.1141)
- STSJ Cataluña, 4 septiembre 1997 (A. 1998\9096)
- STSJ Cataluña, (Contencioso-Administrativo), 2 octubre 1997 (A. 2312)
- STSJ País Vasco, (Sala de lo Social), 28 octubre 1997 (A. 3536)
- STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 12 noviembre 1997 (A. 4368)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 20 enero 1998 (A. 684)
- STSJ Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, 10 febrero 1998 (A.1163)
- STSJ Cantabria, (Sala de lo Social), 23 abril 1998, (A. 5677)
- STSJ Baleares, (Sala de lo Social), 4 marzo 1998 (A. 5431)
- STSJ Cantabria, (Sala de lo Social), 30 abril 1998 (A.2038)
- STSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 2 junio 1998 (A. 2637)
- STSJ Galicia, (Sala de lo Social), 11 junio 1998 (A.2015)
- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), Sección 5ª, 22 junio 1998 (A. 5549)
- STSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, (Sala de lo Social) 14 septiembre 1998 (A. 4273)
- STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 25 septiembre 1998 (A.6954)
- STSJ Andalucía, Granada, (Sala de lo Social), 19 octubre 1998 (A. 6585)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 15 enero 1999 (A. 5003)
- STSJ Galicia, (Sala de lo Social), 27 enero 1999 (A. 283)

- STSJ Andalucía, Granada, (Sala de lo Social), 19 febrero 1999 (A.5140)
- STSJ Navarra, (Contencioso-Administrativo), 16 abril 1999 (A. 1576)
- STSJ Murcia, (Sala de lo Social) 18 mayo 1999 (A. 1598)
- STSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 10 junio 1999 (A. 3913)
- STSJ Galicia, (Sala de lo Social), 13 julio 1999 (A. 5827)
- STSJ Madrid, (Sala de lo Social), Sección 5ª, 28 septiembre 1999 (A. 6371)
- STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 26 noviembre 1999 (A. 2000\1269)
- STSJ Navarra, 15 diciembre 1999 (A. 2000\1289)
- STSJ Cataluña (Sala de lo Social) 27 enero 2000 (A. 869)
- STSJ Andalucía, Granada, 17 marzo 2000 (A. 1643)
- STSJ Galicia, 20 marzo 2000, (A. 1513)
- STSJ Andalucía, Granada, 11 abril 2000 (A. 2679)
- STSJ Cataluña (Sala de lo Social) 16 mayo 2000 (A. 2094)
- STSJ Galicia (Sala de lo Social) 15 junio 2000 (A. 1809)

#### 4. Audiencias Provinciales

- AAP Navarra, 31 enero 1992 (A. 12)
- SAP Madrid, 25 junio 1992 (A. 770)
- AAP Navarra, 21 septiembre 1992 (A. 1205)
- SAP Barcelona, 28 diciembre 1992 (Sección 16ª) (RGD 1993, págs. 6366-6368)
- SAP Asturias, 8 marzo 1994 (A. 533)
- AAP Málaga, Sección 3ª, 3 mayo 1994
- SAP Pontevedra, 7 julio 1994 (A. 1194)
- SAP Alicante, 7 diciembre 1994, (A. 2351)
- SAP Baleares, 7 febrero 1995 (A. 358)
- SAP Valencia, 4 marzo 1995 (A. 543)
- SAP Avila, 25 septiembre 1995 (A. 65)
- SAP Madrid, Sección 21ª, 22 diciembre 1995 (A. 2354)
- SAP Salamanca, 24 septiembre 1996 (A.2467)
- SAP Asturias, Sección 5ª, 17 enero 1997 (A. 762)
- SAP Albacete, Sección 1ª, 15 octubre 1997 (A. 1961)
- SAP Tarragona, Sección 3ª, 15 enero 1998 (A. 2846)
- SAP Guipúzcoa, Sección 1ª, 26 mayo 1998 (A. 7981)
- SAP Tarragona, 9 septiembre 1998 (A. 6597)
- SAP Granada, 5 octubre 1998 (A. 1891)
- SAP Zamora, 23 octubre 1998 (A. 7423)
- SAP Pontevedra, Sección 1ª, 9 noviembre 1998 (A. 8428)
- SAP Ávila, Sección Única, 19 noviembre 1998 (A. 7739)
- SAP Pontevedra, Sección 3ª, 31 diciembre 1998 (A. 2482)
- SAP Barcelona, Sección 16ª, 13 enero 1999 (A. 2832)
- SAP Tarragona, Sección 3ª, 2 febrero 1999 (A. 4335)
- SAP Baleares, Sección 4ª, 10 febrero 1999 (A. 3282)
- SAP Alicante, Sección 5ª, 23 febrero 1999 (A. 3423)
- AAP Cuenca, 11 marzo 1999 (A. 4344)
- SAP La Coruña, Sección 4ª, 12 marzo 1999 (A. 593)
- SAP Málaga, Sección 6ª, 15 marzo 1999 (A. 4533)
- SAP Valencia, Sección 9ª, 14 septiembre 1999 (A. 1962)
- SAP Zamora 20 enero 2000 (A. 2744)
- SAP Sevilla, Sección 5ª, 17 marzo 2000 (A. 3041)
- SAP Madrid, Sección 11ª, 21 marzo 2000 (A. 3091)

**B) ÍNDICE SISTEMÁTICO\***

- § 1. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
- § 2. FINALIDAD DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN
- § 3. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LA INDEFENSIÓN
- § 4. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- § 5. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO
- § 6. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO
- § 7. INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO POR PARTE DEL ACTOR
- § 8. INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO POR PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL
- § 9. ACTITUD DEL DEMANDADO EN LA LOCALIZACIÓN DE SU DOMICILIO
- § 10. COMUNICACIÓN EN LA PERSONA DEL DESTINATARIO
- § 11. COMUNICACIÓN EN PERSONA DISTINTA DEL DESTINATARIO
- § 12. COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE
- § 13. COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO
- § 14. COMUNICACIÓN POR TELEGRAMA
- § 15. COMUNICACIÓN POR TELÉFONO
- § 16. COMUNICACIÓN POR FAX
- § 17. COMUNICACIÓN POR EDICTOS
- § 18. DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE EL EMPLAZAMIENTO PERSONAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
- § 19. FE PÚBLICA
- § 20. PERFECCIONAMIENTO
- § 21. AUDIENCIA AL REBELDE
- § 22. RECURSO DE REVISIÓN

---

\* Se ofrece a continuación una selección de la jurisprudencia sistematizada por conceptos. Al objeto de facilitar al lector su consulta, dentro de cada categoría se han incluido a su vez diferentes apartados. Debe advertirse, no obstante, que los resúmenes en cursiva no son necesariamente una copia literal del texto de la sentencia que a continuación se cita.

§ 23. RECURSO DE AMPARO

## § 1. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

### RELACIÓN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

- *Los actos de comunicación aseguran el respeto de la audiencia en cada una de las fases del juicio:* SSTC 114/1986 de 2 de octubre (FJ 2), 222/1988 de 24 de noviembre (FJ 2), 192/1989 de 16 de noviembre (FJ 3).

### RELACIÓN CON LA GARANTÍA DE CONTRADICCIÓN

- *Los actos de comunicación resultan esenciales para el efectivo cumplimiento de la contradicción:* SSTC 36/1987 de 25 de marzo, (FJ 2), 118/1993 de 29 marzo, (FJ 2), 17/1997 de 10 de febrero, (FJ 2), 77/1997 de 21 de abril, (FJ 2), 86/1997 de 22 de abril, (FJ 1), 216/1997 de 4 de diciembre, (FJ 1).

### RELACIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA

- *Garantía de los principios de contradicción, de igualdad y de defensa:* SSTC 26/1993 de 25 de enero, (FJ 4), 18/1995 de 24 de enero, (FJ 2).

- *Los actos de comunicación son establecidos por las leyes procesales para garantizar a los litigantes, o a aquellos que deban o puedan serlo, la defensa de sus derechos e intereses legítimos:* SSTC 36/1987 de 25 de marzo, (FJ 2), 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 110/1989 de 12 de junio, (FJ 2), 142/1989 de 18 de septiembre, (FJ 3), 37/1990 de 1 de marzo, (FJ 2), 202/1990 de 13 de diciembre, (FJ 2), 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 17/1992 de 10 de febrero, (FJ 2), 22/1992 de 14 de febrero, (FJ 3), 131/1992 de 28 de septiembre, (FJ 3), 236/1993 de 12 de julio, (FJ Único), 308/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 327/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 103/1994 de 11 de abril, (FJ 2), 10/1995 de 16 de enero, (FJ 2), 72/1996 de 24 de abril (FJ 2), 80/1996 de 20 de mayo, 29/1997 de 24 de febrero, (FJ 2), 59/1998 de 16 de marzo, (FJ 3), 128/2000 de 16 de mayo (FJ 4).

- *El derecho de defensa implica la necesidad de citar o emplazar a toda persona legitimada para que pueda comparecer en juicio o en cualquiera de sus instancias:* SSTC 82/1983 de 20 de octubre, (FJ 4), 195/1990 de 29 de noviembre, (FJ 3), 97/1992 de 11 de junio (FJ 3), 216/1992 de 1 de diciembre, (FJ 2), 81/1996 de 20 de mayo, (FJ 2), 99/1997 de 20 de mayo, (FJ 2).

- *Nadie pueda resultar afectado por una resolución judicial dictada inaudita parte al término o en el transcurso de un proceso en el que no se le ha dado oportunidad de ser oído y vencido en juicio:* SSTC 196/1989 de 27 de noviembre, (FJ 2), 52/1991 de 11 de marzo, (FJ 3), 123/1991 de 3 de junio, (FJ 3), 118/1993 de 29 de marzo, (FJ 2), 29/1997 de 24 de febrero, (FJ 2), 100/1997 de 20 de mayo.

- *El derecho de defensa debe respetarse en cada instancia:* SSTC 37/1990 de 1 de marzo, (FJ 2), 156/1992 de 19 de octubre, (FJ 3), 196/1992 de 17 de noviembre, (FJ 3), 19/1993 de 18 de enero, (FJ 4), 74/1993 de 1 de marzo, (FJ 3), 113/1993 de 29 de marzo, (FJ 1), 118/1993 de 29 de marzo, (FJ 2), 192/1993 de 14 de junio, (FJ 3), 234/1993 de 12 de julio, (FJ 2), 82/1996 de 20 de mayo, (FJ 4).

*La omisión de la citación para la vista del recurso constituye un supuesto de indefensión:* SSTC 205/1988 de 7 de noviembre, (FJ 3), 222/1988 de 24 de noviembre, (FJ 2), 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 192/1989 de 16 de noviembre, (FJ 3), 212/1989 de 19 de diciembre, (FJ 2), 131/1992 de 28 de septiembre, (FJ 3), 156/1992 de 19 de octubre, (FJ 3), 196/1992 de 17 de noviembre, (FJ 3), 236/1992 de 14 de diciembre, (FJ 1), 74/1993 de 1 de marzo, (FJ 3), 105/1993 de 22 de marzo, (FJ 3), 192/1993 de 14 de junio, (FJ 3), 202/1993 de 14 de junio, (FJ

2), 234/1993 de 12 de julio, (FJ 2), 316/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 317/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 61/1994 de 28 de febrero, (FJ 2), 10/1995 de 16 de enero (FJ 2), 30/1995 de 6 de febrero, (FJ 2), 4/1999 de 8 de enero.

*La comparecencia en segunda instancia no convalida la falta de emplazamiento en la primera:* STC 102/1983 de 18 de noviembre, (FJ 2), 195/1990 de 29 de noviembre, 316/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 317/1993 de 25 de octubre 1993, (FJ 2), 334/1993 de 15 de noviembre, (FJ 2), 327/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2), 190/1995 de 18 de diciembre, (FJ 2), 100/1997 de 20 de mayo, (FJ 2).

*La comparecencia en segunda instancia debe utilizarse para remediar la involuntaria ausencia en la primera:* SSTC 118/1984 de 5 de diciembre, (FJ 2), 31/1989 de 13 de febrero, (FJ 3), 113/1993 de 29 de marzo, (FJ 1), 117/1993 de 29 de marzo, (FJ 4), 276/1993 de 20 de septiembre, (FJ 2).

#### RELACIÓN CON EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA

- *Los actos de comunicación, en cuanto posibilitan el acceso al proceso y a cuantas actuaciones se decidan en él, son considerados asimismo manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva del 24.1 CE:* SSTC 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 314/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 65/1994 de 28 de febrero, (FJ 3), 18/1995 de 24 de enero, (FJ 1), 108/1995 de 4 de julio, (FJ 2), 148/1995 de 16 de octubre, (FJ 2).

- *El derecho de acceso al proceso comprende, entre otras manifestaciones, la exigencia de llamar al mismo, mediante el adecuado emplazamiento o citación, a todas aquellas personas que puedan resultar afectadas por la resolución que se dicte en su seno:* SSTC 35/1986 de 21 de febrero, (FJ 1), 110/1988 de 8 de junio, (FJ 2), 123/1989 de 6 de julio, (FJ 2), entre otras.

## § 2. FINALIDAD DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN

#### CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO

- *El primer acto procesal de comunicación como medio por el que el demandado adquiere conocimiento de la pendencia del proceso dándole ocasión de comparecer en el mismo y ejercitar su derecho de defensa:* SSTC 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 131/1992 de 28 de septiembre, (FJ 3), 236/1993 de 12 de julio, (FJ Único), 308/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 327/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 103/1994 de 11 de abril, (FJ 2), 10/1995 de 16 de enero, (FJ 2), 72/1996 de 24 de abril (FJ 2), 80/1996 de 20 de mayo, (FJ 2), 126/1996 de 9 de julio (FJ 2), 26/1999 de 8 de marzo (FJ 3), 1/2000 de 17 de enero (FJ 3), 20/2000 de 31 de enero (FJ 2).

- *La finalidad del derecho a ser emplazado no es otra que permitir que las partes sean oídas directamente por el tribunal y puedan formular sus alegaciones:*

*Irrelevancia de la actitud seguida en otro proceso análogo, aun cuando ésta fuera absolutamente inactiva:* STC 228/1988 de 30 de noviembre (FJ 3).

*La actuación del Abogado del Estado no puede privar a la parte de su derecho a ser convocada al proceso a través del oportuno emplazamiento:* SSTC 48/1983 de 31 de mayo, (FJ 4), 82/1983 de 20 de octubre (FJ 5), 102/1983 de 18 de noviembre, (FJ 2), 86/1984 de 27 de julio, (FJ2), 105/1984 de 15 de noviembre (FJ 2), 100/1994 de 11 de abril (FJ 3).

*Tampoco la del codemandado:* STC 148/1995 de 16 de octubre, (FJ 3).

- Este deber de emplazar o citar a quienes hayan de comparecer en juicio como parte resulta de exigencia ineludible en todo tipo de juicios, pero es en el penal donde adquiere mayor relevancia: SSTC 4/1982 de 8 de febrero, (FJ 5), 118/1984 de 5 de diciembre, (FJ 2), 196/1989 de 27 de noviembre, (FJ 2), 19/1993 de 18 de enero, (FJ 2), 236/1993 de 12 de julio, (FJ Único), 103/1994 de 11 de abril, (FJ 2), 18/1995 de 24 de enero, (FJ 2), 135/1997 de 21 de julio, (FJ 6).

*El derecho a ser informado de la acusación debe realizarse de acuerdo con el tipo de proceso y su regulación específica, pero respetando en todo caso el contenido esencial del derecho, consistente en asegurar el conocimiento del acusado acerca de los hechos que se le imputan y de los cargos que contra él se formulan:* SSTC 141/1986 de 12 de noviembre (FJ 1), 30/1989 de 7 de febrero (FJ 3).

*Inmediata comunicación al imputado de la admisión de una querrela criminal contra él sin perjuicio de la obligación del juez de garantizar los fines de la instrucción mediante la adopción, en los casos que los legitiman del secreto sumarial o de la incomunicación del imputado:* SSTC 141/1986 de 12 de noviembre (FJ 1), 37/1989 de 15 de febrero, (FJ 3), 186/1990 de 15 de noviembre (FJ 5), 128/1993 de 19 de abril, (FJ 3), 129/1993 de 19 de abril, (FJ 3), 152/1993 de 3 de mayo, (FJ 2), 273/1993 de 20 de septiembre (FJ 2).

*No obstante, no puede calificarse de indefensión la falta de traslado y notificación por un periodo de 265 días desde la admisión de la querrela:* STC 100/1996 de 11 de junio.

*Triple exigencia del derecho de defensa en el juicio penal abreviado: a) nadie puede ser acusado sin haber sido, con anterioridad, declarado judicialmente imputado, b) nadie puede ser acusado sin haber sido oído por el Juez de Instrucción con anterioridad a la conclusión de las diligencias previas y c) no se debe someter al imputado al régimen de las declaraciones testificales cuando, de las diligencias practicadas, pueda fácilmente inferirse que contra él existe la sospecha de haber participado en la comisión de un hecho punible:* SSTC 135/1989 de 19 de julio, (FJ 3), 186/1990 de 15 de noviembre, 128/1993 de 19 de abril, (FJ 3), 129/1993 de 19 de abril, (FJ 2), 152/1993 de 3 de mayo, (FJ 2), 62/1994 de 28 de febrero, (FJ 2), 273/1993 de 20 de septiembre, (FJ 2), 290/1993 de 4 de octubre, (FJ 1), 277/1994 de 17 de octubre, (FJ 2).

*Admisión en los juicios de faltas de cualquier forma en que la acusación llegue a conocimiento del posible inculpado:* SSTC 141/1986 de 12 de noviembre (FJ 1), 72/1991 de 8 de abril, (FJ 4), 211/1991 de 11 de noviembre, (FJ 1).

#### INTERVENCIÓN EN EL PROCESO

- Los actos de comunicación como instrumento para garantizar la intervención de las partes en el proceso: SSTC 1/1983 de 13 de enero, (FJ 1), 156/1985 de 17 de diciembre, (FJ 1), 14/1987 de 11 de febrero, (FJ 3), 171/1987 de 3 de noviembre, (FJ 2), 115/1988 de 10 de junio, (FJ 1), 205/1988 de 7 de noviembre, (FJ 3), 16/1989 de 30 de enero, (FJ 2), 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 141/1989 de 20 de julio, (FJ 3), 142/1989 de 18 de septiembre, (FJ 2), 155/1989 de 5 de octubre, (FJ 2), 37/1990 de 1 de marzo, (FJ 2), 123/1991 de 3 de junio, (FJ 3), 78/1992 de 25 de mayo, (FJ 2), 308/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 326/1993 de 8 de noviembre, (FJ 3), 121/1995 de 18 de julio, (FJ 3), 25/1996 de 13 de febrero, (FJ 2), 64/1996 de 16 de abril, (FJ 2), 59/1998 de 16 de marzo, (FJ 3).

### § 3. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LA INDEFENSIÓN

- *La omisión o defectuosa realización de los actos de comunicación procesal que impide a las partes afectadas el conocimiento preciso para ejercer su derecho de defensa constituye una indefensión:* SSTC 4/1982 de 8 de febrero, (FJ 5), 156/1985 de 17 de diciembre, (FJ 1), 48/1986 de 23 de abril, (FJ 1), 31/1989 de 13 de febrero, (FJ 2), 194/1988 de 19 de octubre, (FJ 2), 155/1989 de 5 de octubre, (FJ 3), 166/1989 de 16 de octubre, (FJ 1), 216/1989 de 21 de diciembre, (FJ 2), 37/1990 de 1 de marzo, (FJ 2), 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 156/1992 de 19 de octubre, (FJ 3), 167/1992 de 26 de octubre, (FJ 2), 26/1993 de 25 de enero, (FJ 4), 103/1993 de 22 de marzo, (FJ 3), 234/1993 de 12 de julio, (FJ 3), 275/1993 de 20 de septiembre, (FJ 1), 312/1993 de 25 de octubre, (FJ 1), 334/1993 de 15 de noviembre, (FJ 2), 65/1994 de 28 de febrero, (FJ 3), 327/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2), 300/1994 de 14 de noviembre, (FJ 2), 59/1998 de 16 de marzo, (FJ 3), 65/1999 de 26 de abril (FJ 2), 109/1999 de 14 de junio (FJ 3), 7/2000 de 17 de enero (FJ 2).

#### CARÁCTER MATERIAL DE LA INDEFENSIÓN

- *La indefensión ha de ser material y no meramente formal, lo que implica que ese defecto formal haya supuesto un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa:* SSTC 48/1986 de 23 de abril, (FJ 1), 155/1988 de 22 de julio, (FJ 4), 31/1989 de 13 de febrero (FJ 2), 43/1989 de 20 de febrero, (FJ 2), 123/1989 de 6 de julio, (FJ 2), 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 129/1991 de 6 de junio (FJ 1), 154/1991 de 10 de julio, (FJ 2), 106/1993 de 22 de marzo, (FJ 1), 290/1993 de 4 de octubre, (FJ 4), 325/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 334/1993 de 15 de noviembre, (FJ 2), 300/1994 de 14 de noviembre, (FJ 2), 105/1995 de 3 de julio, 126/1996 de 9 de julio, (FJ 2), 52/1997 de 17 de marzo, (FJ 3), 86/1997 de 22 de abril, (FJ 1), 118/1997 de 23 de junio, (FJ 2), 59/1998 de 16 de marzo, (FJ 2), 165/1998 de 14 de julio, (FJ 4), 26/1999 de 8 de marzo (FJ 3), 126/1999 de 28 de junio (FJ3), 1/2000 de 17 de enero (FJ 7), 184/2000 de 10 de julio (FJ 2).

#### IMPUTABILIDAD DE LA CONDUCTA AL ÓRGANO JUDICIAL

- *La ausencia de una comunicación correcta debe ser consecuencia directa de una conducta imputable al órgano judicial:* SSTC 197/1997 de 24 de noviembre,(FJ 4), 1/2000 de 17 de enero (FJ 6).

*Deber de diligencia del órgano judicial en la realización de las comunicaciones procesales exigiéndosele la adopción de todas las cautelas razonablemente adecuadas tendentes a asegurar, en la medida de lo posible, la efectividad real de la comunicación, o lo que es lo mismo, que ésta llegue a poder del destinatario dándole así la oportunidad de defenderse:* SSTC 36/1987 de 25 de marzo, (FJ 2), 233/1988 de 2 de diciembre, (FJ 2), 155/1989 de 5 de octubre, 167/1992 de 26 de octubre, (FJ 2), 103/1993 de 22 de marzo, (FJ 3), 118/1993 de 29 marzo, (FJ 2), 236/1993 de 12 de julio, (FJ Único), 316/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 317/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 318/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 334/1993 de 15 de noviembre, (FJ 2), 327/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2), 108/1995 de 4 de julio, (FJ 2), 148/1995 de 16 de octubre, (FJ 2), 190/1995 de 18 de diciembre, (FJ 2), 126/1996 de 9 de julio, (FJ 2), 49/1997 de 11 de marzo, (FJ 2), 86/1997 de 22 de abril, (FJ 1), 100/1997 de 20 de mayo, (FJ 2), 118/1997 de 23 de junio, (FJ 2), 186/1997 de 10 de noviembre, (FJ 3), 59/1998 de 16 de marzo, (FJ 3), 165/1998 de 14 de julio, (FJ 3), 65/1999 de 26 de abril (FJ 2), 109/1999 de 14 de junio (FJ 3), 7/2000 de 17 de enero (FJ 2), 41/2000 de 14 de febrero,(FJ 2), 82/2000 de 27 de marzo (FJ 4).

*Este deber es mayor en la llamada al proceso:*SSTC 157/1987 de 15 de octubre, (FJ 2), 16/1989 de 30 de enero, (FJ 2), 110/1989 de 12 de junio, (FJ 2), 142/1989 de 18 de septiembre (FJ 2), 97/1992 de 11 de junio, (FJ 3), 216/1992 de 1 de diciembre, (FJ 2), 103/1994 de 11 de abril, (FJ 2), 227/1994 de 18 de julio, (FJ 3), 18/1995 de 24 de enero, (FJ 2), 64/1996 de 16 de abril, (FJ 2), 7/2000 de 17 de enero (FJ 2).

*La llamada al proceso no puede reducirse a un mero formalismo previsto en la Ley para la realización de los subsiguientes actos procesales:* SSTC 39/1987 de 3 de abril, (FJ 2), 157/1987 de 15 de octubre, (FJ 2), 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 141/1991 de 20 de junio, (FJ 2), 17/1992 de 10 de febrero, (FJ 2), 176/1992 de 2 de noviembre, (FJ 3), 236/1992 de 14 de diciembre, (FJ 1), 117/1993 de 29 de marzo, (FJ 2), 275/1993 de 20 de septiembre, (FJ 1), 327/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 18/1995 de 24 de enero, (FJ 2), 99/1997 de 20 de mayo, (FJ 4).

***Supuestos de comportamiento negligente de los órganos judiciales:***

*Incumplimiento de las formalidades legales previstas para cada acto de comunicación:* Vid. § § 9-15.

*Error imputable a la oficina judicial:*

*en la identificación del recurso:* STC 222/1988 de 24 de noviembre, (FJ 3)

*en la transcripción del apellido:* STC 202/1990 de 13 de diciembre, (FJ 2)

*en la indicación de la Sala del Tribunal Supremo ante la que la recurrente debía personarse:* STC 117/1990 de 21 de junio, (FJ 2)

*en la fecha señalada para la vista:* STC 327/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2)

*Extravío del escrito de personación de la parte:* SSTC 211/1989 de 19 de diciembre, 213/1989 de 19 de diciembre, 131/1992 de 28 de septiembre, (FJ 4), 188/1992 de 16 de noviembre, (FJ 4), 212/1992 de 30 de noviembre, (FJ 2), 17/1997 de 10 de febrero, 277/1997 de 21 de abril, (FJ 3).

FALTA DE NEGLIGENCIA DE LA PARTE

*- La propia parte debe observar un comportamiento diligente en la recepción de las comunicaciones pues si colabora con su conducta pasiva o negligente a colocarse en una situación de indefensión de la que luego pretende servirse, la supuesta vulneración del derecho de defensa sólo a ella resulta atribuible:* SSTC 56/1985 de 29 de marzo, (FJ 4), 205/1988 de 7 de noviembre, (FJ 3), 228/1988 de 30 de noviembre, (FJ 3), 16/1989 de 30 de enero, (FJ 2), 109/1989 de 8 de junio, (FJ 2), 110/1989 de 12 de junio, (FJ 2), 211/1989 de 19 de diciembre, (FJ 2), 213/1989 de 19 de diciembre, (FJ 2), 52/1991 de 11 de marzo, (FJ 3), 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 129/1991 de 6 de junio, (FJ 1), 17/1992 de 10 de febrero, (FJ 2), 167/1992 de 26 de octubre, (FJ 2), 68/1993 de 1 de marzo, (FJ 2), 103/1993 de 22 de marzo, (FJ 3), 118/1993 de 29 de marzo, (FJ 2), 235/1993 de 12 de julio, (FJ 2), 314/1993 de 25 de octubre, (FJ 2), 327/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 334/1993 de 15 de noviembre, (FJ 2), 61/1994 de 28 de febrero, (FJ 2), 327/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2), 105/1995 de 3 de julio, (FJ 4), 72/1996 de 24 de abril, (FJ 2), 80/1996 de 20 de mayo, (FJ 2), 126/1996 de 9 de julio, (FJ 2), 49/1997 de 11 de marzo, (FJ 2), 110/1997 de 3 de junio, (FJ 1), 229/1997 de 16 de diciembre, (FJ 3), 26/1999 de 8 de marzo (FJ 3), 82/1999 de 10 de mayo (FJ 2), 20/2000 de 31 de enero (FJ 2), 228/2000 de 2 de octubre (FJ 2), 232/2000 de 2 de octubre (FJ 2).

*De otro modo, la protección ilimitada del derecho del no emplazado conllevaría, en su automatismo, el sacrificio del derecho a la tutela judicial efectiva de quien, actuando de buena fe, fue parte en el proceso y se creía protegido por la paz y seguridad jurídica que implica la institución de la cosa juzgada:* STC 56/1985 de 29 de marzo, (FJ 4), 81/1985 de 4 de julio, (FJ 3), 83/1985 de 8 de julio (FJ 4), 108/1985 de 8 de octubre, (FJ 3), 146/1985 de 28 de octubre, (FJ 1), 35/1986 de 21 de febrero, (FJ 2), 150/1986 de 27 de noviembre (FJ 2), 141/1987 de 23 de julio, (FJ 1), 34/1988 de 1 de marzo (FJ 4), 87/1988 de 9 de mayo, (FJ 2), 151/1988 de 15 de julio (FJ 2), 163/1988 de 26 de septiembre, (FJ 2), 228/1988 de 30 de noviembre, (FJ 3), 48/1990 de 20 de marzo (FJ 2), 58/1990 de 29 de marzo, (FJ 3), 8/1991 de 17 de enero, (FJ 3), 97/1991 de 9 de mayo, (FJ 2), 186/1991 de 3 de octubre, (FJ 3), 197/1997 de 24 de noviembre, (FJ 4), 31/1998 de 11 de febrero, (FJ 2), 122/1998 de 15 de junio, (FJ 3), 26/1999 de 8 de marzo (FJ 3), 20/2000 de 31 de enero (FJ 2), 228/2000 de 2 de octubre (FJ 2).

- *El deber de diligencia exigido a la parte debe hacerse extensivo a su representante procesal:* SSTC 205/1988 de 7 de noviembre, (FJ 4), 102/1989 de 5 de junio, (FJ 1), 147/1990 de 1 de octubre, (FJ 4).

***Ejemplos de conducta negligente o pasiva del destinatario de la comunicación***

*El desinterés por el cauce judicial seguido por el acto administrativo que ha sido impugnado:* SSTC 56/1985 de 29 de abril (FJ 4), 81/1985 de 4 de julio, (FJ 4), 150/1986 de 27 de noviembre, (FJ 3), 182/1987 de 17 de noviembre, (FJ 3), 163/1988 de 26 de septiembre, (FJ 2), 228/1988 de 30 de noviembre, (FJ 3), 72/1990 de 23 de abril (FJ 4)

*La actuación ante la Administración con una condición distinta a la que en realidad se ostenta:* STC 83/1985 de 8 de julio, (FJ 5)

*Conducta del destinatario de la comunicación en la designación de su domicilio:* Vid. § 9

*Falta de identificación suficiente del proceso por quien ha de comparecer en segunda instancia impidiendo que el escrito de comparecencia se una al rollo correspondiente:* SSTC 235/1993 de 12 de julio, (FJ 2), 334/1994 de 12 de diciembre, (FJ 2), 80/1995 de 5 de junio, (FJ 3), 82/1999 de 10 de mayo (FJ 2)

**FALTA DE CONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DEL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN**

- *Si pese a la falta de emplazamiento o citación, se demuestra que la parte afectada tuvo conocimiento por cualquier otro medio del acto o resolución judicial no puede pretender invocar luego la omisión o infracción del órgano judicial como causa de indefensión:* SSTC 117/1983 de 12 de diciembre, (FJ 3), 119/1984 de 7 de diciembre, (FJ 1), 2/1985 de 10 de enero, (FJ 1), 110/1987 de 1 de julio (FJ 4), 34/1988 de 1 de enero, (FJ 4), 151/1988 de 15 de julio (FJ 2), 194/1988 de 19 de octubre, (FJ 2), 123/1989 de 6 de julio (FJ 2), 166/1989 de 16 de octubre, (FJ 1), 58/1990 de 29 de marzo, (FJ 3), 126/1991 de 6 de junio, (FJ 4), 186/1991 de 3 de octubre (FJ 3), 14/1992 de 10 de febrero (FJ 10), 227/1994 de 18 de julio, (FJ 3), 105/1995 de 3 de julio (FJ 4), 126/1996 de 9 de julio; (FJ 4), 110/1997 de 3 de junio, (FJ 1), 122/1998 de 15 de junio, (FJ 3), 20/2000 de 31 de enero (FJ 2), 232/2000 de 2 de octubre (FJ 2).

*Lo mismo se sigue si hubiese podido tenerlo empleando una mínima diligencia:* SSTC 133/1986 de 18 de noviembre, (FJ 4), 87/1988 de 9 de mayo, (FJ 2), 101/1990 de 4 de junio (FJ 1), 8/1991 de 17 de enero, (FJ 3), 126/1996 de 9 de julio, (FJ 4), 118/1997 de 23 de junio, (FJ 2), 26/1999 de 8 de marzo (FJ 3).

*Este conocimiento debe haberse producido en un momento oportuno para personarse y ejercer en él su derecho de defensa:* SSTC 117/1983 de 12 de diciembre, (FJ 3), 119/1984 de 7 de diciembre, (FJ 1), 181/1985 de 20 de diciembre, (FJ 2), 24/1986 de 14 de febrero, (FJ 2), 97/1988 de 27 de mayo, (FJ 2), 251/1988 de 20 de diciembre, (FJ 2), 129/1991 de 6 de junio, (FJ 1), 325/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 100/1994 de 11 de abril, (FJ 2), 227/1994 de 18 de julio, (FJ 3), 97/1997 de 19 de mayo, (FJ 1), 118/1997 de 23 de junio, (FJ 2).

*La prueba corresponde aportarla a quien alega la existencia de dicho conocimiento:* SSTC 117/1983 de 12 de diciembre, (FJ 3), 86/1997 de 22 de abril, (FJ 1).

*Esta prueba tiene que ser, en principio, fehaciente:* SSTC 117/1983 de 12 de diciembre, (FJ 3), 74/1984 de 27 de junio, 119/1984 de 7 de diciembre, (FJ 1), 2/1985 de 10 de enero, 3/1985 de 11 de enero, 6/1985 de 23 de enero, 108/1985 de 8 de octubre, (FJ 3), 181/1985 de 20 de diciembre, (FJ 2), 182/1985 de 20 de diciembre, 24/1986 de 14 de febrero, (FJ 2), 45/1987 de 9 de abril, (FJ 2).

3), 93/1987 de 3 de junio, (FJ 2), 141/1987 de 23 de julio, 153/1987 de 13 de octubre, (FJ 3), 188/1987 de 27 de noviembre, 24/1988 de 23 de febrero, 97/1988 de 27 de mayo, 151/1988 de 15 de julio, 155/1988 de 22 de julio, 163/1988 de 26 de septiembre, 228/1988 de 30 de noviembre, 251/1988 de 20 de diciembre, 58/1990 de 29 de marzo, 97/1991 de 9 de mayo, 129/1991 de 6 de junio, (FJ 1), 78/1993 de 1 de marzo, 325/1993 de 8 de noviembre, 70/1994 de 28 de febrero, 264/1994 de 3 de octubre, (FJ 5), 155/1995 de 24 de octubre, 86/1997 de 22 de abril, (FJ 1), 229/1997 de 16 de diciembre, (FJ 3), 31/1998 de 11 de febrero, 70/1998 de 30 de marzo, ATC 158/1998 de 1 de julio, 152/1999 de 14 de septiembre.

***Ejemplos de prueba fehaciente***

*documento autorizado por notario en el que se hace referencia al proceso:* SSTC 119/1984 de 7 de diciembre, 2/1985 de 10 de enero, 3/1985 de 11 de enero y 6/1985 de 23 de enero),

*envío de un telegrama a la parte contraria:* STC 181/1985 de 20 de diciembre,

*constancia del conocimiento en autos:* SSTC 58/1988 de 6 de abril, 58/1990 de 29 de marzo

*el testimonio de un testigo:* SSTC 93/1987 de 3 de junio, 123/1989 de 6 de julio

***Lo que no excluye las reglas del criterio humano que rigen la prueba de presunciones:***

*Criterios utilizados por el tribunal.*

*Existencia de un determinado vínculo entre los afectados por el proceso:*

*relaciones de vecindad:* SSTC 38/1987 de 1 de abril, 182/1987 de 17 de noviembre, 208/1987 de 22 de diciembre

*relaciones de familia:* STC 194/1988 de 19 octubre

*relaciones laborales:* SSTC 97/1988 de 27 de mayo, 113/1998 de 1 de junio, 152/1999 de 14 de septiembre, 116/2000 de 5 de mayo, 128/2000 de 16 de mayo

*Conducta del recurrente incompatible con el desconocimiento del proceso:* SSTC 110/1987 de 1 de julio, 87/1988 de 9 de mayo, 129/1988 de 28 de junio, 43/1989 de 20 de febrero, 97/1997 de 19 de mayo

*Recepción de la comunicación por un representante de la parte:* SSTC 126/1991 de 6 de junio, 110/1997 de 3 de junio

*Práctica regular de una notificación:* SSTC 118/1993 de 29 de marzo, 109/1995 de 4 de julio

*Presunción de conocimiento en relación con los funcionarios cuya Administración es parte demandada:* SSTC 45/1985 de 26 de marzo, 108/1985 de 8 de octubre, 151/1988 de 15 de julio, 197/1997 de 24 de noviembre, 62/2000 de 13 de marzo, 228/2000 de 2 de octubre

*Publicidad que el proceso ha recibido en los medios informativos:* SSTC 324/1994 de 1 de diciembre, 113/1998 de 1 de junio, 152/1999 de 14 de septiembre, 116/2000 de 5 de mayo  
*o en otros medios de fácil acceso para los interesados:*

*el tablón de anuncios en las oficinas públicas en el caso de funcionarios:* SSTC 45/1985 de 26 de marzo, 197/1997 de 24 de noviembre.

*el Boletín Oficial de la Comunidad, tratándose de opositores:* STC 72/1999 de 26 de abril

*Boletines Oficiales en el caso de los organismos oficiales:* SSTC 163/1988 de 26 de septiembre, 97/1997 de 19 de mayo, 62/2000 de 13 de marzo

#### § 4. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

##### DOMICILIO REAL

- *Es la residencia habitual* : SSTS 30 enero 1993 (A. 350), 13 julio 1996 (A. 5583)
- *Invalidez de la comunicación hecha en el domicilio de verano*: STS 4 noviembre 1996 (A. 8152)

##### DOMICILIO LEGAL

- *Concepto*: STS 30 enero 1993 (A. 350)

##### DOMICILIO DE LOS COMERCIANTES

STS 26 enero 1987 (A. 357)

##### DOMICILIO ELECTIVO

- *Concepto*: STS 30 enero 1993 (A. 350)

- *Validez del domicilio designado en un contrato frente el real*: Vid. § 7.

##### LUGAR DE TRABAJO O DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O COMERCIAL

- *Admisión por la jurisprudencia como lugar válido para a realización de las comunicaciones* STC 129/1988 de 28 de junio, 29/1997 de 24 febrero, STS 20 noviembre 1995 (A. 9978) STS 15 febrero 1982 (A.683). *En contra*: STS 4 julio 1996 (A. 5557), STSJ Cataluña 15 febrero 1996 (A. 6249).

#### § 5. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

##### DOMICILIO SOCIAL

- *Concepto*: STS 28 enero 1994 (A. 572), 15 junio 2000 (A. 4419)

- *Validez del emplazamiento en el domicilio social que aparece en los estatutos o resulta del Registro Mercantil*: SSTS 9 julio 1993 (A. 6003), 8 julio 1994 (A. 6301), 21 noviembre 1995 (A. 8739), 23 abril 1996 (A. 3019), 5 junio 1996 (A. 4820), 16 septiembre 1996 (A. 6650), 18 noviembre 1996 (A. 8631), 18 febrero 1997 (A. 1241), 10 noviembre 1997 (A. 7893), 2 diciembre 1997 (A. 8965), 31 marzo 1998 (A. 3164), 28 noviembre 1998 (A. 9325)

- *Validez del emplazamiento hecho en el domicilio de una sucursal o agencia*: SSTS 24 octubre 1983 (A. 5341), 24 octubre 1984 (A. 4974), 27 junio 1988 (A. 5467), 13 diciembre 1989 (A. 8830), 26 febrero 1990 (A. 716), 4 junio 1991 (A. 4417).

##### DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

- *No se considera propiamente como domicilio de la sociedad*: STS 22 diciembre 1997 (A. 8900)

- *Se admite una vez que se ha intentado sin éxito en el domicilio social, como último recurso antes de proceder al emplazamiento edictal*: STC 81/1996 de 20 de mayo, STS 10 julio 1989 (A. 5596), 19 junio 1990 (A. 5478), 8 noviembre 1993 (A. 8555), STSJ Navarra 10 mayo 1994 (A. 4399), STS 25 junio 1998 (A. 5014)

- *Es innecesario facilitar el domicilio particular del representante*: STSJ Cataluña 17 julio 1995 (A. 8177), SSTS 25 octubre 1997 (A. 7360) 31 marzo 1998 (A. 3164)

## § 6. DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO

- *Es el despacho oficial del Abogado del Estado en el supuesto de que la Administración del Estado, los organismos autónomos o los órganos constitucionales sean representados por éste y las normas internas de estos últimos no dispongan otra cosa:* SSTS 14 marzo 1983 (A. 1152), 30 enero 1990 (A. 231).

- *Las administraciones autonómicas se hace necesario acudir a su normativa específica para determinar el lugar donde debe efectuarse la comunicación:* ATS 18 noviembre 1998 (A. 9997)

## § 7. INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO POR PARTE DEL ACTOR

- *Es insuficiente la simple afirmación del actor de desconocer el domicilio del demandado, cuando una "mínima diligencia" hubiera permitido conocerlo:* SSTS 17 enero 1983 (A. 246), 20 julio 1990 (A. 6440), 18 enero 1991 (A. 299), 16 diciembre 1991 (A. 9714), 26 mayo 1993 (A. 3984), 27 julio 1993 (A. 6390), 28 diciembre 1993 (A. 10049), 18 marzo 1994 (A. 4590), 21 diciembre 1994 (A. 10367), 24 julio 1995 (A. 5601), 3 noviembre 1995 (A. 8428), 20 noviembre 1995 (A. 9978), 17 abril 1996 (A. 2966), 23 abril 1996 (A. 3238), 5 noviembre 1996 (A.8140), 7 noviembre 1996 (A. 8418), 20 diciembre 1996 (A. 9810), 31 enero 1997 (A. 650), 28 abril 1997 (A. 4223), 21 octubre 1997 (A. 7177), 10 noviembre 1997 (A. 7893), 25 marzo 1998 (A. 1652), 13 julio 1998, (A. 6119), 2 marzo 1999 (A. 1357), 25 enero 2000 (A. 62)

- *No puede imponerse al actor una labor detectivesca de búsqueda y hallazgo del paradero del demandado:* STS 30 enero 1993 (A. 350).

### ALCANCE DE LA "MÍNIMA DILIGENCIA" DEL ACTOR

***Acudir a fuentes de información públicas y privadas:*** STS 5 noviembre 1996 (A. 8140)

- *Intento de localización a través de la guía telefónica:* SSTS 18 mayo 1981 (A. 2168), 19 abril 1990 (A. 3476), 25 junio 1992 (A. 5477), 14 mayo 1996 (A. 4855), 17 abril 1996 (A. 2966), 25 marzo 1998 (A. 1652), 20 octubre 1998 (A. 8074), 23 enero 1999 (A. 5).

- *Consulta del padrón municipal:* SSTS 17 enero 1983 (A. 246), 18 enero 1991 (A. 299), 21 diciembre 1994 (A.10367), 17 abril 1996 (A. 2966), 14 julio 1997 (A. 5527), 20 octubre 1998 (A. 8074), 28 septiembre 1999 (A. 7086).

- *Consulta de las páginas amarillas:* SSTS 26 enero 1987 (A. 357), 27 julio 1993 (A. 6390).

- *Tratándose de un profesional, puede acudir al correspondiente Colegio:* STC 126/1999 de 28 de junio, STS 27 julio 1993 (A. 6390). *En contra:* STS 10 diciembre 1997 (A. 9041).

- *Acudir al Registro Mercantil:* SSTS 4 julio 1987 (A. 5051), 21 enero 1992 (A. 197), 8 julio 1994 (A. 6301), 28 abril 1997 (A. 4223), 21 octubre 1998 (A. 7872), 2 febrero 1999 (A. 531).

- *Acudir al Registro de la Propiedad:* STS 15 abril 1997 (A. 2866)

- *Consulta del Registro de Actos de Últimas Voluntades:* STS 19 febrero 1998 (A. 638)

### ***Obtención de información a través de terceras personas:***

- *A través de familiares o amistades:* SSTS 30 mayo 1989 (A. 3903), 15 enero 1994 (A. 437), 2 diciembre 1996 (A. 8805).

- *A través del abogado o representante del demandado*: SSTS 23 noviembre 1983 (A. 6495), 17 diciembre 1990 (A. 10073), 15 diciembre 1994 (A. 9422).

- *A través de cualquier otra persona que pueda proporcionar algún tipo de información*:  
*El jardinero y guarda de la Urbanización*: STS 26 mayo 1993 (A. 3984).

*El administrador del causante*: STS 27 diciembre 1994 (A. 10326).

*El intermediario que pagaba la renta*: STS 24 marzo 1995 (A. 2396).

*El anterior administrador de la Comunidad de Propietarios o a los actuales ocupantes del apartamento propiedad de la demandada*: STS 11 mayo 1999 (A. 3105).

**Otras vías de investigación:**

- *Lugar de trabajo del demandado*: SSTS 25 junio 1992 (A. 5477), 5 diciembre 1995 (A. 9261).

- *Consulta a la gerencia informática de la Seguridad Social*: STS 17 febrero 1999 (A. 1807).

- *Lugar de expedición del DNI*: STS 24 febrero 2000 (A. 1244).

**CONDUCTA DEL ACTOR CONSIDERADA DILIGENTE**

- *Designación del domicilio del contrato*: STS 3 julio 1992 (A. 6050), 4 noviembre 1996 (A. 8154), 22 diciembre 1997 (A. 8900), 14 diciembre 1998 (A. 9634), SSTSJ Cataluña 4 septiembre 1997 (A. 1998\9096), 5 marzo 1997 (A. 2128).

- *Domicilio que figuraba en las letras de cambio que la propia parte demandada había avalado*: STS 25 enero 2000 (A. 62)

- *Indicación del inmueble arrendado como domicilio del demandado en los supuestos de resolución de un contrato de arrendamiento*: SSTS 4 noviembre 1992 (A. 9196), 19 septiembre 1994 (A. 6977), 21 julio 1995 (A. 5720), 23 junio 1997 (A. 5204).

*No obstante se considera maquinación fraudulenta del actor si señala el lugar de arriendo, sabiendo que no residen en el mismo los interesados o que se encuentra cerrado*: STS 15 junio 2000 (A. 4423)

- *Designación del domicilio social que consta en el Registro Mercantil si el demandado es una persona jurídica*: SSTS 26 septiembre 1991 (A. 6066), 31 marzo 1993 (A. 2336), 8 julio 1994 (A. 6301), 21 noviembre 1995 (A. 8739), 5 junio 1996 (A. 4820), 16 septiembre 1996 (A. 6550), 16 septiembre 1997 (A. 6434), 25 octubre 1997 (A. 7360), 10 noviembre 1997 (A. 7893), 2 diciembre 1997 (A. 8965), 28 noviembre 1998 (A. 9325), 2 febrero 1999 (A. 351), 22 noviembre 1999 (A. 2000\830).

- *Designación del centro de trabajo donde habían prestado sus servicios*: SSTS 21 julio 1998 (A. 7056), 5 junio 1999 (A. 5070).

**§ 8. INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO POR PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL**

- *No son las partes implicadas en el proceso las que han de cuidar del cumplimiento escrupuloso de las normas legales sobre comunicación de los actos procesales para que no se produzca indefensión, sino el propio órgano judicial encargado de la tramitación del proceso,*

*el cual no puede escudarse en lo que al respecto le manifiesten las partes y limitarse a ser un mero ejecutor de sus deseos. Aquí está ausente el principio dispositivo y de aportación de parte, porque aquellas normas son de derecho imperativo, más todavía, de orden público, en cuanto su incumplimiento afecta al art. 24 CE: STS 11 octubre 1994 (A. 7481)*

*- Necesidad de que el órgano judicial, tras el fracaso de la comunicación en el domicilio señalado por la parte actora, requiera de nuevo a ésta para que señale un nuevo domicilio: SSTS 12 enero 1993 (A. 475), 6 junio 1997 (A. 4629), 16 septiembre 1998 (A.7291), SSTSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 20 junio 1996 (A. 2424), Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 10 febrero 1998 (A.1163), Cantabria, (Sala de lo Social), 23 de abril de 1998 (A. 5677).*

*- Obligación de los Tribunales de dar la debida relevancia jurídico-procesal a los datos obrantes ante ellos y, observando la diligencia mínima que les es exigible, localizar a los interesados que, como tales, aparecen identificados en el proceso: SSTC 121/1995 de 18 de julio, 160/1995 de 6 de noviembre, 165/1998 de 14 de julio, 7/2000 de 17 de enero.*

*Supuestos en los que el juzgado ordena la comunicación edictal omitiendo el examen de los autos a fin de comprobar si existe algún dato sobre el domicilio del demandado: SSTC 233/1988 de 2 de diciembre (FJ 3), 16/1989 de 30 de enero (FJ 3), 143/1990 de 26 de septiembre (FJ Único), 242/1991 de 16 diciembre (FJ3), 134/1995 de 25 de septiembre (FJ3), 81/1996 de 20 de mayo (FJ 5), 126/1996 de 9 de julio (FJ 3), 29/1997 de 24 de febrero (FJ 3), 118/1997 de 23 de junio (FJ 3), 143/1998 de 30 de junio (FJ 4), 39/2000 de 14 de febrero, 232/2000 de 2 de octubre. También las SSTS 5 diciembre 1983 (A. 6170), 14 marzo 1984 (A. 1566), 24 octubre 1984 (A. 5322), 26 enero 1987 (A. 357), 9 marzo 1988 (A. 1896), 13 febrero 1990 (A. 910), 6 febrero 1991 (A. 804), 9 junio 1995 (A. 4879) (voto particular), 14 julio 1998 (A. 6522) 23 septiembre 1998 (A. 6749), 30 noviembre 1998 (A. 10046), 31 diciembre 1998 (A. 1999\457). SSTSJ Castilla y León, Valladolid, Sala de lo Social, 10 diciembre 1996 (A. 4661), Galicia, 20 marzo 2000, (A. 1513), SSAP Alicante, 7 diciembre 1994, (A. 2351) Pontevedra, Sección 3ª, 31 diciembre 1998 (A. 2482), Tarragona, Sección 3ª, 15 enero 1998 (A. 2846) y 2 de febrero 1999 (A. 4335), Málaga, Sección 6ª, 15 marzo 1999 (A. 4533), Valencia, Sección 9ª, 14 septiembre 1999 (A. 1962)*

*Obligación de tomar en consideración cualquier referencia que aparezca en los autos que pueda ayudar a localizar al demandado:*

*Representantes: STC 155/1988 de 22 de julio*

*Familiares: STC 143/1998 de 30 de junio*

*Cuentas bancarias: SAP Asturias, 8 marzo 1994 (A. 533)*

*Lugar de trabajo: AAP Cuenca, 11 marzo 1999 (A. 4344),*

*Número de teléfono: STC 65/2000 de 13 de marzo, STS 18 diciembre 1998 (A. 1999\440).*

*- Necesidad de que el órgano judicial agote los medios razonables a su alcance o despliegue una mínima actividad investigadora de oficio: SSTC 96/1992 de 11 de junio, 29/1997 de 24 de febrero, 100/1997 de 20 de mayo.*

*- En especial, en el proceso penal: SSTC 196/1989 de 27 de noviembre, 19/1993 de 18 de enero.*

*Resumen medios razonables:* STSJ Andalucía, Granada, 11 abril 2000 (A. 2679). *Tratándose de una sociedad mercantil:* STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 26 noviembre 1999 (A. 2000\1269),

*Consulta del padrón municipal:* SSTS 21 diciembre 1989 (A. 9062), 15 junio 1999 (A. 5586).

*Consulta de la guía telefónica:* STSJ Baleares (Sala de lo Social), 4 marzo 1998 (A. 5431).

*Enviar oficio a la Policía judicial:* SAP Zamora 23 octubre 1998 (A. 7423), STS 15 junio 1999 (A. 5586).

*Pedir información al Ayuntamiento:* SSAP Guipúzcoa, Sección 1ª, 26 mayo 1998 (A. 7981), Zamora 23 octubre 1998 (A. 7423).

*Consulta del Registro Mercantil en el supuesto que la demandada sea una sociedad mercantil:* SSTC 174/1990 de 12 de noviembre 51/1994 de 16 de febrero (FJ 4), 160/1995 de 6 de noviembre (FJ 4), 100/1997 de 20 de mayo (FJ 3), 4/2000 de 14 de febrero (FJ 3), SSTS 12 enero 1993 (A. 475), 10 diciembre 1996 (A. 6558), 13 febrero 1997 (A. 705) (Voto particular), 21 julio 1998 (A. 7056), 29 marzo 1999 (A. 3759), 6 abril 1999 (A. 4397), 11 octubre 1999 (A. 7873), 29 octubre 1999 (A. 9107) y las SSTSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 20 junio 1996 (A. 2424), Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 20 enero 1998 (A. 684), Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 10 febrero 1998 (A.1163) Andalucía, Granada, (Sala de lo Social), 19 febrero 1999, (A.5140), Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 10 junio 1999, (A. 3913), Cataluña (Sala de lo Social) 27 enero 2000 (A. 869).

## § 9. ACTITUD DEL DEMANDADO EN LA LOCALIZACIÓN DE SU DOMICILIO

*- Obligación del demandado de asegurar que exista coincidencia entre su domicilio real y el que figura en los registros públicos:*

*En el caso de personas jurídicas:* SSTS 8 julio 1994 (6301), 2 diciembre 1997 (A.8965), 28 noviembre 1998 (A. 9325).

*En el caso de personas físicas:* STS 30 octubre 1999 (A. 8171).

*- Obligación en los supuestos de cambio de domicilio de dejar constancia del nuevo:* STC 12/2000 de 17 de enero, SSTS 28 septiembre 1983 (A. 4290), 10 noviembre 1986 (A.6674), 19 julio 1990 (A. 6429), 7 octubre 1992 (A. 7617), 10 octubre 1995 (A. 7676), 4 junio 1996 (A. 4877), 15 enero 1997 (A. 30), 26 septiembre 1997 (A. 7297), 11 marzo 1998 (A. 2558), 29 abril 1998 (A. 3878), 3 febrero 1999 (A. 86), 17 febrero 1999 (A. 1807), SSTSJ Comunidad Valenciana, (Sala de lo Social), 2 junio 1998 (A. 2637), Madrid, (Sala de lo Social), Sección 5ª, 22 junio 1998 (A. 5549).

*- Equilibrio entre la carga del demandante de indagar hasta donde sea razonable el domicilio del demandado y el deber del demandado de atender durante un tiempo mínimo a la recepción de la correspondencia en el antiguo, en supuestos de cambio de domicilio:* ATC 325/1997 de 1 de octubre, SSTS 9 diciembre 1981 (A. 4951), 12 enero 1987 (A. 21), 19 diciembre 1990 (A. 9810), 14 mayo 1996 (A. 4395), 23 mayo 1996 (A. 4611), 15 enero 1997 (A. 30), 16 enero 1997 (A. 499), 30 septiembre 1997 (A. 6624), 29 abril 1998 (A. 3878), 3 febrero 1999 (A. 86) 17 febrero 1999 (A. 1807).

- *Colaboración del demandado en su falta de localización con su conducta clandestina*: STC 12/2000 de 17 de enero, SSTS 28 octubre 1998 (A. 8351), 3 marzo 1999 (A. 2062), 10 abril 2000 (A. 1822), STSJ Galicia, (Sala de lo Social), 27 enero 1999 (A. 283).

- *Existencia de una dificultad objetiva de localización propiciada por una multiplicidad de residencias*: SSTS 15 abril 1997 (A. 3199), 10 diciembre 1997 (A. 9041).

- *Suministro de un domicilio a efectos de notificaciones en el cual luego no es posible localizarle*: SSTC 48/1990 de 20 de marzo (FJ 3), 103/1994 de 11 de abril (FJ 4).

#### § 10. COMUNICACIÓN EN LA PERSONA DEL DESTINATARIO

- *Por notificación personal debe entenderse toda aquella que se realiza en el domicilio del demandado, bien en su persona, bien en la de cualquiera de las otras personas a las que se refiere el art. 268 LEC*: STC 326/1993 de 8 de noviembre.

- *Distinción entre notificación personal y notificación personalísima (en su misma persona)*: SAP Avila, 25 de septiembre 1995 (A. 65).

- *El rechazo de la citación por la interesada no puede impedir su efecto*: STSJ Canarias, (Las Palmas) 23 de marzo 1993 (A. 1174).

#### § 11. COMUNICACIÓN EN PERSONA DISTINTA DEL DESTINATARIO

- *Se trata de una modalidad que ofrece ventajas desde el punto de vista del correcto funcionamiento de la Administración de Justicia y normal desarrollo del proceso*: SSTC 22/1987 de 20 de febrero (FJ 2), 39/1987 de 3 de abril (FJ 2), 216/1989 de 21 de diciembre (FJ 3).

- *Carácter subsidiario a la realizada personalmente en el destinatario*: SSTC 39/1996 de 11 de marzo (FJ 2), 186/1997 de 10 de noviembre.

#### REQUISITOS

SSTC 22/1987 de 20 de febrero, (FJ 2), 39/1987 de 3 de abril, (FJ 2), 41/1987 de 6 de abril, (FJ 3), 195/1990 de 29 de noviembre, (FJ 3), 326/1993 de 8 de noviembre, (FJ 2), 186/1997 de 10 de noviembre, (FJ 4).

#### SUJETOS QUE PUEDEN RECIBIRLA

- *El portero*: SSTC 3/1991 de 14 de enero, (FJ 2), 275/1993 de 20 de septiembre, STS 17 mayo 1993 (A. 3557).

- *El jardinero*: STS 30 enero 1993 (A. 350), SAP Granada, 5 octubre 1998 (A. 1891).

- *Personas jurídicas*:

*Aplicación de lo dispuesto para las personas físicas*: STS 3 octubre 1990 (A. 7466).

*Validez de la entrega hecha a un simple empleado*: STS 27 enero 1993 (A. 508).

*Validez de la entrega al portero del domicilio legal*: STS 24 octubre 1983 (A. 5341)

#### DILIGENCIA

- *Contenido exigido por las leyes de observancia ineludible como garantía de que el acto llegará a conocimiento del interesado:* SSTC 22/1987 de 20 de febrero (FJ 2), 195/1990 de 29 noviembre (FJ 3), 326/1993 de 8 de noviembre (FJ 5), 186/1997 de 10 de noviembre (FJ 4).

- *Correcta identificación del funcionario:* SSAP Asturias, Sección 5ª, 17 enero 1997 (A. 762), Albacete, Sección 1ª, 15 octubre 1997 (A. 1961).

- *Identificación suficiente de la persona receptora:*

*No basta la constancia de una firma ilegible:* SSTC 39/1987 de 3 de abril, 41/1989 de 16 de febrero, SAP Sevilla, Sección 5ª, 17 marzo 2000 (A. 3041).

- *Suficiencia de la firma del Secretario o del funcionario en quien éste delegue:* STSJ Andalucía, Granada, (Sala de lo Social) 19 octubre 1998, (A. 6585).

- *Advertencia de la obligación de hacer llegar la comunicación al interesado y de las sanciones que conlleva el incumplimiento de tal obligación:* STC 326/1993 de 8 de noviembre (FJ 5), STS 4 julio 1996 (A. 5557), SAP Asturias, Sección 5ª, 17 enero 1997 (A. 762).

- *Irrelevancia constitucional del cumplimiento de todos los requisitos:* STC 195/1990 de 29 noviembre.

*Omisión del estado y ocupación del destinatario:* STC 155/1989 de 5 de octubre, STS 29 noviembre 1984 (A. 5689).

*Omisión de la hora en que fue buscado y no hallado y falta de acreditación de haber sido informado de la obligación de entrega:* STC 184/2000 de 10 de julio.

- *Irregularidades en la diligencia justificadoras de nulidad:* STC 22/1987 de 20 de febrero, ATS 19 enero 2000 (A. 1431), SSAP Baleares 7 febrero 1995 (A. 358), Ávila, 25 septiembre 1995 (A. 65), Madrid, Sección 21ª, 22 diciembre 1995 (A. 2354), Salamanca 24 septiembre 1996 (A.2467), Granada 5 octubre 1998 (A. 1891), Pontevedra, Sección 1ª, 9 noviembre 1998 (A. 8428), Barcelona, Sección 16ª, 13 enero 1999 (A. 2832), Baleares, Sección 4ª, 10 febrero 1999 (A. 3282).

FALTA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN POR EL DESTINATARIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL RECEPTOR

- *Supuestos en que el receptor por malicia o descuido no entrega la comunicación a su destinatario:* SSTC 275/1993 de 20 de septiembre, 25/1996 de 13 de febrero, 39/1996 de 11 de marzo, SSAP Alicante, Sección 5ª, 23 febrero 1999 (A. 3423), Madrid, Sección 11ª, 21 marzo 2000 (A. 3091).

- *Supuestos en que el destinatario es precisamente la parte contraria:* AAP Navarra 31 enero 1992 (A. 12), SSTS 12 febrero 1986 (A. 7472), 24 junio 1986 (A. 3719), 6 febrero 1993 (A. 1444).

## § 12. COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE

- *La intervención de los procuradores en los actos de comunicación resulta beneficiosa tanto para los litigantes como para la Administración de Justicia:* STC 153/1993 de 3 de mayo.

- *Validez de las notificaciones practicadas con el abogado siempre que ello no hubiese impedido a la parte tener conocimiento de las resoluciones judiciales:* SSTC 198/1988 de 24

de octubre, 126/1991 de 6 de junio.

- *La notificación efectuada al Procurador produce los mismos efectos que la realizada directamente a la parte:* SSTC 147/1990 de 1 de octubre (FJ 4), 216/1993 de 30 de junio (FJ Único), SSTS 4 diciembre 1986 (A. 7219, 19 septiembre 1988 (A. 6834).

- *Innecesariedad de notificar al Procurador si antes se ha efectuado directamente con el destinatario:* STC 198/1987 de 26 de junio

#### FALTA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN POR EL DESTINATARIO

- *Actuación pasiva del Procurador es equiparable, a efectos del concepto de indefensión, a una actitud negligente de la parte, no siendo protegible en sede constitucional:* SSTC 205/1988 de 7 de noviembre, 102/1989 de 5 de junio, 147/1990 de 1 de octubre, AATC 348/1991 de 25 de noviembre, 258/1997 de 14 de julio.

- *Si el defecto en el acto de comunicación practicado a través del representante es imputable a una actitud pasiva del órgano judicial, si se entienden vulnerados los derechos constitucionales de la parte:* SSTC 48/1986 de 23 de abril, 178/1995 de 11 de diciembre, 59/1998 de 16 de marzo.

#### § 13. COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

- *La comunicación postal defectuosa por actuación negligente del funcionario de correos es imputable al órgano judicial:* SSTC 14/1987 de 11 de febrero, 171/1987 de 3 de noviembre, STS 9 junio 1995 (A. 4879) (Voto particular).

#### REQUISITOS

- *Necesidad de que el Secretario dé fe de la remisión de la comunicación y del contenido de lo remitido:* SSTS 6 diciembre 1979 (A. 4303), 1 diciembre 1982 (A. 7424), 9 julio 1985 (A. 3705), 9 junio 1987 (A. 4309), 18 noviembre 1989 (A. 8075), 27 diciembre 1990 (A. 9844), 7 abril 1995 (A. 2987), ATS 14 enero 1999 (A. 892), STSJ Castilla La Mancha, (Sala de lo Social) 11 mayo 1994 (A. 1828).

- *La incorporación a los autos de la copia de la cédula o acto remitido por correo tiene como finalidad que pueda conocerse lo que se incluye en la comunicación:* SSTS 3 noviembre 1986 (A. 6252), (FJ 2), 27 diciembre 1990 (A. 9844) (FJ 4).

- *En el sobre que contiene la copia de la resolución que se notifica deben constar por escrito las advertencias legales que el funcionario del Juzgado viene obligado a hacer al receptor de palabra:* ATS 7 mayo 1999 (A. 4812).

- *En la comunicación por correo deben cumplirse los mismos requisitos de seguridad y certeza sobre la personalidad de quien lo ha recibido exigidos por la norma cuando la notificación se entrega a persona distinta del destinatario:* SSTC 39/1987 de 3 de abril (FJ 3), 41/1989 de 16 de febrero, (FJ 1), 110/1989 de 12 de junio, (FJ 3), 216/1989 de 21 de diciembre, (FJ 3), 97/1992 de 11 de junio (FJ 3), 193/1994 de 11 de abril (FJ 3), ATC 300/1996 de 22 de octubre, (FJ 1).

- *No obstante, la simple alegación de falta de identificación de la persona a quien se entregó el aviso de recibo no produce por sí misma vulneración del art. 24.1 CE.:* ATC 300/1996 de 22 de octubre.

#### SUJETOS

- *No tienen que entregarse personalmente al destinatario, pudiendo recibirlas un tercero., siempre que se trate de una de las personas reconocidas por la ley para hacerse cargo de las notificaciones en ausencia del destinatario:* SSTC 39/1987 de 3 de abril, 97/1992 de 11 de junio, 193/1994 de 11 de abril, 275/1993 de 20 de septiembre

#### ACUSE DE RECIBO

- *Es necesario que el órgano judicial se asegure de la recepción a través del acuse de recibo:* SSTC 1/1983 de 13 enero (FJ 1), 36/1987 de 25 de marzo, (FJ 2), 171/1987 de 3 de noviembre, (FJ 2), 110/1989 de 12 de junio, (FJ 2), 142/1989 de 18 de septiembre (FJ 2), 184/1989 de 6 de noviembre de 1989, (FJ 2), 216/1989 de 21 de diciembre (FJ 3) 141/1991 de 20 de junio, (FJ 2), 216/1992 de 1 de diciembre, 105/1993 de 22 de marzo, (FJ 4), 155/1994 de 23 de mayo, (FJ 2), 180/1995 de 11 de diciembre, 86/1997 de 22 de abril, 100/1997 de 20 de mayo, STS 4 junio 1987 (A. 4117).

- *Constatación de las circunstancias personales de quien se hace cargo de la comunicación:* STC 193/1994 de 11 de abril (FJ 3).

*Identificación del receptor. No basta la consignación de una firma ilegible:* SSTC 39/1987 de 3 de abril, 41/1987 de 6 abril, ATC 300/1996 de 22 de octubre, SSTS 27 septiembre 1983 (A. 4284), 18 noviembre 1989 (A. 8075), 22 junio 1992 (A. 4603), ATS 27 diciembre 1996 (A. 1997\612), STSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 15 enero 1999, (A. 5003).

*Irrelevancia del cumplimiento de todos los requisitos, siempre que los órganos judiciales puedan deducir la recepción del acto por alguno de los sujetos permitidos por las leyes:* ATC 300/1996 de 22 de octubre.

*Supuestos en los que, pese a no cumplirse todos los requisitos, se acredita la identidad del receptor:* SSTC 110/1989 de 12 de junio, 184/1989 de 6 de noviembre, ATS 7 mayo 1999 (A. 4812).

*Supuestos en los que no se cumplen todos los requisitos impidiendo una identificación suficiente del receptor:* STS 3 noviembre 1986 (A. 6252), STSJ Murcia, (Sala de lo Social) 18 mayo 1999 (A. 1598), STSJ Cataluña (Sala de lo Social) 16 mayo 2000 (A. 2094).

#### § 14. COMUNICACIÓN POR TELEGRAMA

- *Es necesario que la recepción resulte acreditada a través del acuse de recibo:* SSTC 155/1994 de 23 de mayo (FJ 2), 10/1995 de 16 de enero (FJ 3).

- *Obligación del órgano judicial de constatar, en aquellos casos en los que se verifique la inasistencia de una de las partes, si el telegrama ha sido oportunamente recibido, celo que deberá extremar en el ámbito del proceso penal en los supuestos de inasistencia de los imputados:* SSTC 141/1991 de 20 de junio, 236/1992 de 14 de diciembre, 236/1993 de 12 de julio, 327/1993 de 8 de noviembre.

#### § 15. COMUNICACIÓN POR TELÉFONO

- *Inidoneidad de este tipo de comunicaciones con las partes cuando se trate del emplazamiento o citación a juicio:* SSTC 105/1993 de 22 de marzo, 176/1998 de 14 de septiembre.

## § 16. COMUNICACIÓN POR FAX

- *Nulidad de emplazamiento por fax por impedirlo el art. 271 LOPJ, el cual se refiere a la notificación y no al emplazamiento:* SAP Barcelona 28 diciembre 1992 (Secc. 16), RGD 1993, págs. 6366-6368.

- *Citaciones por fax, sin que se impugnara su uso por el hecho de tratarse de la primera comunicación:* SSTSJ Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social) 23 marzo 1993 (A. 1174), Valencia (Sala de lo Social) 14 enero 1997 (A. 56)

### REQUISITOS

- *Insuficiencia del informe de transmisión del fax (transmission report) para dotar de fehaciencia pública el emplazamiento:* SAP Barcelona 28 diciembre 1992 (Secc. 16), RGD 1993, págs. 6366-6368.

- *Necesidad de hacer constar el contenido de la resolución que se notifica, el número de fax y la recepción por el destinatario, bajo la fe del Secretario judicial, a través de la correspondiente diligencia de constancia:* AAP Málaga, Secc. 3ª (penal), 3 mayo 1994, STSJ Andalucía, Granada, 17 marzo 2000 (A. 1643)

## § 17. COMUNICACIÓN POR EDICTOS

- *Escasa o nula efectividad de los edictos:* SSTC 74/1984 de 27 de junio, 51/1994 de 16 de febrero, 227/1994 de 18 de julio, 135/1997 de 21 de julio, 186/1997 de 10 de noviembre

### CONDICIONANTES CONSTITUCIONALES

#### *Domicilio desconocido*

- *Sólo cabe acudir a los mismos cuando la parte se encuentre en domicilio desconocido o ignorado paradero:* SSTC 36/1987 de 25 de marzo, 157/1987 de 15 de octubre, 155/1988 de 22 de julio, 141/1989 de 20 de julio, 196/1989 de 27 de noviembre, 9/1991 de 17 de enero, 97/1991 de 9 de mayo, 216/1992 de 1 de diciembre, 314/1993 de 25 de octubre, 51/1994 de 16 de febrero, 227/1994 de 18 de julio, 160/1995 de 6 de noviembre, 121/1996 de 9 de julio, 29/1997 de 24 de febrero, 49/1997 de 11 de marzo, 86/1997 de 22 de abril, 118/1997 de 23 de junio, 143/1998 de 30 de junio, 34/1999 de 22 de marzo, 109/1999 de 14 de junio, 39/2000 de 14 de febrero, 128/2000 de 16 de mayo, 232/2000 de 2 de octubre.

*Alcance de la actividad investigadora del tribunal: Vid. § 8.*

*Mínima diligencia del actor: Vid. § 7.*

- *Es insuficiente para entender que el interesado se encuentra en paradero desconocido la manifestación del Agente Judicial o una declaración anónima consignada en la diligencia de comunicación sin que el tribunal lleve a cabo ninguna otra comprobación adicional:* SSTC 203/1990 de 13 de diciembre, 310/1993 de 25 de octubre, 37/1994 de 14 de marzo, 268/2000 de 13 de noviembre, STSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 9 mayo 1994 (A. 2048), SAP Madrid 25 junio 1992 (A. 770).

- *En el proceso penal se exige la cautela adicional de la búsqueda previa por la policía local (art. 178 LECrim):* STC 118/1984 de 5 de diciembre.

***Agotamiento previo de otras modalidades de comunicación más seguras***

- *La comunicación edictal requiere, por su cualidad de último medio de comunicación, el agotamiento previo de las otras modalidades que aseguren en mayor grado la recepción por su destinatario de la correspondiente notificación, así como la constancia formal de haberlas intentado:* SSTC 156/1985 de 15 de noviembre, 36/1987 de 25 de marzo, 39/1987 de 3 de abril, 157/1987 de 15 de octubre, 140/1988 de 11 de julio, 233/1988 de 2 de diciembre, 234/1988 de 2 diciembre, 16/1989 de 30 de enero, 174/1990 de 12 de noviembre, 203/1990 de 13 de diciembre, 9/1991 de 17 de enero, 242/1991 de 16 de diciembre, 97/1992 de 11 de junio, 216/1992 de 1 de diciembre, 19/1993 de 18 de enero, 103/1993 de 22 de marzo, 275/1993 de 20 de septiembre, 312/1993 de 25 de octubre, 51/1994 de 16 de febrero, 103/1994 de 11 de abril, 227/1994 de 18 de julio, 324/1994 de 1 de diciembre, 108/1995 de 4 de julio, 134/1995 de 25 de septiembre, 160/1995 de 6 de noviembre (resumen doctrina constitucional sobre el tema), 180/1995 de 11 de diciembre, 190/1995 de 18 de diciembre, 121/1996 de 8 de julio (resumen doctrina constitucional sobre el tema), 81/1996 de 20 de mayo, 126/1996 de 9 de julio, 86/1997 de 22 de abril, 118/1997 de 23 de junio, 135/1997 de 21 de julio, ATC 325/1997 de 1 de octubre, 143/1998 de 30 de junio, 165/1998 de 14 de julio, 65/1999 de 26 de abril, 219/1999 de 29 de noviembre, 65/2000 de 13 de marzo, 268/2000 de 13 de noviembre.

- *En los supuestos de devolución de la comunicación postal con la indicación "ausente en horas de reparto" u otras expresiones análoga, el tribunal, antes de decretar la modalidad edictal:*

*Tiene la obligación de intentar agotar los restantes medios ordinarios:* SSTC 36/1987 de 25 de marzo, 140/1988 de 11 de julio, 234/1988 de 2 diciembre, 141/1989 de 20 de julio, 9/1991 de 17 de enero, 96/1992 de 11 de junio, 97/1992 de 11 de junio, 312/1993 de 25 de octubre, 51/1994 de 16 de febrero, 227/1994 de 18 de julio, 160/1995 de 6 de noviembre, ATC 325/1997 de 1 de octubre, 65/1999 de 26 de abril, 7/2000 de 17 de enero, SSTS 24 octubre 1984 (A. 5322), 8 febrero 1988 (A. 592), 9 marzo 1988 (A.1898), 5 diciembre 1988 (A. 9548), 21 septiembre 1989 (A. 6464), 3 octubre 1989 (A. 7096), 13 febrero 1990 (A. 910), 17 septiembre 1990 (A. 7008), 30 mayo 1997 (A. 4476), SSTSJ Madrid, (Sala de lo Social), 11 febrero 1992 (A. 984), Madrid, (Sala de lo Social), 5 mayo 1992 (A. 2669), Madrid, (Sala de lo Social), 14 julio 1992 (A. 3705), Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 17 septiembre 1993 (A. 3770), Cataluña, (Sala de lo Social), 3 marzo 1994 (A.1238), Madrid, (Sala de lo Social), 10 marzo 1994 (A. 1149), Cataluña (Sala de lo Social) 26 septiembre 1994 (A. 3515), Andalucía, Málaga, (Sala de lo Social), 26 abril 1996 (A. 2401), Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 11 marzo 1997 (A.1141), País Vasco, (Sala de lo Social), 28 octubre 1997 (A. 3536), Canarias, Las Palmas, (Sala de lo Social), 20 enero 1998 (A. 684), Cantabria, (Sala de lo Social), 30 abril 1998 (A.2038), Galicia, (Sala de lo Social), 11 junio 1998 (A.2015).

*Al mismo tiempo debe llevar a cabo una actividad de comprobación mínima sobre el domicilio del demandado:* SSTS 24 octubre 1984 (A. 5322), 8 febrero 1988 (A. 592), 9 marzo 1988 (A.1898), 13 febrero 1990 (A. 910) 17 septiembre 1990 (A. 7008), 9 junio 1995 (A. 4879) (voto particular), 9 febrero 1998 (A. 1645), SSTSJ Cantabria, (Sala de lo Social), 3 junio 1992 (A. 3094), Cataluña, (Sala de lo Social), 13 mayo 1992 (A. 2840).

*Debe intentar averiguar un nuevo y posible domicilio para lo cual puede dirigirse a la parte actora:* SSTC 140/1988 de 11 de julio, 26/1993 de 25 de enero, SSTSJ Cataluña, (Sala de lo Social), 12 noviembre 1997 (A. 4368), Cataluña, (Sala de lo Social), 25 septiembre 1998 (A.6954), Galicia, (Sala de lo Social), 13 julio 1999 (A. 5827).

*Agotar los medios razonables a su alcance:* STS 15 junio 1999 (A. 5586), STSJ Madrid, Sección 5ª, (Sala de lo Social), 28 septiembre 1999 (A. 6371).

*Dar trascendencia a los documentos aportados en autos: STC 7/2000 de 17 enero.*

*Intentar trasladar al Letrado de la parte actora las notificaciones devueltas: STC 155/1988 de 22 de julio.*

*- En los supuestos en que la comunicación por telegrama es devuelta con la indicación de que la destinataria "se ausentó sin dejar señas" el tribunal, antes de decretar la modalidad edictal, tiene la obligación de intentar agotar los restantes medios ordinarios: STC 102/1993 de 22 de marzo.*

*- El órgano judicial debe intentar, en todo caso, la notificación por cédula a terceros antes de la edictal: SSTC 203/1990 de 13 de diciembre, 103/1993 de 22 de marzo, 310/1993 de 25 de octubre, 34/1999 de 22 de marzo, 219/1999 de 29 de noviembre, 232/2000 de 2 de octubre, SSTSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, (Sala de lo Social), 2 junio 1995 (A. 2441) y 14 septiembre 1998 (A. 4273) y SAP Tarragona 9 septiembre 1998 (A. 6597).*

*- Este deber de agotar todas las formas racionalmente posibles de comunicación antes de la edictal incluye el deber de diligencia del órgano judicial en el cumplimiento de las formalidades legalmente exigidas en cada caso: SSTC 160/1995 de 6 de noviembre, 121/1996 de 8 de julio, 65/2000 de 13 de marzo.*

*En la comunicación por correo el órgano judicial debe asegurar la recepción de la comunicación a través del acuse de recibo: Vid. § 13.*

*Si la comunicación se entrega a persona distinta del destinatario tiene que darse cumplimiento a las formalidades previstas legalmente: Vid. § 10.*

***Convicción del órgano judicial de la inutilidad de los otros medios de comunicación procesal***

*- El acuerdo o resolución judicial de considerar que la parte se halla en paradero ignorado tiene que fundarse en criterios de razonabilidad que lleven a la convicción o certeza de la inutilidad de aquellos otros medios normales de emplazamiento: SSTC 156/1985 de 15 de noviembre, 157/1987 de 15 de octubre, 234/1988 de 2 de diciembre, 16/1989 de 30 de enero, 141/1989 de 20 de julio, 174/1990 de 12 de noviembre, 203/1990 de 13 de diciembre, 242/1991 de 16 de diciembre, 977/1992 de 11 de junio, 216/1992 de 1 de diciembre, 19/1993 de 18 de enero, 312/1993 de 25 de octubre, 314/1993 de 25 de octubre, 103/1994 de 1 de abril, 108/1995 de 4 de julio, 180/1995 de 11 de diciembre, 190/1995 de 18 de diciembre, 126/1996 de 9 de julio, 86/1997 de 22 de abril, 118/1997 de 23 de junio, 135/1997 de 21 de julio, 186/1997 de 10 de noviembre, ATC 325/1997 de 1 de octubre, 143/1998 de 30 de junio, 34/1999 de 22 de marzo, 65/1999 de 26 de abril, 219/1999 de 29 de noviembre, 12/2000 de 17 de enero, 41/2000 de 14 de febrero, 65/2000 de 13 de marzo, 232/2000 de 2 de octubre, 268/2000 de 13 de noviembre.*

**SUPUESTOS EN QUE LA COMUNICACIÓN EDICTAL HA CUMPLIDO LOS CONDICIONANTES CONSTITUCIONALES**

*- Convencimiento del paradero desconocido del destinatario tras agotar los medios ordinarios de comunicación: STC 165/1998 de 14 de julio, STSJ Andalucía, Málaga, (Sala de lo Social), 15 marzo 1996 (A. 513), SAP Ávila, Sección Única, 19 noviembre 1998 (A. 7739).*

*- Devolución de la comunicación por el Servicio de Correos por negligencia o pasividad de la parte: SSTC 156/1985 de 15 de noviembre, 48/1990 de 20 de marzo.*

*- Rechazo de la comunicación postal por el destinatario: STC 68/1986 de 27 de mayo, STS 23 noviembre 1989 (A. 8235). En contra, por no hacer referencia el acuse de recibo de quién pudo*

*haber rehusado la recepción:* SSTS 18 abril 1988 (A. 2969) y 23 marzo 1992 (A. 1864), STSJ Galicia (Sala de lo Social) 15 junio 2000 (A. 1809)

- *Utilización de la forma edictal tras ser fallida la citación remitida por correo al domicilio que con anterioridad resultó válido:* STC 68/1986 de 27 de mayo, ATC 325/1997 de 1 de octubre.

- *El desconocimiento del domicilio es debido a la falta de diligencia debida de la parte:* STC 167/1992 de 26 de octubre, 103/1994 de 11 de abril. *Vid.* también § 9.

- *En el juicio de faltas no se permite la forma edictal aun habiéndose observado todos los requisitos legales:* STC 135/1997 de 21 de junio.

## **§ 18. DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE EL EMPLAZAMIENTO PERSONAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

### **DOCTRINA GENERAL**

- *El art. 24.1 CE contiene un mandato implícito al legislador -y al intérprete- consistente en promover la defensa, en la medida de lo posible, mediante la correspondiente contradicción, lo que conduce a establecer el emplazamiento personal de los sujetos legitimados para comparecer como codemandados siempre que resulten identificables a partir de los datos del escrito de interposición o del expediente administrativo:* SSTC 9/1981 de 31 de marzo, 63/1982 de 20 de octubre, 22/1983 de 23 de marzo 48/1983 de 31 de mayo, 82/1983 de 20 de octubre, 102/1983 de 18 de noviembre, 115/1983 de 6 de diciembre, 117/1983 de 12 de diciembre, 4/1984 de 23 de enero, 8/1984 de 27 de enero, 19/1984 de 10 de febrero, 52/1984 de 2 de mayo, 74/1984 de 27 de junio, 86/1984 de 27 de julio, 105/1984 de 15 de noviembre, 119/1984 de 7 de diciembre, 45/1985 de 26 de marzo, 50/1985 de 29 de marzo, 56/1985 de 29 de abril, 81/1985 de 4 de julio, 83/1985 de 8 de julio, 108/1985 de 8 de octubre, 146/1985 de 28 de octubre, 181/1985 de 20 de diciembre, 182/1985 de 20 de diciembre, 24/1986 de 14 de febrero, 35/1986 de 21 de febrero, 101/1986 de 15 de julio, 133/1986 de 29 de octubre, 150/1986 de 27 de noviembre, 38/1987 de 1 de abril, 45/1987 de 9 de abril, 46/1987 de 21 de abril, 141/1987 de 23 de julio, 153/1987 de 13 de octubre, 182/1987 de 17 de noviembre, 208/1987 de 22 de diciembre, 24/1988 de 23 de febrero, 34/1988 de 1 de marzo, 87/1988 de 9 de mayo, 97/1988 de 27 de mayo, 151/1988 de 15 de julio, 163/1988 de 26 de septiembre, 221/1988 de 24 de noviembre, 228/1988 de 30 de noviembre, 251/1988 de 20 de diciembre, 58/1990 de 29 de marzo, 72/1990 de 23 de abril, 97/1991 de 9 de mayo, 129/1991 de 6 de junio, 170/1992 de 26 de octubre, 78/1993 de 1 de marzo, 314/1993 de 25 de octubre, 325/1993 de 8 de noviembre, 65/1994 de 28 de febrero, 100/1994 de 11 de abril, 105/1995 de 3 de julio, 155/1995 de 24 de octubre, 90/1996 de 27 de mayo, 8/1997 de 14 de enero, 97/1997 de 19 de mayo, 110/1997 de 3 de junio, 144/1997 de 15 de septiembre, 192/1997 de 11 de noviembre, 197/1997 de 24 de noviembre, 229/1997 de 16 de diciembre, 31/1998 de 11 de febrero, 53/1998 de 3 de marzo, 70/1998 de 30 de marzo, 113/1998 de 1 de junio, 122/1998 de 15 de junio, ATC 158/1998 de 1 de julio, 161/1998 de 14 de julio, 239/1998 de 15 de diciembre, 26/1999 de 8 de marzo, 72/1999 de 26 de abril, 126/1999 de 28 de junio, 152/1999 de 14 de septiembre, 197/1999 de 25 de octubre, 1/2000 de 17 de enero, 20/2000 de 31 de enero, 125/2000 de 16 de mayo, 178/2000 de 26 de junio.

### **REQUISITOS**

- *Resumen de los mismos:* SSTC 325/1993 de 8 de noviembre, 100/1994 de 11 de abril, 155/1995 de 24 de octubre, 53/1998 de 3 de marzo, 152/1999 de 14 de septiembre, 62/2000 de 13 de marzo, 125/2000 de 16 de mayo.

- *Titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo*: SSTC 9/1981 de 31 de marzo, 208/1987 de 22 de diciembre, 58/1990 de 29 de marzo, 65/1994 de 28 de febrero, 90/1996 de 27 de mayo.

*Ttularidad de derechos o de un interés directo, no legítimo*: SSTC 133/1986 de 29 de octubre, 182/1987 de 17 de noviembre, 97/1991 de 9 de mayo.

*La titularidad debe darse al tiempo de la iniciación del proceso contencioso*: SSTC 115/1983 de 6 de diciembre, 101/1986 de 15 de julio, 24/1988 de 23 de febrero, 90/1996 de 27 de mayo, 65/1994 de 28 de febrero, 192/1997 de 11 de noviembre, 113/1998 de 1 de junio, 122/1998 de 15 de junio, 152/1999 de 14 de septiembre

- *Identificación del demandado a través de los datos que obran en las actuaciones judiciales (escrito de interposición de recurso, demanda o expediente administrativo)*: SSTC 9/1981 de 31 de marzo, 63/1982 de 20 de octubre, 182/1987 de 17 de noviembre, 97/1991 de 9 de mayo, 325/1993 de 8 de noviembre, 229/1997 de 16 de diciembre, 113/1998 de 1 de junio, 122/1998 de 15 de junio, 152/1999 de 14 de septiembre.

*Inexigencia de que los órganos judiciales adquieran los datos ellos mismos o de indagar su existencia*: SSTC 133/1986 de 29 de octubre, 188/1987 de 27 de noviembre, 24/1988 de 23 de febrero, 151/1988 de 15 de julio, 97/1991 de 9 de mayo, 165/1998 de 14 de julio.

- *Actitud diligente de la parte, pese a lo cual se ha visto colocada en una situación de indefensión*: Vid. § 3.

*La lectura de los Boletín Oficiales de la provincia excede la carga jurídicamente exigible a cualquier titular de derechos e intereses legítimos para proteger los mismos ante la jurisdicción*: STC 117/1983 de 12 de diciembre.

*Los organismos oficiales deben prestar más atención que los particulares a las notificaciones edictales de la existencia de los procesos contencioso-administrativos*: SSTC 52/1984 de 2 de mayo, 51/1985 de 10 de abril, 81/1985 de 4 de julio, 150/1986 de 27 de noviembre, 46/1987 de 21 de abril, 34/1988 de 1 de marzo, 168/1988 de 26 de septiembre, 100/1994 de 11 de abril, 97/1997 de 19 de mayo.

#### PROCESOS ANTERIORES A LA CE

- *Validez de emplazamientos edictales acordados en los procesos iniciados y desarrollados antes de la CE, al haber sido practicados en la forma prevista en aquel momento por la ley*: SSTC 4/1984 de 23 de enero, 50/1985 de 29 de marzo, 146/1985 de 28 de octubre, 110/1987 de 1 de julio.

#### PROCESOS ANTERIORES A LA CE PERO FINALIZADOS DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN

- *Obligación de emplazar personalmente a quienes aparecieran en las actuaciones administrativas como titulares de derechos e intereses legítimos si todavía era posible hacerlo*: SSTC 63/1982 de 20 de octubre, 86/1984 de 27 de julio.

- *Sentencia dictada en primera instancia anterior a la CE, en la que se interpuso recurso de apelación que se sustanció cuando ya se había publicado la Constitución. Retroacción de las actuaciones al momento de la interposición del recurso de la apelación*: SSTC 48/1983 de 31 de mayo, 4/1984 de 23 de enero, 146/1985 de 28 de octubre, 110/1987 de 1 de julio.

### § 19. FE PÚBLICA

- *La firma del Secretario en la diligencia dota a su contenido de una presunción de veracidad en tanto no se declare judicialmente que existió falsedad:* STC 155/1989 de 5 de octubre (FJ 3), SSTS 14 noviembre 1990, (A. 8711), 24 julio 1991 (A. 5575) (FJ 3), 11 junio 1994 (A. 6387) (FJ 3), STSJ Navarra 15 diciembre 1999 (A. 2000\1289) (FJ 3).

- *La plenitud en la fe pública en los actos ejercidos por el Secretario no precisa la intervención adicional de testigos conforme a lo dispuesto en el art. 281.2 LOPJ:* STC 37/1990 de 1 de marzo, SSAP Pontevedra, Sección 1ª, 9 noviembre 1998 (A. 8428), Baleares, Sección 4ª, 10 febrero 1999 (A. 3282), SAP Zamora 20 enero 2000 (A. 2744)

- *Extensión de la fe pública al Oficial:* STC 276/1993 de 20 septiembre, SSTS 24 julio 1991 (A. 5575) (FJ 3), 11 junio 1994 (A. 6387) (FJ 3), STSJ Navarra 15 diciembre 1999 (A. 2000\1289) (FJ 3), SAP Baleares (Sección 4ª) 10 febrero 1999 (A. 3282)

## § 20. PERFECCIONAMIENTO

- *Los actos judiciales de comunicación de resoluciones se rigen por el principio de la recepción y no por el del conocimiento:* STS 17 mayo 1993 (A. 3557), SAP Valencia 4 marzo 1995 (A. 543).

## § 21. AUDIENCIA AL REBELDE

### PRESUPUESTOS

#### *Situación constante de rebeldía*

- *La rebeldía supone un emplazamiento previo y válido - legal y constitucionalmente- y la no comparecencia por parte de los emplazados:* SSTC 81/1985 de 4 de julio, 97/1991 de 9 de mayo, 126/1991 de 6 de junio.

- *No concurre si habiendo comparecido el demandado en la primera instancia, decide no hacerlo en la segunda:* SSTS 8 abril 1992 (A. 3027), 25 noviembre 1997 (A. 8398).

#### *Ausencia de posibilidad de recurrir la rebeldía*

- *Carácter subsidiario de la audiencia al rebelde respecto del recurso de suplicación:* STS 21 septiembre 1998 (A. 1998), con cita de SSTS 29 abril 1994 (A. 3466) y (A. 3467), 24 junio 1994 (A. 5482), 26 enero 1995 (A. 518), 16 marzo 1998 (A. 2680).

- *Carácter subsidiario de la audiencia al rebelde respecto del recurso de apelación en el orden civil:* STS 20 junio 1996 (A. 5076).

### MOTIVOS

#### *Rebelde impedido de comparecer en todo momento por concurrencia de fuerza mayor ininterrumpida*

- *Se requiere acreditación de la concurrencia de la fuerza mayor:* STS 20 diciembre 1996 (A. 9505).

#### *Falta de recepción de la cédula entregada a un tercero, por causa no imputable al demandado*

- *Exigencia de justificación de la causa que ha impedido su entrega:* SSTS 19 noviembre 1993 (A.9153), 8 abril 1994 (A.2738).

*Rebeldía citada por edictos ausente del lugar en que se haya seguido el proceso y de cualquier otro lugar del Estado o de la Comunidad Autónoma en cuyos boletines se publicaron los edictos*

- Se trata de una "rebeldía ficta" o presunción "iuris tantum" de la ignorancia de la existencia del procedimiento que en todo caso puede ser destruida por la parte contraria mediante oportuna justificación: SSTS 5 junio 1990 (A. 4737), 4 marzo 1994 (A. 1775), 6 marzo 1995 (A. 2146), 6 julio 2000 (A. 6011), STSJ Aragón, 21 mayo 1993 (A.4065).

- La ausencia permanente es compaginable con una situación de estancia esporádica temporal: SSTS 10 diciembre 1990 (A. 9903), 4 marzo 1994 (A. 1775), 30 septiembre 1994 (A. 7141).

- Supuestos en que se ha concedido la audiencia prescindiendo del requisito de la ausencia: Emplazamiento edictal de un demandado que se encontraba en prisión y que desconocía el idioma español: STS 14 mayo 1993 (A. 3551).

Publicación de los edictos en el BOP y en el Juzgado, pero no en la localidad donde el demandado en rebeldía tenía su domicilio: STS 29 junio 1998 (A. 5293)

## § 22. RECURSO DE REVISIÓN

### CARÁCTER EXTRAORDINARIO

SSTS 22 marzo 1991 (A. 2433), 24 marzo 1995 (A. 2396), 22 abril 1996 (3230).

### OBJETO

- No lo son las sentencias no apeladas: SSTS 21 mayo 1991 (A. 3780), 28 septiembre 1994 (A. 7308), 17 abril 1996 (A. 2965).

### MOTIVOS

- Interpretación restrictiva, sin posibilidad de extenderlos a casos o supuestos no especificados en la norma: SSTS 28 septiembre 1999 (A. 7086), 14 diciembre 1998 (A. 9556) con cita de las de 19 abril 1996 (A. 3579), 19 octubre 1996 (A. 7165), 24 febrero 1997 (A. 1192), 13 julio 1998 (A. 6201).

### MAQUINACIÓN FRAUDULENTA

- Todas aquellas actividades de la actora que vayan dirigidas a dificultar u ocultar al demandado la iniciación del juicio con objeto de obstaculizar su defensa, asegurando el éxito de la demanda: SSTS 3 marzo 1987 (A. 1410), 7 abril 1987 (A. 2496), 6 noviembre 1990 (A. 8529), 7 mayo 1991 (A. 3579), 3 octubre 1991 (A. 6901).

- Toda conducta del actor dolosa o negligente que impide la citación de un demandado: SSTS 8 noviembre 1993 (A. 8555), 24 enero 1994 (A. 367), 8 julio 1996 (A. 5755).

- La conducta tiene que ser imputable al actor o a quien le represente: SSTS 14 mayo 1996 (A. 4395), 10 diciembre 1997 (A. 9041).

- No debe confundirse con la omisión por el órgano jurisdiccional de las garantías que deben acompañar a los actos de comunicación: SSTS 10 febrero 1992 (A. 1205), 7 noviembre 1994, (A.8474), 18 octubre 1995 (A.7776), 30 mayo 1997 (A. 4476), 6 junio 1997 (A.4629), 16 septiembre 1998 (A. 7291).

- Necesidad de un nexo causal eficiente entre el proceder malicioso del actor y el resultado judicial que se alcanza: SSTS 5 abril 1989 (A. 2992), 9 mayo 1989 (A. 3677), 19 enero 1990

(A. 13) y (14), 19 febrero 1990 (A. 701), 4 abril 1990 (A. 2759), 23 julio 1990 (A. 6126), 7 y 21 mayo 1991 (A. 3579) y (A. 3780), 13 mayo 1991 (A. 3660), 13 abril 1992 (A. 3098), 6 junio 1992 (A. 5006), 15 septiembre 1992 (6887), 30 enero 1993 (A. 348), 26 marzo 1993 (A. 2399), 26 mayo 1993 (A. 3984), 30 junio 1993 (A. 5227), 26 octubre 1994 (A. 8096), 24 marzo 1995 (A. 2396), 24 enero 1996 (A. 643), 15 abril 1996 (A. 3017), 3 noviembre 1998 (A. 8360), 23 diciembre 1999, (A. 9374), 24 abril 2000 (A. 3988).

### **Existencia**

- *Ocultación del domicilio del demandado por el actor*: SSTS 22 julio 1996 (A. 6373), 17 julio 1997 (A. 6759), 21 julio 1997 (A. 5761), 30 septiembre 1997 (A. 6624), 24 noviembre 1997 (A. 8397), 10 diciembre 1997 (A. 9041), 19 febrero 1998 (A. 637), 23 junio 1998 (A. 2051), 20 octubre 1998 (A. 8074), 24 noviembre 1998 (A. 8755), 23 enero 1999 (A. 421), 9 septiembre 2000 (A. 7623).

- *Presunción de conocimiento del domicilio del demandado por el actor*:

*A través de la existencia de contactos entre el demandante y el demandado con anterioridad al proceso*: SSTS 22 abril 1991 (A. 3380), 4 noviembre 1996 (A. 8152), 23 septiembre 1998 (A. 6749), 28 noviembre 1998 (A. 9326), 8 septiembre 1999 (A.6933).

*A través de la información reflejada en la propia documentación aportada al proceso por el actor*: Vid. § 8.

- *Designación por el actor de un domicilio falso del demandado*

*Domicilio erróneo*: SSTS 12 julio 1990 (A. 6096), 16 octubre 1990 (A. 7688), 24 enero 1994 (A. 367).

*Domicilio que no es el actual*: STS 25 marzo 1998 (A. 1652).

*Domicilio en el que tiene constancia que el demandado no habita*: STS 24 julio 1998 (A.6132).

*Domicilio social de una persona jurídica que no se corresponde con el real ni con el que figura en la inscripción registral*: STS 19 febrero 1998 (A. 1070)

*Establecimiento que se encuentra cerrado*: SSTS 18 marzo 1998 (A. 1705), 24 abril 2000 (A. 3988).

*Establecimiento en obras*: STS 19 julio 1996 (A. 6763).

- *Omisión de una mínima diligencia para localizar el domicilio del demandado*: Vid. § 7.

- *Supuestos en los que junto a la actitud de la parte actora concurre una conducta negligente del juzgado*: STS 21 diciembre 1989 (A. 9062), 9 febrero 1998 (A. 1645), STSJ Cataluña 18 marzo 1994.

### **Inexistencia**

- *Supuestos relativos a la conducta del actor*:

*Actuación diligente del actor*: Vid § 7.

- *Supuestos relativos a la conducta del propio demandado*:

*Colaboración en su falta de localización con su conducta clandestina* Vid. § 9.

*Falta de comunicación del cambio de su domicilio*: Vid. § 9.

*Conocimiento de la existencia del proceso: SSTS 3 julio 1996 (A. 5554), 30 noviembre 1996 (A. 8366).*

*- Supuestos relativos a la conducta del órgano judicial:*

*No observación de las formalidades legales del acto de comunicación por el Juzgado sin intervención alguna de la parte actora: SSTS 21 septiembre 1989 (A. 6464), 3 octubre 1989 (A. 7096), 25 octubre 1996 (A. 7792), 27 diciembre 1997 (A. 9111)*

*- No consulta del Registro Mercantil por el actor, cuando tal consulta resultaba más factible para el órgano judicial: STS 21 julio 1998 (A. 7056), 5 junio 1999 (A. 5070)*

PLAZO

STS 22 abril 1996 (A. 3230)

### § 23. RECURSO DE AMPARO

AGOTAMIENTO DE LA VÍA JUDICIAL PREVIA

*- Interposición previa de los recursos útiles para conseguir la revisión de la decisión judicial: STC 235/1997 de 19 de diciembre.*

*- Los recursos útiles son aquellos que, estando a disposición de las partes y siendo adecuados para procurar la reparación del derecho fundamental que se estima vulnerado, puedan ser considerados como normalmente procedentes, sin necesidad de complejos análisis jurídicos: SSTC 172/1991 de 16 de septiembre, 114/1992 de 14 de septiembre, 142/1992 de 17 de noviembre, 162/1992 de 26 de octubre, 335/1994 de 19 de diciembre, 235/1997 de 19 de diciembre.*

INTERPOSICIÓN PREVIA DE LA AUDIENCIA AL REBELDE:

*- Improcedente como requisito previo a la interposición del amparo en el supuesto de omisión del emplazamiento o irregularidad imputable al órgano judicial: SSTC 81/1985 de 4 de julio, 114/1986 de 2 de octubre, 18/1990 de 12 de febrero, 30/1990 de 26 de febrero, 188/1990 de 26 de noviembre, 195/1990 de 29 de noviembre, 97/1991 de 9 de mayo, 126/1991 de 6 de junio*

*- Necesidad de interposición a los efectos de tener agotada la vía judicial previa al amparo, en aquellos supuestos de omisión o defecto del acto de comunicación: SSTC 8/1993 de 18 de enero, 183/1993 de 31 de mayo, 289/1993 de 4 octubre, 134/1995 de 25 de septiembre, 310/1993 de 25 de octubre, 15/1996 de 30 de enero, 5/1997 de 13 de enero, 106/1997 de 2 de junio, 34/1998 de 11 febrero, 90/1998 de 21 de abril; SSTS 5 octubre 1998 (A. 7313), 18 diciembre 1998 (A. 1999\440), 5 marzo 1999 (A. 2748), 29 marzo 1999 (A. 3759), 6 abril 1999 (A. 4397), 15 junio 1999 (A. 5586), 11 octubre 1999 (A. 7873), 29 octubre 1999 (A. 9107).*

*- Innecesariedad de utilizar la audiencia antes de acudir a la vía del amparo constitucional cuando ello no sea viable, con arreglo a las normas procesales concretamente aplicables: SSTC 186/1997 de 10 de noviembre, 161/1998 de 14 de julio, 26/1999 de 8 de marzo, 152/1999 de 14 de septiembre, 62/2000 de 13 de marzo.*

*- Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1997 la audiencia al rebelde ha recuperado su tradicional función y queda reservada para los casos en que la notificación edictal de la sentencia haya ido precedida de un emplazamiento realizado en forma legal, es decir por alguno de los medios previstos en los artículos 774 a 777 LECiv, que también recogen los arts. 56 y 57 LPL. Y que los supuestos de indefensión causada directamente por la irregularidad del*

*emplazamiento, deben sustanciarse por la vía incidental abierta por dicha Ley Orgánica: STS 31 enero 2000 (A. 1326).*

#### INTERPOSICIÓN PREVIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

*- Innecesariedad de interposición previa en los supuestos en que la demanda de amparo se fundamente en una supuesta vulneración del art. 24.1 CE derivada del comportamiento del órgano jurisdiccional en la práctica de los actos de comunicación: SSTC 126/1991 de 6 de junio, 242/1991 de 16 de diciembre, 99/1997 de 20 de mayo, 106/1997 de 2 de junio, 143/1998 de 30 de junio, 82/2000 de 17 de marzo.*

*- Exigencia de interposición previa cuando la causa que fundamenta el recurso de revisión es similar a la que luego va a esgrimirse en amparo: SSTC 97/1992 de 11 de junio, 81/1996 de 20 de mayo, ATC 325/1997 de 1 octubre.*

*- Interpuesto el recurso de revisión hay que esperar a su resolución para solicitar contra ésta el amparo, pues de no hacerlo se procederá a la desestimación del mismo por prematuro: STC 133/1996 de 22 de julio.*

#### INTERPOSICIÓN PREVIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

*- Aplicación de la doctrina de la STC 185/1990 de 15 de noviembre: interposición de un recurso de nulidad de actuaciones frente a resoluciones judiciales firmes manifiestamente improcedente, determinando la inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo: SSTC 52/1991 de 11 de marzo, 72/1991 de 8 de abril, 221/1993 de 30 de junio, 315/1993 de 25 de octubre, 338/1993 de 15 de noviembre, 33/1994 de 31 de enero, 168/1994 de 6 de junio, 166/1997 de 30 de octubre, 161/1998 de 14 de julio, 143/1999 de 22 de julio, 39/2000 de 14 de febrero*

*- Utilización del incidente como recurso previo al amparo con anterioridad a la publicación de la STC 185/1990 no puede ser calificada de improcedente: SSTC 202/1990 de 13 de diciembre, 131/1992 de 28 de septiembre, 156/1992 de 19 de octubre, 196/1992 de 17 de noviembre, 74/1993 de 1 de marzo, 105/1993 de 22 de marzo, 29/1997 de 14 de febrero.*

*- Falta de agotamiento previo de los recursos posibles: necesidad de solicitar la nulidad de la providencia en que la sentencia se declaró firme o del acto de comunicación: SSTC 274/1994 de 17 octubre, 185/1997 de 10 de noviembre*



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO M. - RODRÍGUEZ BENOT, A., *La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: una primera lectura*, REDI, 1998, núm. 2, págs.35-67.

AGUILERA MORALES, M., *Nulidad de actuaciones tras sentencia firme. Defectos de forma que causan indefensión (Comentario al Auto del TS de 26 de mayo de 1998)*, Tribunales de Justicia, 1999, núm. 2, págs. 192-195.

ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, N., *Las comunicaciones por correo, telégrafo, teléfono y radio en el Derecho procesal comparado*, en *Estudios de teoría general e historia del proceso*, Tomo (II), Instituto de investigaciones jurídicas, México, 1974, págs.1-26.

ALCOVER GARAU, G., *La firma electrónica como medio de prueba*, Cuadernos de Derecho y Comercio, abril 1994, núm. 13, págs. 11-29.

ALMAGRO NOSETE, J., *La prohibición constitucional de la indefensión*, Poder Judicial, Número Especial, VI, 1989, págs. 233 y ss.

ANDRÉS CIURANA, B., *Nulidad de actuaciones y sentencia firme: La reforma del art. 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, La Ley, 11 enero 1999, núm. 4709, págs. 1-4.

ANDRÉS LABORDA S., *Actos procesales, actos de comunicación y resoluciones. En especial, las comunicaciones telemáticas. Experiencia en Zaragoza*, en *Estudios Jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales*, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, IV-2000, Madrid, 2000, págs. 409-445.

*Anteproyecto de Bases para el Código Procesal Civil de 1966*. Redactado por la Sección 3ª de la Comisión General de Codificación, Cuadernos Informativos, núm.6, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica, Madrid, julio 1968. También publicado en la *Rev. der. proc. iber.*, 1968, núm. 4, págs. 681-709.

*Anteproyecto de Bases para una Ley Orgánica de Justicia*, *Rev. der. proc. iber.*, 1968, núm. 4, págs. 641-680.

ARIZA COLMENAREJO, Mª J., *Actos de auxilio judicial y tasación de costas*, *Act. Jur. Ar.*, 1995, núm. 221, págs. 1-4.

ARROYO GONZALEZ, M., *Sobre la citación a juicio del demandante (Comentario a la STC 48/90 de 20 de marzo)*, REDT 1991, núm. 46, págs. 319-328.

BACHMAIER WINTER, L., *Nulidad de actuaciones y agotamiento de la vía judicial previa al recurso de amparo*, La Ley, 1996, núm. 1, págs. 1676-1683

BACHMAIER WINTER, L., *Emplazamiento edictal, sentencia inaudita parte y audiencia en rebeldía*, REDT, 1997, núm. 81, págs. 121-128.

BACHMAIER WINTER, L., *Inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de la vía judicial previa: el discutible requisito de acudir previamente a la audiencia al rebelde en los casos de sentencias dictadas inaudita parte*, REDT, 1998, núm. 88, págs. 313-320.

BACHMAIER WINTER L., *Efectividad de la citación del demandado, rebeldía y audiencia al rebelde en el proceso laboral* (Comentario a la STC 18/90 de 12 febrero), REDT 1991, núm. 46, págs. 329-339.

BALENA G., *Sulle notificazioni eseguibili dal difensore* (L 21 gennaio 1994, n 53), Foro Ita., I, págs. 2373-2391.

BALENA G., *Facoltà di notificazione di atti civili, amministrativi e stragiudiziali per gli avvocati e procuratori*, Le nuove leggi civili commentate, 1994, núm. 4, págs. 720-744.

BARONA VILAR, S., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de 13 de noviembre de 1993. Proceso civil. Notificación al rebelde. Indefensión. Nulidad de diligencias en ejecución de sentencia*, RGD, 1995, núms. 610-611, págs. 8711-8716.

BARTOLOMÉ SANZ, H., *Auxilio judicial y actos de comunicación*, Rev. der. proc. iber, 1961, núm. 2, págs. 450-454.

BARRIO CALLE M.A., *Las notificaciones en el proceso laboral según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Act. Lab., 1989, núm.18, págs. 223-233.

BARROWS, R. G., *A compendium of Fax Law Reported cases*, 17 Law Practice Management, Nov-Dec. 1991, pág. 28.

BAUMBACH-LAUTERBACH-ALBERS-HARTMAN, *Zivilprozeßordnung*, 58 aufl., München, 2000.

BELTRAN PELAYO, A., *Los sujetos activos de la documentación en el proceso civil español*, Rev. der. proc. iber., 1970, núm.1, págs. 33-74.

BENEDICT, *Einschreiben und Zustellungen durch die Post- Lauter Kunstfehler?*, NVWZ, 2000, págs. 167-169.

BENITO ALONSO, F., *Nulidad de actuaciones: una importante carencia legislativa*, La Ley, 1991, núm. 4, págs. 1113-1116.

BENKLER, Y., *Rules on the road for the information Superhighway: Electronic communications and the Law*, West Publishing Co, St. Paul, Minnesota, 1996.

BERZOSA FRANCOS, V., *Principios del proceso*, Justicia, 1992, núm. III, págs. 553-620.

BETTI, E., *Per una classificazione degli atti procesuali di parte*, Riv. dir. proc. civ., 1928, núm. I, págs. 106-124.

BLAVATI, P. - CARPI, F., *Notificazioni di atti a mezzo posta e di comunicazioni a mezzo posta connesse con la notificazione di atti giudiziari*, Le nuove leggi civili commentate, 1983, págs. 1036-1066.

BISCHOF, *Alte und neue Zustellungsprobleme nach der Vereinfachungs novelle*, NJW 1980, 2239.

BODSON, D., MCCONNELL, K., SCHAPHORST, R., *Fax: Digital Facsimile Technology and Applications*, Artech House, Boston-London, 2 ed, 1992.

BORDMAN, P., *Telefacsimile documents: a survey of uses in the legal setting*, 36 Wayne Law Review, Spring 1990, págs. 1361-1392.

BORRAJO INIESTA, I., *La nulidad de actuaciones según la Ley Orgánica del Poder Judicial*, Justicia, 1993, núm. I, págs. 81-102.

BORRAJO INIESTA, I.- Díez PICAZO GIMÉNEZ, I.- FERNÁNDEZ FARRERES, G., *El derecho a la tutela judicial y el recurso de amparo*, Civitas, Madrid, 1995.

BORRAJO INIESTA, I., *La audiencia al rebelde como vía previa a un recurso de amparo por indefensión*, Tribunales de Justicia, 1997, núm. 4, págs. 494-499.

BORRAJO INIESTA, I., *El empeñamiento en la nulidad de actuaciones*, Tribunales de Justicia, 1998, núm. 1, págs. 1-3.

BORRAJO INIESTA, I., *Sombras de la reforma sobre nulidad de actuaciones: una réplica*, Tribunales de Justicia, 1998, núm. 3, págs. 263-268.

BORRAJO INIESTA, I., *El derecho a la tutela sin indefensión (art. 24.1 CE): guión de cuestiones, El art. 24 de la Constitución: algunos problemas pendientes*, Cuadernos de Derecho Público, mayo-agosto 2000, núm. 10, págs. 39-56.

BORRAJO INIESTA, I., *Los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas y a un proceso público, El art. 24 de la Constitución: algunos problemas pendientes*, Cuadernos de Derecho Público, mayo-agosto 2000, núm. 10, págs. 133-151.

BRUNELLI, B., *Prime riflessioni intorno alla nuova legge sulle notificazioni affidate agli avvocati*, Riv. trim. dir. proc. civ., 1994, núm. 2, págs. 645-659.

CABALLERO AGUADO, J., *Sistema de comunicación y los procuradores en Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávila Rodríguez) 1994-1995, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1995, págs. 73-74.

CABRERA DELGADO, C., *La interdicción de la indefensión en el Derecho privado*, Act Civ., 1999, núm. 3, págs. 819-829.

CACHÓN CADENAS, M., *Jurisdicción, partes y actos procesales en Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, Tomo (I), Estudios de Derecho Judicial, Vol. (17), CGPJ, Madrid, 2000, págs. 339-392.

CALVO SÁNCHEZ, M.C., *Los Medios Técnicos, Electrónicos, Informáticos y Telemáticos en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, Act. Jur. Ar., 7 julio 1994, núm. 157, págs. 1-3.

CAMRUAGA, J.R., *De las notificaciones*, Carlos E. Gibbs Editor, Santiago de Chile, 2ª ed, 1963.

CANO MATA A., *Emplazamiento a codemandados y coadyuvantes en los procesos regulados por la Ley Contenciosa de 27 de diciembre de 1956*, RAP, 1983, Vol. (II), núms.100-102, págs.1219-1240

CANO MATA A., *El principio de tutela judicial efectiva y su incidencia en el emplazamiento de codemandados y coadyuvantes en los procesos contencioso-administrativos*, Act. Adm., 1986, núm. 2, págs. 2581-258.

CANTOR, R., *Internet Service of process: A constitutionally adequate alternative?*, 4 University of Chicago Law Review, Summer 1999, págs. 943- 967.

CARNELUTTI, F., *Istituzioni del processo civile italiano*, Vol. (I), Editorial del Foro Italiano, Roma, 5ª ed, 1956.

CARROCA PÉREZ, A., *Garantía constitucional de la defensa procesal*, JM Bosch, Barcelona, 1998.

CARRASCO DURÁN, M., *Supuestos problemáticos de la articulación entre los procesos judiciales y el recurso de amparo*, La Ley, 1999, núm. 2, págs. 1731-1751

CARPI, F. - TARUFFO, M., *Commentario breve al codice di procedura civile*, Cedam, Padova, 1996.

CARPI, F. - TARUFFO, M., *Commentario breve al codice di procedura civile (Complemento Giurisprudenziale)*, Appendice 1996-1998, Cedam, Milano, 1998.

CARPINELLO, G. F., *A cautious approach to service by fax*, 53 Albany Law Review, Fall 1988, núm. 1, págs. 153-158.

CARRETERO DOMINGUEZ, J., *El auxilio a la justicia en materia civil*, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1988.

CASERO ALONSO, J.L., *Principios constitucionales que rigen los actos de comunicación*, en Recopilación de Ponencias y Comunicaciones Planes Provinciales y Territoriales de Formación año 1996, núm. 2, CGPJ, Madrid, 1997, págs. 545-575.

CASTAÑO SUÁREZ, R., *El R.D. 263/1996 de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado*, en *X Años de Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávila Rodríguez) 1996-1997, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1997, págs. 413-419.

CAVALLINI, C., *La trasmissione via fax di atti e provvedimenti giurisdizionali civili* (L.7 giugno 1993, n 183), Riv. dir. proc., 1994, núm. 3, págs. 752-760

CEDEÑO HERNÁN, M., *Recurso de amparo versus demanda de revisión*, REDT, 1993, núm. 62, págs. 953-959.

CEDEÑO HERNÁN, M., *La tutela de los terceros frente al fraude procesal*, Comares, Granada, 1997.

CEDEÑO HERNÁN, M., *Jurisprudencia en materia de revisión: "maquinación fraudulenta" del actor por ocultación de la identidad y/o el domicilio del demandado*, Tribunales de Justicia, 1999, núm.6, págs. 561-568.

CEDEÑO HERNÁN, M., *Jurisprudencia civil y social en materia de rebeldía y audiencia al rebelde*, Tribunales de Justicia, 1999, núm. 10, págs. 923-933.

CIACCI, G- VARÌ, P., *Forme alternative di notificazione; la notifica mediante strumenti informatici*, Informatica e diritto, 1995, Vol. (21), núm. 1, págs. 155-190.

COBREROS MENDAZONA, E., *La responsabilidad del Estado derivada del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia*, Civitas, Madrid, 1998.

CODINA VALLVERDÚ, J.R. *Insuficiencia del art. 64 LJCA para asegurar a los titulares de derechos e intereses legítimos la tutela que les reconoce el art. 24.1 de la Constitución*, La Ley, 1983, núm. 2, págs. 26-33.

COMELLAS SALMERÓN, *Ideas básicas para el estudio de los actos de comunicación en el proceso*, Rev. der. proc. iber., 1968, núm. 4, págs. 941-953.

CONLEY, F., :-) *Service with a smiley: the effect of e-mail and other electronic communications on service of process*, 11 Temple International and Comparative Law Journal, 1997, págs.407-428.

CORDERO, F., *Procedura Penale*, Giuffrè, Milano, 3 ed, 1995.

CORNU-FOYER, *Procédure civile*, Themis, Droit Privé, PUF, 1996.

CORTÉS DOMÍNGUEZ, V.- MORENO CATENA, V.- GIMENO SENDRA, V., *Introducción al Derecho Procesal*, Colex, Madrid, 2ª ed, 1997.

CORTÉS DOMÍNGUEZ, V. - MORENO CATENA, V.- GIMENO SENDRA, V., *Derecho Procesal Penal*, Colex, Madrid, 2ª ed, 1997.

COSTANTINO, G., *Sulla notificazione a mezzo telex*, Riv. dir. proc., 1981, núm. 1, págs. 181-203.

COSTANTINO, G., *Sulla trasmissione degli atti processuali attraverso mezzi di telecomunicazione* (prime note sulla legge 7 giugno 1993, n 183), Foro Ita., 1993, págs. 2501 y ss.

CROWLEY, A., *Rule 4: Service by mail may cost you more than a stamp*, 61 Indiana Law Journal, Spring 1986, págs. 217 y ss.

CUBILLO LÓPEZ, I., *Los actos de comunicación del tribunal en las partes en el proceso civil*, Tesis doctoral inédita, Universidad. Complutense, Madrid, 1999.

CUBILLO LÓPEZ, I., *La comunicación procesal en la nueva ley de enjuiciamiento civil*, Edersa, Madrid, 2001.

CHAMORRO BERNAL, F., *La tutela judicial efectiva. Derechos y garantías procesales derivados del art. 24.1 de la Constitución*, JM Bosch, Barcelona, 1994.

CHOZAS ALONSO J.M., *Sobre los actos de comunicación con las partes y el derecho a la tutela judicial efectiva*, (Comentario de la STC 9/1991 de 17 enero), REDT 1992, núm. 52, págs. 279-288.

DALMOTTO, E., *Tempi e modi della notifica postale in assenza del destinatario*, Riv. trim. dir. proc. civ, 1998, núm. 1, págs. 321- 329.

DAVARA RODRIGUEZ, M.A., *Derecho informático*, Aranzadi, 1993.

DAVID, *Ersatzzustellung an Lebensgefährten*, DGVZ, 1988, pág. 162

DAVIES, M., *New York's New Fax Law: An invitation to litigation*, 53 Albany Law Review, Fall 1988, núm.1. pág. 143.

DE ANDRÉS, R., *Los procuradores firman un convenio con el CGPJ para la notificación telemática de las resoluciones judiciales*, Procuradores, Revista del Consejo General de Procuradores, agosto-septiembre 1999, núm. 24, págs. 26- 28.

DE ANZIZU FUREST, A., *Aspectos sociológicos de la LEC: duración y coste del proceso*, Justicia, 1982, núm. I, págs. 7-41.

DE ANZIZU FUREST, A., *El correo electrónico entre los llamados operadores de la Oficina Judicial*, Justicia, 1995, núm. III-IV, págs. 99-119.

DE FRUTOS VIRSEDA, F.J., *Los servicios comunes de notificaciones y embargos (Nulidad de los actos practicados por los funcionarios destinados en los mismos)*, La Ley 1992, núm. 1, págs. 1072-1078.

DE LAMO RUBIO, J., *El nuevo incidente de nulidad de actuaciones judiciales (I)*, La Ley, 3 agosto 1998, núm. 4597, págs. 1-3.

DE LAMO RUBIO, J., *El nuevo incidente de nulidad de actuaciones judiciales (II)*, La Ley, 4 agosto 1998, núm. 4598, págs. 1-4.

DE LAMO RUBIO, J., *El remozado incidente de nulidad de actuaciones judiciales*, RGD, 1999, núms. 658-659, págs. 8951- 8972.

DE LAMO RUBIO, J., *Nulidad de actuaciones judiciales. Régimen jurídico actual y perspectiva*, Revista General de derecho, Valencia, 1999.

DE LA OLIVA SANTOS, A.- FERNÁNDEZ, M.A., *Derecho Procesal Civil*, Tomo (II), Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 4ª ed, 1996.

DE LA OLIVA SANTOS, A.- DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I- VEGAS TORRES, J., *Derecho Procesal (Introducción)*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999.

DE LA PLAZA, M., *Derecho procesal civil español*, Tomo (I), Revista de Derecho Privado, Madrid, 2ª ed, 1945.

DEL CORRAL MABILLY J.E., *Competencia, auxilio judicial y calificación registral de mandamientos y demás documentos expedidos por la autoridad judicial. El nuevo artículo 299 de la LEC*, Boletín Ilustre Colegio Abogados Madrid, 1985, núm. 6, págs. 51-59.

DELGADO GARCÍA, A. Mª., *Las notificaciones tributarias en el ordenamiento español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.

DELGADO MARTÍN, J., *El juicio de faltas*, JM Bosch, Barcelona, 2000.

DELGADO MARTÍN, J., *Muerte de la citación por edictos en el juicio de faltas. Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de julio de 1997*, La Ley, 1997, núm. 3, págs. 1597-1598.

DEL PESO NAVARRO, E., *Resolución de conflictos en el intercambio electrónico de datos en*

*Ámbito jurídico de las tecnologías de la información*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1996, págs.193-245.

DE MIGUEL Y ALONSO, C., Voz “*Auxilio judicial*”, NEJSeix, Vol. (III), Barcelona, 1951.

DE MIGUEL Y ALONSO, C., Voz “*Citación*”, NEJSeix, Vol. (IV), Barcelona, 1951.

DE ZULUETA CEBRIÁN, C., *Los procuradores y las comunicaciones judiciales (I)* en *Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávara Rodríguez) 1992-1993, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1993, págs.141-144.

*Dictamen del Consejo de Estado de 17 de septiembre de 1998 relativo al Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil en Enjuiciamiento Civil*, Documentación preparada por la Dirección de Estudio y documentación del congreso de los Diputados, Secretaría General, Madrid, 1998.

DÍEZ PICAZO GIMÉNEZ, I., *Poder judicial y responsabilidad*, La Ley, Madrid, 1990.

DÍEZ PICAZO GIMÉNEZ, I., *Un pequeño gran problema: indefensión y sentencia firme*, Tribunales de Justicia, 1997, núm. 5, págs. 513-520.

DÍEZ PICAZO GIMÉNEZ, I., *Subsanación de indefensión por falta de emplazamiento*, Tribunales de Justicia, 1997, núm. 7, págs. 804-807.

DÍEZ PICAZO GIMÉNEZ, I., *La reforma del art. 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: luces y sombras*, Tribunales de Justicia, 1998, núm. 2, págs. 129-143.

DÍEZ RIAZA, S., *La Procuraduría*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1997.

DITTRICH, L. *La notificazioni di atti ad opera di avvocati e procuratore legali (L 21 gennanio 1994, n53)*, Riv. dir. proc, 1994, núm. 2, págs. 425-449.

DROZ, G. A. L., *Nota a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de julio de 1990*, RCDIP, 1991, Tomo 80, núm. 1, págs. 167-172.

DROZ, G. A. L., *La mise en oeuvre de la Convention de Bruxelles par les juridictions nationales*, en BORRÁS RODRIGUEZ, A., (Coord), *La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales: una reflexión preliminar española* (Seminario celebrado en Tarragona, 30-31 mayo, 1997), Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 1998, págs. 31-39.

ELIAS BATURONES, J.J., *La validez jurídica de las comunicaciones por fax y su aceptación en la Administración de Justicia: Incidencia actual y perspectiva de futuro*, Informática y Derecho, Revista Informática de Derecho Informático, 1998, núms. 23-26, págs 881-898.

*Enmiendas al Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, núm.147-9 de 26 de marzo de 1999.

*Enmiendas al Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie II, núm. 154 (d), (Congreso Diputados Serie A, núm 147) de 27 de octubre de 1999.

ESCUADERO MORATALLA, J.F.- DE LAMO RUBIO, J.- ROBLEDO VILLAR, A. ET ALTER, *Secretario*

*judicial: visión orgánico procesal actual (Enigma o realidad de una profesión jurídica devaluada)*, Revista General de Derecho, Valencia 1999.

FABBRI, M., *Appunti in tema di notificazione agli irreperibili*, Riv. dir. proc, 1992, núm. 1, págs. 395-406.

FABREGAT VERA, F.J., *Breve comentario al artículo 272.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, La Ley, 1993, núm. 4, págs. 1104-1107.

FASCIANO, P., *Internet electronic mail: a last bastion for the Mailbox rule*, 25 Hofstra Law Review, Spring 1997, pág. 971

*Federal Procedure*, Lawyers Edition, Vol. (28), Lawyer Cooperative Publishing, New York, 1996.

FIGUERUELO BURRIEZA A., *El emplazamiento personal y directo (art. 64 LJCA) como contenido del derecho a la tutela efectiva (art. 24.1 CE)*, La Ley, 1986, núm. 3, págs. 941-953.

FRIEDENTHAL, J.-KANE, M.K.,- MILLER, A., *Civil Procedure*, West Group, Minesota, 3 ed, 1999.

FURQUET MONASTERIO N., *Los actos de comunicación en el Anteproyecto de LEC en Presente y futuro del proceso civil*, (Coord. J.Picó i Junoy), JM Bosch, Barcelona, 1998, págs.183-197.

GARBERI LLOBREGAT, J., *La ausencia del acusado en el proceso penal*, Colex, Madrid, 1992.

GARBERÍ LLOBREGAT, J., *La nueva (y polémica) doctrina del TC sobre el "recurso de audiencia al rebelde*, Act. Jur. Ar., 1996, núm. 240, págs. 1-5.

GARBERÍ LLOBREGAT, J., (Dir), *Los procesos civiles*, Tomo (II), Arts. 99 a 280 LEC, Bosch, Barceona, 2001, págs. 171-276.

GARCERÁN CORTIJO, A., *Los procuradores y las comunicaciones judiciales (II) en Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávara Rodríguez), 1992-1993, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1993, págs. 147-151.

GARCERÁN CORTIJO, A., *EDI y los procuradores en Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávara Rodríguez) 1994-1995, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1995, págs.75-83.

GARCERÁN CORTIJO, A., *La telemática, los procuradores y la Administración de Justicia en Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávara Rodríguez) 1995-1996, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1996, págs. 51-59.

GARCÍA, C., *Exposición y análisis de la legislación vigente sobre exhortos*, RGLJ, núm.32, págs.177-192.

GARCIA GARCIA, J.M., *Los mandamientos judiciales y el Registro de la Propiedad*, RCDI., 1986, núm. 575, págs.1173-1187.

GARCIA HERGUEDAS M.P.; SALAZAR GARCIA J. Y GARCIA GARCIA J.M., *Competencia para la expedición de mandamientos de anotación preventiva de embargo: ¿Ha sido reformada por la Ley 34/1984, de 6 de agosto?*, RCDI, 1985, núm. 569, págs. 1083-1106.

GARCÍA MAS, F.J., *La firma electrónica: Directiva y Real Decreto-Ley 14/1999 de 17 de septiembre*, Act. Civ., 1-7 mayo de 2000, núm. 18, págs. 651-691.

GARCÍA MAS, F.J., *La contratación electrónica: la firma y el documento electrónico*, RCDI, mayo-junio 1999, núm. 652, págs. 765-790.

GARCÍA PONS, E., *Responsabilidad del Estado: La justicia y sus límites temporales*, JM Bosch, Barcelona, 1997.

GARCÍA VALERA, R., *La apreciación del daño moral en el acto negligente de un procurador*, La Ley, 1998, núm. 2, págs. 1982-1983.

GARRIDO FALLA, F., *Los cambios de jurisprudencia del Tribunal Constitucional: el carácter subsidiario del recurso de amparo y el art. 240 LOPJ*, REDA, enero-marzo 1998, núm. 97, págs. 5-16.

GARRIDO PÉREZ, A., *La liberalización de los servicios postales en España*, La Ley, 11 diciembre 2000, núm. 5202, págs. 1-12.

GASCÓN INCHAUSTI, F., *Proceso contencioso-administrativo: emplazamiento personal de los codemandados*, Tribunales de Justicia, 1998, núm. 5, págs. 586-594.

GESTO ALONSO, G., *Precisiones sobre el concepto de indefensión desde el punto de vista procesal*, RDPR, 1991, núm. 2, págs. 299-321.

GIMENO GÓMEZ, V., *Notificación de las sentencias penales*, RDPR, 1971, núm. 4, págs. 945-948.

GIVERDON, C., *Actes de procédure*, Encyclopédie Dalloz, (*Repertoire de Procédure civile*), 1978.

GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, F., *Nulidad de sentencias sin necesidad de recurso*, La Ley 1989, núm. 1, págs. 905-907.

GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, F., *Nulidad de actuaciones y la Constitución*, La Ley, 1992, núm. 3, págs. 793-796.

GÓMEZ ORBANEJA, E.- HERCE QUERMADA, V., *Derecho procesal civil*, Tomo (I), Madrid, 1975.

GONZÁLEZ CRESPO M.A., *Los actos de comunicación en la nueva ley de enjuiciamiento civil*, en Estudios Jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, V-2000, Madrid, 2000, págs. 209-239.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, G., *Eficacia de los actos de comunicación*, Boletín Oficial del Colegio de Abogados de Jaén, 1999, núm. XXXI, págs. 11-15.

GONZÁLEZ GRANADA, P., *La nueva ley de enjuiciamiento civil* (Coord. V. CORTÉS DOMÍNGUEZ-V. MORENO CATENA), Tomo (I), Capítulos XXIV Y XXV, Tecnos, Madrid, 2000, págs. 266-281

GONZÁLEZ PÉREZ, J., *La nueva regulación del proceso administrativo*, Civitas, Madrid, 1993.

GONZÁLEZ PÉREZ, J., *El incidente de nulidad de actuaciones*, REDA, Julio-Septiembre 1999, núm. 103, págs. 349-356.

GRANIZO GARCÍA - CUENCA, J.L., *Los principios de contradicción, audiencia y defensa en el proceso civil. En especial los actos de comunicación de las partes y del órgano judicial*, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. 22, CGPJ, Madrid, 1993, págs. 159-237.

GUASP, J., *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Tomo (I), Aguilar, Madrid, 1948.

GUASP, J., *Derecho Procesal Civil*, Civitas, Madrid, 4ª ed, 1998 (Revisada y adaptada a la legislación vigente por P. ARAGONESES).

GUILLEN SORIA, J.M.- MARTIN CONTRERAS, L., *Derechos y suplidos de los procuradores por exhortos*, RGD, 1997, núm. 630, págs. 1837-1842.

GUI MORI, T., *Nulidad de actuaciones tras sentencia definitiva. La anunciada inconstitucionalidad del art. 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Comentario a la sentencia TC (Sala 2ª) de 19 de diciembre de 1989*, La Ley, 1990, núm. 1, págs. 118-130.

GUZMAN FLUJA, V.C., *El derecho de indemnización por el funcionamiento de la Administración de Justicia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994.

GUTIERREZ GIL, A.J., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 186/1990, de 15 de noviembre, relativa al art. 790.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Act. Pen., 1991, núm. 1, XII, págs. 175-184.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, V., *La notificación normalizada, Jornadas sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, (organizadas por el CGPJ del 14 al 16 de febrero de 1985), CGPJ, Madrid, 1985, págs. 331-351.

HÉRON, *Droit judiciaire privé*, Montchrestien, Paris, 1991.

IGLESIAS FRÍAS, Mª E., *Administración y nuevas tecnologías en Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávora Rodríguez) 1992-1993, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1993, págs. 227-230.

IGLESIAS FRÍAS, Mª E., *Informática y Administración en X Años de Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávora Rodríguez) 1996-1997, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1997, págs. 407-412.

IGLESIAS GARCÍA, M., *Algunas reflexiones sobre la comunicación de actos judiciales a los particulares en el Borrador de Anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil*, La Ley, 1997, núm. 3, págs. 1703- 1708.

*Informe del Colegio de Abogados de Barcelona sobre modificaciones urgentes a introducir en la LEC*, Justicia 1983, núm. IV, págs. 981-1000.

*Informe de la Ponencia*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie II, núm. 154 (d), (Congreso Diputados Serie A, núm. 147) de 22 de noviembre de 1999.

JAZETTI, A.- PACINI, M., *La disciplina degli atti nel nuovo processo penale*, Giuffrè, Milano, 1993.

- JIMÉNEZ ASENJO, E., Voz "Emplazamiento", NEJSeix, Vol. (VIII), Barcelona.
- JIMÉNEZ RODRIGUEZ, A., *La responsabilidad del Estado por el anormal funcionamiento de la Justicia*, Impredisur, Granada, 1991.
- JOLOWICZ, J.A., *Droit anglais*, Dalloz, Paris, 2ª ed, 1992.
- JULIÀ BARCELÓ, R.- VINJE, T., *Hacia un marco europeo sobre firmas digitales y criptografía (La Comisión Europea da un paso adelante en pro de la confidencialidad y seguridad en las comunicaciones electrónicas)*, Rev. der. merc., 1998, núm. 228, págs. 695-714.
- LANASPA SANJUÁN, X., *Los actos de comunicación en la nueva LEC*; IURIS, Actualidad y práctica del derecho, julio-agosto 2000, núm. 41, págs. 35-42.
- LEVONI, A., *Nuove norme sulle notificazioni postali di atti giudiziari civili*, Riv. trim. dir. proc. civ., 1983, núm. 1, págs. 1486-1510.
- Libro blanco de la justicia*, CGPJ, Madrid, 1997.
- LOBO GARCIA A., *Notificación de Sentencia a litigante rebelde. Validez de la practicada por cédula (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 13 de noviembre de 1993. Ponente: Excmo. Sr. Don José Almagro Nosete)*, RGD, 1994, núm.597, págs. 6543-6550.
- LONGI, F. (*Confezione e spedizione di documento per mezzo di terminale fac-simile*, Giu. Ita., 1991, núm 2, IV, págs. 68-80
- LÓPEZ FRAGOSO, T., *La intervención de terceros a instancia de parte en el proceso civil español*, Marcial Pons, Madrid, 1990.
- LÓPEZ MERINO, F., *La notificación en el ordenamiento jurídico español*, Comares, Granada, 1989.
- LÓPEZ MUÑOZ, R., *Dilaciones indebidas y responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia*, Comares, Granada, 2 ed., 2000.
- LORENZO JIMENEZ J.V., *El emplazamiento personal y directo de los legitimados pasivamente en el proceso contencioso-administrativo según la jurisprudencia constitucional*, RDPR., 1991, núm. 3, págs. 545-582.
- LOZANO MIRALLES, J., *Interpretación de la legalidad y principio de subsidiariedad en el recurso de amparo. Un comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 15/1996: los riesgos de una senda abierta por la jurisprudencia constitucional*, La Ley, 1996, núm. 5, págs. 1615-1618.
- LÖWE, W.-LÖWE, P., *Zum Wegfall der öffentlichen Urkundencharakters bei Postzustellungen - ein bislang unbemerktes Opfer der Poststrukturreform*, ZIP, 1997, págs. 2002-2005.
- LUCES GIL, F., *Alcance y limitaciones del deber de cumplimentar los exhortos*, RDPR, 1970, núm. 2, págs. 373-384.
- LLANEZA GONZÁLEZ, P., *Internet y comunicaciones digitales*, JM Bosch, Barcelona, 2000.
- MADRID PARRA, A., *Disposiciones relativas al uso de medios electrónicos en el Derecho*

*español*, Derecho de los negocios, Junio 1998, núm. 93, págs. 1-10.

MÁLAGA DIÉGUEZ, F., *Las actuaciones judiciales en VV.AA. Instituciones del nuevo proceso civil, Comentarios sistemáticos a la Ley 1/2000* (Coord. J. ALONSO-CUEVILLAS SAYROL), Vol. (I), Difusión, Economist & Jurist, Barcelona, págs.545-583.

MANDRIOLI, C., *Corso di diritto Processuale civile*, Tomo (I), G.Ciappichelli, Torino, 10 ed, 1995.

MANRESA Y NAVARRO, J., *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil Reformada*, Tomo (I), Reus, Madrid, 1943.

MANRIQUE CABRERO, J. C., *El régimen de los actos de comunicación en la nueva Ley de enjuiciamiento Civil*, RGD, 2000, núms. 673-674, págs. 12743-12751.

MARES ROGER, F., *Los actos de comunicación judicial en la nueva ley de enjuiciamiento civil (perspectivas de práctica forense)*, (I), La Ley, núm. 5282, 4 de abril de 2001, págs. 1-8.

MARES ROGER, F., *Los actos de comunicación judicial en la nueva ley de enjuiciamiento civil (perspectivas de práctica forense)*, (II), La Ley, núm. 5283, 5 de abril de 2001, págs. 1-8.

MARÍN PAGEO, E., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de 26 de enero de 1994. Proceso civil. Validez del emplazamiento, recurso de audiencia al rebelde y nulidad de actuaciones*, RGD, 1995, núms. 610-611, págs. 8705-8709.

MARSHALL, D., *Service by fax*, 143 Solicitors Journal, 26 feb.1999, núm. 8, pág. 184.

MARTÍ MINGARRO, L., *Los actos de comunicación y el auxilio judicial*, en *Jornadas sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, (organizadas por el CGPJ del 14 al 16 de febrero de 1985) CGPJ, Madrid, 1985, págs. 273-289.

MARTÍN CONTRERAS, L., *La Administración de Justicia: una reforma anhelada*, La Ley, 1998, núm. 5 págs. 1676-1682.

MARTÍN OSTOS, J., *Funciones procesales del Secretario Judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial en Segundas Jornadas sobre la Fe Pública Judicial* (Alicante 7-9 abril de 1986), Alicante, 1986, págs. 43-72.

MARTÍNEZ NADAL, A., *Comercio Electrónico, Firma Digital y Autoridades de Certificación*, Estudios de Derecho Mercantil, Civitas, Madrid, 1998.

MARTINEZ NADAL, A., *Comentarios de urgencia al urgentemente aprobado Real Decreto-Ley 14/1999 de 17 de septiembre, sobre firma electrónica*, La Ley, 1999, núm. 6, págs. 1860-1870

MAYER, *Der Lebensgefährte - untauglicher Empfänger einer Ersatzzustellung?*, NJW, 1988, pág. 811.

*Megacode, Nouveau code de la procédure civile (comenté par Serge Guinchard)*, Dalloz, Paris, 1999.

MESSTORFF, *Rechtswirksamkeit von Zustellungen mit Postzustellungsurkunden durch die Deutschen Post AG*, DstR, 1997, pág. 860.

- MILLER, E., *Filing and serving by Fax*, 13 Los Angeles Lawyer, June 90, núm. 4, págs. 36-53.
- MINOLI, E., *Le notificazioni nel processo civile*, Milano, 1938.
- MOLINA NAVARRETE, C., *Subsidiariedad del recurso de amparo y audiencia al rebelde en el proceso laboral ¿Exceso de jurisdicción constitucional o interpretación "odiosa" de la legalidad? A propósito de la STC 15/1996, 30 enero*, Act. Lab., 1997, núm.1, págs. 177-189.
- MONTERO AROCA, J., *Introducción al derecho procesal*, Tecnos, Madrid, 2ª ed, 1979.
- MONTERO AROCA, J., *Análisis crítico de la LEC en su centenario*, Civitas, Madrid, 1982.
- MONTERO AROCA, J., *Responsabilidad civil del juez y del Estado por la actuación del Poder judicial*, Tecnos, Madrid, 1988.
- MONTERO AROCA, J., *Introducción al proceso laboral*, JM Bosch, Barcelona, 1997.
- MONTERO AROCA, J.- ORTELLS RAMOS, M.- GÓMEZ COLOMER, J.L.- MONTÓN REDONDO, A., *Derecho Jurisdiccional, (Proceso Penal)*, Tomo (III), Tirant lo Blanch, Valencia, 6ª ed, 1997.
- MONTERO AROCA, J.- ORTELLS RAMOS, M.- GÓMEZ COLOMER, J.L.- MONTÓN REDONDO, A., *Derecho Jurisdiccional (Parte General)*, Tomo (I), Tirant lo Blanc, Valencia, 7ª ed, 1997
- MONTERO AROCA, J.- GÓMEZ COLOMER, J.L.- MONTÓN REDONDO, A.- BARONA VILAR, S., *Derecho Jurisdiccional (Parte General)*, Tomo (I), Tirant lo Blanc, Valencia, 10ª ed, 2000.
- MONTERO AROCA, J.- GÓMEZ COLOMER, J.L.- MONTÓN REDONDO, A.- BARONA VILAR, S., *El nuevo proceso civil (Ley 1/2000)* Tirant lo Blanc, Valencia, 2000.
- MONTÓN GARCÍA, Mª M., *El derecho del rebelde a ser oído en el proceso (ayer, hoy, mañana)*, RDPR., 2000, núm. 1, págs. 99-155.
- MONTÓN GARCÍA, Mª M., *Líneas maestras de los actos de comunicación en la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil*, Tribunales de Justicia, 2000, núms.8-9, págs. 927-936.
- MOHR, A.- RUMMEL, P.- FITGER, P.- ANNÉ, I.- KENNETT, W., *The use of telefax in civil procedure (BverfG, Beschluf vom 1.8.1996 BvR 121/91, NJW 1996, 2857)*, European Review of Private Law, 1998, vol. 6, núm. 2, págs.225-247.
- Moore's Manual Federal Practice and Procedure*, Vol. (I), Mathew Bender & Co. Inc.
- MORENILLA ALLARD, P., *El "incidente de nulidad de actuaciones" según el nuevo art. 240 LOPJ: consideraciones críticas*, La Ley, 12 marzo 1998, núm. 4498, págs 1-6.
- MORENILLA ALLARD, P., *De nuevo sobre el incidente de nulidad de actuaciones: La Ley orgánica 13/1999 de 14 de mayo*, La Ley 1999, núm. 4, págs 1642-1643.
- MOYA GARRIDO, A., *Doctrina Constitucional sobre emplazamientos y valoración legal de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los recursos de amparo*, RJCAT, 1988, núm.1, págs 209-230.
- MUÑIZ CALAF, B., *Inadmisión de apelación interpuesta mediante fax*, Tribunales de Justicia, 1998, núm. 1, págs. 85-87.

MUÑOZ MACHADO, S., *Del emplazamiento de demandados y coadyuvantes en el contencioso-administrativo*, REDA, 1982, núm. 35, págs. 659-663.

MUÑOZ SABATÉ, L., *¿Es necesario probar el domicilio legal del demandado para emplazarle por edictos?*, RJCAT, 1973, núm.4, págs.1045-1046.

NARVAÉZ RODRIGUEZ, A., *Nulidad de actuaciones contra resoluciones firmes: su repercusión en el recurso de amparo*, Act. Jur. Ar., 1998, núm. 341, págs 1-5

NAVARRO, P., *La ineficacia de la notificación por cédula de la sentencia en el juicio de rebeldía*, RJCAT, 1974, págs. 169-173.

NÚÑEZ MARTÍN, I. en VV.AA., *Comentarios a la Nueva Ley de enjuiciamiento civil*, (Dir. F. LLEDÓ YAGÜE), Dykinson, Madrid, 2000, págs. 198-215.

NÚÑEZ RUIZ, M.J., *La notificación de los actos administrativos en el procedimiento común*, Montecorvo, Madrid, 2 ed, 1994.

OCAÑA RODRIGUEZ, A., *Regulación de la rebeldía en la nueva Ley de Enjuiciamiento civil. Posibles motivos de inconstitucionalidad*, La Ley, 19 mayo 2000, núm. 5057, págs. 1-7.

OLIVIERI, G., *La faticosa notificazione al destinatario irreperibile*, Riv. dir. proc, 1981, págs. 364-400.

ORAA GONZÁLEZ, J., *La notificación al perjudicado del archivo de diligencias penales. Efectos de su omisión sobre el cómputo del plazo prescriptivo. Comentario a la STC (Sala 2ª) de 30 de junio de 1993*, La Ley, 1994, núm.1, págs. 40-48.

ORFANIDES, ZFP, 1991, pág. 67.

ORMÁZABAL SÁNCHEZ, G., *La prueba documental y los medios e instrumentos idoneos para reproducir imágenes o sonidos o archivar y conocer datos*, La Ley, Madrid, 2000

ORMÁZABAL SÁNCHEZ, G., *La prueba mediante documento electrónico firmado*, Act. Civ., 1999, Vol. (1), págs. 219-234.

ORON MORATAL G., *Incidencias tributarias de la actual regulación del auxilio judicial*, La Ley, 1986, núm. 4, págs. 977-987.

ORTEGA SANCHEZ E.F., *Los actos de comunicación judicial a través del Servicio de Correos*, RDPR., 1980, núm.1, págs. 271-278.

ORTELLS RAMOS M. - CÁMARA RUIZ, J.- JUAN SÁNCHEZ, R., *Derecho Procesal, Introducción*, punto y coma, Valencia, 2000.

ORTIZ NAVACERRADA, S., *El Secretario Judicial en el Borrador de Proyecto de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Act. Civ., 1997, núm. 3, XXXVI, págs. 797-804.

PASTOR LÓPEZ, M., *La ley 34/84 de 6 de agosto de reforma urgente de la LEC*, RDPR., 1985, núm.1, págs. 144-146.

PÉREZ-CRUZ MARTIN, A., *El tratamiento de la rebeldía en el borrador de Ley de*

*Enjuiciamiento Civil (especial consideración de los arts 499 a 503 del Borrador)*, RGD, 1998, núm. 644, págs. 5319-5337.

PÉREZ MILLA, J., *La notificación judicial internacional*, Comares, Granada, 2000.

PICA, L., *Le nuove notificazione civile, (Commento organico e sistematico alla legge 21-1-94, n53)*, Simone, Napoli, 1994.

PICÓ I JUNOY, J., *Los requisitos constitucionales del emplazamiento edictal y la nueva ley 1/2000, de enjuiciamiento civil*, RJCAT, 2000, núm. 3, págs. 721-741.

PORTAL FRADEJAS, J., *Del emplazamiento de las personas jurídicas*, RGLJ, 1928, núm. 152, págs. 207-211.

PRADO ARDITTO, J.F., *La notificación de la sentencia al litigante rebelde*, Justicia, 1985, núm. III, págs. 591-596.

PRADO ARDITTO, J.F., *La notificación de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales en la nueva LOPJ*, Justicia, 1986, núm. 1, págs. 81-98.

PRADO ARDITTO, J.F., *Clasificación de las funciones del Secretario Judicial en Segundas Jornadas sobre la Fe Pública Judicial (Alicante 7-9 abril de 1986)*, Alicante, 1986, págs 269-277.

PRADO ARDITTO, J.F., *Los actos de comunicación y el auxilio judicial*, en *Jornadas sobre la reforma de la LEC*, organizadas por el CGPJ del 14 al 16 de febrero de 1985, Madrid, 1985, págs. 291-319.

*Practical Handbook on the operation of the Hague Convention of 15 november 1965 on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters*, M. Kluwer's Internationale Vitgeversonderneming, Antwerpen.

PRIETO CASTRO Y FERRÁNDIZ, L., *Derecho Procesal Civil*, Tomo (I), Librería General, Zaragoza, 1946.

PRIETO CASTRO Y FERRÁNDIZ, L., *Tutela jurídica del subarrendatario en Estudios y comentarios para la teoría y práctica procesal civil*, Vol. (I), Reus, Madrid, 1950.

PRIETO CASTRO Y FÉRRANDIZ, L., *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Aranzadi, Pamplona, 2ª ed. 1985.

PRIETO DE PEDRO J., *Los requisitos de la garantía de emplazamiento eficaz de los interesados en el recurso contencioso-administrativo*, RAP, 1983, Vol. (II) núms.100-102, págs. 1447-1499.

PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS, *Corrección y actualización de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Tomo (I), Madrid, 1972.

*Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, nº 147-1 de 13 de noviembre de 1998.

*Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, nº 147-15 de 5 de octubre de 1999.

- PUNZI, C., *La notificazione degli atti nel processo civile*, Giuffrè, Milán, 1959.
- PUNZI, C., Voz "Notificazione" (*dir.pro.civ*) Enciclopedia del diritto, Vol. (XXVIII), Giuffrè, Milán, 1961
- QUINTANILLA NAVARRO R. - MARTINEZ MURILLO A.M., *Notificaciones y su demostración*, REDT, 1993, núm. 58, págs. 289-293.
- RAMOS MÉNDEZ, F., Voz "Notificación", NEJSeix, Barcelona.
- RAMOS MÉNDEZ, Voz "Mandamiento judicial", NEJSeix, Vol. (XV), Barcelona, 1974.
- RAMOS MÉNDEZ, F., *El Proceso Penal (Sexta lectura constitucional)*, JM Bosch, Barcelona, 2000.
- RAMOS MÉNDEZ, F., *El Sistema Procesal español*, JM Bosch, Barcelona, 2000.
- RAMOS MÉNDEZ, F., *Guía para una transición ordenada a la LEC*, JM Bosch, Barcelona, 2000.
- RAYÓN BALLESTEROS, C., *La informatización de la Administración de Justicia en XII Encuentros sobre Informática y Derecho* (coord. M.A. Dávora Rodríguez) 1998-1999, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1993, págs. 333-348.
- REDENTI, E., Voz "Atti processuali", Enciclopedia del Diritto, Vol. (IV), Giuffrè, Milán, 1961.
- Reforma del proceso civil*, Informes a los anteproyectos de LEC y de reforma de LOPJ, CGPJ, Madrid, 1998.
- REVILLA PÉREZ, L., *Los actos de comunicación en la ley de enjuiciamiento civil*, en Estudios Jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia V-2000, Madrid, 2000, págs. 241-291.
- REYES MONTERREAL, J.M<sup>a</sup>., *La responsabilidad del estado por error y anormal funcionamiento de la Administración de Justicia*, Colex, Madrid, 2 ed, 1995.
- RIBA TREPAT, C., *La eficacia temporal del proceso: el juicio sin dilaciones indebidas*, JM Bosch, Barcelona, 1997.
- RODRÍGUEZ MERINO, A., *Comentarios a la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (Dir. A. LORCA NAVARRETE), Tomo (I), Lex Nova, Valladolid, 2000, págs. 986-1124.
- RODRIGUEZ OJEDA, J.J., *Rescisión de sentencias firmes del orden jurisdiccional laboral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999
- ROSEMBERG-SCHAWB-GOTTWALD, *Zivilprozeßrecht*, München, 15 aufl, 1993.
- ROTH, JZ, 1990, pág. 759
- RUBIERA ALVÁREZ, J., *La supresión de la citación edictal del denunciado en el juicio de faltas*, La Ley, 1998, núm.4552, págs. 15-16.
- SAINZ DE ROBLES F.C., *Las comunicaciones por edictos y el derecho de defensa (Sentencia del*

TS, Sala II, 196/1989 de 27 de noviembre, BOE de 5 de enero de 1990), Tapia, enero- febrero 1990, núm. 50, págs. 3, 8 y 9

SAMANES ARA, C., *La tutela del rebelde en el proceso civil*, JM Bosch, Barcelona, 1993.

SAMANES ARA, C., *Los actos procesales de comunicación y la declaración de rebeldía en el Proyecto de Ley de Enjuiciamiento civil*, Tribunales de Justicia, 1999, núm.3, págs. 93-102

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, R., *Ley de Enjuiciamiento Civil, doctrina y jurisprudencia* (Dir. J. L. ALBÁCAR LÓPEZ), Tomo I (arts. 1-459), Trivium, Madrid, 2ª ed, 1994, págs. 1109-1174.

SANCHÍS CRESPO, C., *La prueba por soportes informáticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

SATTA, S.- PUNZI, C., *Diritto Processuale civile*, Cedam, Padova, 12 ed, 1996

SCHILKEN, *Überlegungen zu einer Reform des Zustellungsrecht*, DGVZ, 1995, pág.161

SCHNEIDER, *Tendenzen und Kontroversien in der Rechtsprechung (III. Ersatzzustellung an Lebensgefährten)*, MDR, 2000, pág. 189.

SCHREIBER, JR, 1990, pág.508

SEMPERE NAVARRO A.V., *Legitimidad y condicionantes constitucionales del emplazamiento edictal*, REDT, 1995, núm.74, págs. 975-988.

SEOANE CACHARRÓN, J., *El secretario como sujeto activo de los actos de comunicación en Jornadas sobre la reforma de la LEC* (organizadas por el CGPJ del 14 al 16 de febrero de 1985), Madrid, 1985, págs. 321-329.

SEOANE CACHARRÓN, J., *La ordenación en el proceso civil e incidencias de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, Colex, Madrid, 1986.

SEOANE CACHARRÓN, J., *El Secretario judicial y las garantías constitucionales del derecho a un proceso debido*, RDPR, 1988, núm. 1, págs 69-113.

SEOANE CACHARRÓN, J., *Hacia un modelo de secretario judicial*, Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje, 1991, núm.1, págs 7-23.

SERRA DOMÍNGUEZ, M., *Observaciones críticas sobre el proyecto de reforma urgente de la LEC*, Justicia, 1983, núm. IV, págs. 775-822.

SERRA DOMÍNGUEZ, M., *La Ley 1/2000 sobre Enjuiciamiento Civil*, JM Bosch, Barcelona, 2000.

SERRANO HOYO G., *La prohibición de indefensión y su incidencia en el proceso*, Comares, Granada, 1997.

*Service of process by mail*, 75 Michigan Law Review, 1975, págs. 381-405.

SIEGEL, D., *The new (Dec 1, 1993) rule 4 of the Federal Rules of Civil Procedure: Changes in summons service and personal jurisdiction* (Part I), 151 Federal Rules Decisions, 1994, págs. 441-469.

- SILVA MELERO, V., Voz "Actos Procesales", NEJSeix, Vol. (II), Barcelona.
- SIME, S., *A practical approach to civil procedure*, Blackstone Press, London, 4ª ed., 2000.
- SINCLAIR, K., *Service of process: Amended Rule 4 and the presumption of jurisdiction*, 14 *The Review of Litigation*, Winter 1994, págs. 159-194.
- SINCLAIR, K., *Rethinking the theory and procedure of serving process under fed. Rule 4 (c)*, 73 *Virginia Law Review*, Oct. 87, págs. 1183 y ss.
- SOKATSI, D., *The long arm of the fax: service of process using fax machines*, 16 *Rutgers Computer & Technology Law Journal*, 1990, págs. 531-569
- SOLÉ RIERA, J., *El nuevo ámbito de aplicación del recurso de audiencia al rebelde a tenor de la STC 15/1996, de 30 de enero*, *Justicia*, 1997, núms. III-IV, págs. 949-955.
- SOSPEDRA NAVAS, FJ., *La actividad del órgano judicial ante la interpretación de los principios constitucionales del proceso civil*, *RJCAT*, 1995, núm. 3, págs. 145-162.
- SPÄTH, *Die Tücke des Objekts oder warum alle zustellungen mit Postzustellungsurkunde seit dem 1.1. 1995 unwirksam sind*, *DstR*, 1996, págs.1723-1726.
- SPÄTH, *Ist eine wirksame Zustellung durch die Post derzeit möglich?*, *DGVZ*, 1997, págs. 21-25.
- SPÄTH, *Nochmals: Wirksamkeit der Zustellung durch die Post*, *NJW*, 1997, págs. 2155-2157
- STARKE, JG, *Service by fax: Conditions for a valid service*, 63 *Australian Law Journal*, 1989, págs. 500-501.
- STRUTIN, K. R., *Service by fax: some tips and precautions*, 6 *The Practical Litigator*, núm. 2, March 1995, págs. 85-93.
- TAPIA PARREÑO, J.J., *La doctrina del Tribunal Constitucional sobre los actos de comunicación en el proceso civil. "Principios Constitucionales en el proceso civil"*, *Cuadernos de Derecho Judicial*, núm. 22, CGPJ, Madrid, 1993, págs 453-466.
- TARZIA, G., *Perfezione ed efficacia della notificazione a destinatari irreperibile o all'estero*; *Riv. dir. proc.*, 1964, págs 654-662.
- The Supreme Court Practice (1997)*, Sweet & Maxwell, London, 1996.
- THOMAS-PUTZO, *ZPO*, 20 aufl., München, 1997.
- TOMÉ GARCÍA, J.A., *Juicio de faltas: Requisitos de la citación y emplazamiento por edictos. Efectos en caso de incomparecencia del denunciado. Impugnación de la sentencia dictada en ausencia*, *Tribunales de Justicia*, 1998, núm. 5, págs. 595-600
- TRABUCCHI, A., *Istituzioni di Diritto Civile*, Cedam, Padova, 37 ed, 1997.
- TURINI, L.- DE SANTIS, F., *(Comenti sulle) Norme in materia di utlizzazione dei mezzi di telecomunicazione per la trasmissione degli atti relativi a procedimenti giurisdizionali*, *Le nuove leggi civili comentate*, 1994, núm. 1, págs. 164-184.

UNDERWOOD, J., *Morse v. Elvira Country club*, 47 Ohio State Law Journal, 1986, págs. 713-727.

UREÑA GUTIÉRREZ, P., *Comentarios prácticos a la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (Coord. J. C. CABAÑAS GARCÍA), Trivium, Madrid, 2000, págs.174-200.

USCA (Unites States Code Anotated), Federal Rules Civil Procedure R. 1 to 11, 28, West Publishing Co, St Paul, Minnesota, 1992, (1998 Cummulative Annual Pocket Part)

VAZQUEZ DE PRADA V.R., *Publicación versus notificación personal de las resoluciones judiciales: a vueltas con los titulares de intereses legítimos o de derechos derivados del acto recurrido*, REDA, 1987, num.56, págs 581-584.

VÁZQUEZ IRUZUBIETA, C., *Comentarios a la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (Doctrina y Jurisprudencia Ley 1/2000), Dijusa, Madrid, 2000.

VÁZQUEZ SOTELO, J. L., *Los principios del proceso civil*, Justicia, 1993, núm. IV, págs. 599-643.

VELASCO NUÑEZ, E., *Notificación -y consecuencias derivadas de la manera de realizarla- del auto de apertura del juicio oral al acusado en el procedimiento abreviado*, La Ley, 1993, núm. 1, págs. 854-859.

VELLANI, C., *Atti ggiudiziari e servizio postale tra il d.p.r 29 maggio 1982, n 655 e la L 20 novembre 1982 n 890*, Riv. trim. dir. proc. civ, 1982, págs. 1500-1501.

VELLANI, C., *Profili processuali della normativa sul marchio comunitario, facoltà di notificazione concessa ad avvocati e procuratori ed altri provvedimenti di interesse processual civilistico*, Riv trim. dir. proc. civ, 1994, núm. 3, págs. 1041-1061.

VERGÉ GRAU, J., *La incidencia de la sentencia en la nulidad procesal*, Justicia, 1993, núm. III, págs. 417-476.

VERGÉ GRAU, J., *La rebeldía en el proceso civil*, Librería Bosch, Barcelona, 1989.

VINCENT, J.-GUINCHARD, S., *Procédure civile*, Dalloz, Paris, 24ª ed, 1996.

VIRGÓS SORIANO, M. - GARCIMARTÍN ALFEREZ, F., *El convenio de Bruselas y las propuestas para su reforma: Una crítica radical. Arts. 5.1.I, 21, 24 y 27.2*, en BORRÁS RODRIGUEZ, A., (Coord), *La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales: una reflexión preliminar española* (Seminario celebrado en Tarragona, 30-31 mayo, 1997), Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 1998, págs.77-135.

VIRGÓS SORIANO, M. - GARCIMARTÍN ALFEREZ, F., *Derecho Procesal Civil Internacional-Litigación Internacional*, Civitas, Madrid, 2000.

VV.AA., *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales* (Dir. M. ALBADALEJO GARCÍA- S. DÍAZ ALABART), Tomo (I), Vol. (3), Arts. 17 a 41 del Código Civil, Edersa, Madrid, 1993.

VV.AA., *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, (Dir. J.

LEGUINA VILLA- M. SÁNCHEZ MORÓN), Lex Nova, Valladolid, 1999.

VV.AA., *Comentarios a la Ley de procedimiento laboral*, Civitas, Madrid, 1993.

VV.AA., *Comentarios a la Nueva Ley de enjuiciamiento civil*, (Dir. A. LORCA NAVARRETE), Tomo (I), Lex Nova, Valladolid, 2000.

VV.AA., *Comentarios a la Nueva Ley de enjuiciamiento civil*, (Dir. F. LLEDÓ YAGÜE), Dykinson, Madrid, 2000.

VV. AA., *Comentarios a la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ley 34/1984 de 6 de agosto* (Coord V. CORTÉS DOMÍNGUEZ), Tecnos, Madrid, 1985.

VV.AA., *Enjuiciamiento Criminal, Ley y Legislación Complementaria, Doctrina y Jurisprudencia*, (Dir. C. CONDE-PUMPIDO FERREIRO), Tomo (I), Trivium, Madrid, 1998.

VV.AA., *Jurisdicción Contencioso-administrativa (Comentarios a la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa* (Coord. ARNALDO ALCUBILLA, E., y FERNÁNDEZ VALVERDE, R.), El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 1998,

VV.AA., (DAMIÁN MORENO, J.- GÓNZALEZ-CUÉLLAR SERRANO, N.- GARBERÍ LLOBREGAT, J.), *La reforma procesal civil, penal y administrativa de 1992 (estudio sistemático de la Ley 10/92 de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal)*, Colex, Madrid, 1992.

VV. AA., *Trasmissione via fax e notificazioni ad opera degli avvocati (Commento alle leggi 7 giugno 1993, n. 183 e 21 gennaio 1994, n. 53)*, (Coord. S. CHIARLONI), Cedam, Padova, 1996.

VV. AA., *Service of process in Europe – a review.*; International Commercial Litigation, Oct. 1997, págs 12-18.

WELKOWITZ, D., *The trouble with service by mail*, 67 Nebraska Law Review, Summer 1988, núm 3 págs. 289-317.

WENDISCH, NstZ, 1987, pág. 469.

XIOL RÍOS, J.A., *Comentarios a la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal (La reforma del Proceso Contencioso-Administrativo)*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1992.

YOWELL, P., *Through rain, snow, heat or dark of night: Does private express delivery constitute service by mail under Fed. Rule of Civil Procedure 5?*, 46 Baylor Law Review, Fall 1994, págs 1147-1159

ZARZALEJOS NIETO J.M., *Los actos de comunicación con las partes en la Ley de Procedimiento Laboral según las jurisprudencias constitucional y ordinaria*, REDT, 1988, núm. 33, págs 105-126.

ZÖLLER, *Zivilprozeßordnung*, 21 aufl., Köln, 1999



